

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS



APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES POR LOS
JUECES DE EL SALVADOR.

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ANDREA ARACELY MATAMOROS CARBAJAL
YOSELIN LISSETH RIVERA MELÉNDEZ
GLORIA ELIZABETH RODAS HERNÁNDEZ

DOCENTE ASESOR:

DOCTOR SAÚL ERNESTO MORALES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2016.

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ
(PRESIDENTE)

LICDA. MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA
(SECRETARIA)

DR. SAÚL ERNESTO MORALES
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Lic. José Luis Argueta Antillón

RECTOR INTERINO

Mtro. Roger Armando Arias

VICERRECTOR ACADÉMICO INTERINO

Ing. Carlos Armando Villalta Rodríguez

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya

SECRETARIA GENERAL

Licda. Nora Beatriz Meléndez

FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Mtro. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes Bermúdez

DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

Lic. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA

DE CIENCIAS JURÍDICAS

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme bendecido con personas a mí alrededor que me han dado fuerzas para luchar en esta vida a pesar de todos los problemas, tristezas y alegrías.

A mis padres por enseñarme a como conducirme en el camino de la vida, a sus esfuerzos y sacrificios, para obtener los frutos que ahora cosecho.

A mis hijas Ariel y Ashley que espero entiendan los sacrificios que hace una madre por sus hijas, a quienes les robe el tiempo necesario para invertirlo en mis estudios, y poder brindarles un futuro mejor.

A mi ángel Camila que aunque no esté conmigo, trajo una fugaz e inmensa alegría a mi vida y vive siempre en mi corazón.

A Julio, por ser el amor de mi vida, comprenderme, ser una persona imprescindible y un gran ejemplo a seguir.

A mi hermano por apoyarme y estar a mi lado siempre que lo he necesitado.

A Diana por ser una gran amiga, creer en mi e impulsarme a seguir adelante.

A mis compañeras de tesis Yoselin y Andrea, por haber llegado a convertirnos en amigas, sin cuyo valioso apoyo no hubiera sido posible culminar esta tortuosa tarea.

GLORIA ELIZABETH RODAS HERNÁNDEZ

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por estar en mi vida y ser la luz que guía mis pasos, mis sueños y anhelos, porque su gracia y su infinito amor estuvieron conmigo siempre y me llenaron de esperanza y fortaleza para poder culminar mi carrera.

A MIS PADRES: María Meléndez de Rivera y Antonio Rivera Vanegas, por ser la bendición más grande que Dios me ha regalado en mi vida, por estar en ella y por creer en mí, por enseñarme que a pesar de las circunstancias que en esta vida se presenten con esfuerzo y sacrificio se puede salir adelante, porque su amor, comprensión y sacrificio siempre me motivaron a salir adelante y luchar por mis sueños.

A MI PRIMA, Sonia Meléndez de Rivera, por ser un apoyo incondicional en mi vida y animarme en los momentos difíciles e impulsarme constantemente a dar lo mejor de mí como persona y como profesional, gracias por estar ahí cuando más lo necesite por tu cariño y amor.

A ABEL HERNANDEZ, por estar para mí siempre y demostrarme con hechos su apoyo incondicional en mi vida, gracias por darme un cariño tan honesto y por tranquilizarme cuando lo necesité.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, por ser la fortaleza que me impulso a dar mi mejor esfuerzo y porque su visión y entrega nunca se vieron opacadas en los momentos de frustración, por una amistad que perdure muchos años.

YOSELIN LISSETH RIVERA MELENDEZ

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mi padre Wuilfredo Matamoros y mi madre Aracely Carbajal, por su apoyo, comprensión y acompañamiento en este proyecto.

Agradezco a Gloria Rodas y Yoselin Meléndez por la dedicación y esfuerzo en el desarrollo de la investigación, pero además por su compañerismo y amistad.

Al Doctor Saúl Ernesto Morales por su vital asesoramiento.

A la Universidad de El Salvador.

ANDREA ARACELY MATAMOROS CARBAJAL

INDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	i
RESUMEN	iii
INTRODUCCIÓN.....	v
CAPITULO I	
1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	
1.3.1 Delimitación espacial	
1.3.2 Delimitación temporal	
1.4 JUSTIFICACION	5
1.4.1 Importancia del Problema	
1.4.2 Utilidad de la investigación.....	6
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.1 Objetivos Generales	
1.5.2 Objetivos Específicos	
1.6 HIPÓTESIS	8
1.6.1 Hipótesis General	
1.6.2 Hipótesis Específicas	
1.7 PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO	9
1.7.1 Tipos de investigación	
1.7.2 Bibliográfico	
1.7.3 De Campo	
1.7.4 Unidades de análisis	10
1.7.5 Métodos, técnicas e instrumentos	
CAPITULO II	
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES POR LOS JUECES DE EL SALVADOR	
2.1 EDAD ANTIGUA	11
2.2 EDAD MEDIA.....	17

2.3 EDAD MODERNA.....	18
2.4 ÉPOCA ACTUAL	20
2.4.1 Estatuto Universal del Juez	
2.4.2 Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial	21
2.4.3 Estatuto del Juez Iberoamericano.....	22
2.4.4 Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano	23
2.4.5 Declaración Copán-San Salvador	
2.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL SALVADOR.....	24
2.5.1 Constituciones de la República de El Salvador	
2.5.2 Legislación Penal.....	29
2.5.3 Legislación civil y de familia	31
2.5.3.1 Código de procedimientos civiles	
2.5.3.2 Código Procesal Civil y Mercantil.....	32
2.5.3.2 Ley Procesal de Familia	
2.5.4 Legislación administrativa	33
2.5.4.1 Ley Orgánica Judicial	
2.5.4.2 Ley de La Carrera Judicial	34
2.5.4.3 Ley de Ética Gubernamental (vigente)	
2.5.4.4 Código de Ética Judicial.....	35
CAPITULO III	
3. CAUSAS Y EFECTOS DE LA NO APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES	
3.1 CAUSAS	40
3.1.1 Causa 1	
3.1.2 Causa 2.....	43
3.1.3 Causa 3.....	47
3.1.4 Causa 4.....	49
3.1.5 Causa 5.....	50
3.2 EFECTOS	52
3.2.1 Efecto 1.....	52

3.2.2 Efecto 2	55
3.2.3 Efecto 3	57
CAPITULO IV	
4. MECANISMOS DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES	
4.1 PROCEDIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL.....	59
4.1.1 Tribunal de ética judicial	62
4.1.2 Procedimiento sancionador del Código de Ética Judicial	63
4.2 LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL.....	66
4.2.1 Procedimiento sancionatorio del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia	68
4.2.2 Etapas del procedimiento	71
4.2.3 Casos de jueces y juezas sancionados/as.	77
4.2.3.1 Judicatura de Paz	
4.2.3.2 Judicatura de instrucción.....	80
4.2.3.3 Judicatura de sentencia.....	82
4.2.3.5 Judicatura cámaras de lo penal.....	83
4.2.3.6 Judicatura civil	
4.2.3.7 Judicatura de primera instancia.....	84
4.2.3.8 Aplicaciones de sanciones en otras judicaturas	85
4.3 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL	86
4.3.1 Procedimiento para la aplicación de sanciones.....	89
4.4 FUNCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN EL CONTROL JUDICIAL	93
CAPITULO V	
5. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA CON LAS LEGISLACIONES DE ITALIA, GUATEMALA, CHILE, VENEZUELA Y ARGENTINA EN MATERIA DE PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES	
5.1 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA JUDICIAL DE ALGUNAS NACIONES EUROPEAS	101
5.1.1 Italia	
5.2.1 Macedonia y Bulgaria	103

5.3 CÓDIGOS DE ÉTICA DE ALGUNOS PAÍSES LATINOS	105
5.3.1 Guatemala	
5.3.2 Chile.....	108
5.3.3 Venezuela.....	112
5.3.4 Argentina.....	116
CAPITULO VI	
6. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
6.1 Hipótesis general	123
6.2 Hipótesis específicas.....	126
6.2.1. Hipótesis específica N°1	
6.2.2 Hipótesis específica N°2	128
6.2.3 Hipótesis específica N° 3	130
6.2.4 Hipótesis específica N° 4	131
6.3 ANALISIS DE RESULTADOS.....	132
6.4 CALCULO DE TAMAÑO DE MUESTRA.....	147
CONCLUSIONES.....	148
RECOMENDACIONES	151
LIMITANTES Y DIFICULTADES	153
GLOSARIO.....	154
FUENTES DE INFORMACIÓN	158
ANEXOS	169

SIGLAS

CCR:	CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CEJ:	CODIGO DE ETICA JUDICIAL
CICC:	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
CNJ:	CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CNUCC:	CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
CPCM:	CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL
CPN.:	CODIGO PENAL
CSJ:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE:	DECRETO EJECUTIVO
DL:	DECRETO LEGISLATIVO
DO:	DIARIO OFICIAL
DIJ:	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
FGR:	FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
FUNDE:	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
LEG:	LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL
LOJ:	LEY ORGÁNICA JUDICIAL
LCJ:	LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.
LCNJ:	LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.
LSC:	LEY DEL SERVICIO CIVIL
ONU:	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS
PDDHH:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PGR:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SIJ:	SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL,
TEG:	TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

TSC: TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

ABREVIATURAS

a.C: ANTES DE CRISTO

C.n. CONSTITUCION

Doc.: DOCUMENTO

Ed.: EDICIÓN

Lit.: LITERAL

Pág.: PÁGINA

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se determina como objetivo general el identificar cuáles son las causas principales de la no aplicación de los Principios Éticos Judiciales por parte de las y los juzgadores al momento de impartir justicia.

Así mismo se encuentran los antecedentes de la ética judicial que era exigida en la edad antigua y media a los jueces al momento de mediar pleitos, pero se establece la evolución que ha experimentado en el devenir del tiempo las exigencias a la conducta ética de los jueces en el ejercicio de sus funciones, coronándose en la actualidad con la normativa internacional y nacional que se ha aprobado en la materia de ética judicial.

También se aborda el tema fundamental de las causas y efectos de la conducta antiética de los funcionarios judiciales en El Salvador, se analiza la razón de porque algunos jueces y juezas no atienden a principios éticos y como esto va en detrimento de la justicia.

Se desarrollan los mecanismos de control que ejerce las instituciones como el Tribunal de Ética Judicial, la Sección de Investigación Judicial y el Tribunal de Ética Gubernamental, sobre el órgano judicial, su procedimiento, y sanción correspondiente, así mismo se encuentran los casos de jueces sancionados desde el año 2000 hasta el 2015.

Se encuentra desarrollado el Derecho Comparado de los Códigos de Ética Judicial, de algunos países como Italia, Guatemala, Chile, Venezuela y Argentina con el de El Salvador, en materia de principios éticos judiciales.

Por último se encuentra desarrollada ampliamente la investigación de campo

sobre el control efectivo de la aplicación de principios éticos judiciales, en este se desarrollan las hipótesis generales y específicas de la investigación y se analizan los resultados obtenidos de la encuesta.

INTRODUCCIÓN

En la presente Investigación se desarrolla la problemática relativa a la: “Aplicación de los principios éticos judiciales por los jueces de El Salvador”, el cual consta de cinco capítulos a saber: capítulo I Antecedentes históricos; capítulo II Causas y efectos de la inaplicación de principios éticos judiciales, dirigido a los jueces y demás operadores del sistema judicial; capítulo III Análisis de los mecanismos de control de parte de la Corte Suprema de Justicia y el Departamento de Investigación Judicial; capítulo IV Derecho comparado; capítulo V Análisis de las hipótesis formuladas; finalmente se agregan las conclusiones y recomendaciones.

En el capítulo I se presenta la planificación metodológica de la investigación, la cual contiene el planteamiento, formulación y delimitación del problema a investigar, la justificación y objetivos de la investigación, las hipótesis generales y específica planteadas y por último la metodología que se utilizó para el desarrollo de la investigación.

En el capítulo II se realiza un recorrido histórico de cómo ha sido normada éticamente la función judicial de jueces y juezas, iniciando con la edad antigua en la edad antigua, media, moderna, hasta llegar a la época actual. Cabe destacar que en la época actual el desarrollo de instrumentos éticos para realizar un control de la ética en la función judicial tales como el Estatuto Universal del Juez (1999); los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002) y el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001) que son el fundamento de la regulación nacional en la materia. En este mismo capítulo se esbozan las disposiciones contenidas en las constituciones de la República de El Salvador y de la legislación secundaria que norman la

conducta de jueces y juezas, así como, la relación del Código de Ética Judicial como instrumento especializado.

En el capítulo III se exponen las causas y efectos de la no aplicación de principios éticos judiciales de parte de jueces y juezas y de los operadores del sistema judicial. En cuanto a las causas pueden citarse los mecanismos de selección y nombramiento que implementa el Consejo Nacional de la Judicatura, de las autoridades del sistema judicial, las fallas de la normativa relacionada con el actuar ético judicial de los jueces y juezas con respecto a las sanciones poco vinculantes con el ejercicio de sus funciones, las falencias del procedimiento que realiza el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, las influencias políticas a las que se encuentran sujetos algunos funcionarios y funcionarias. Sobre los efectos de la no observancia y aplicación de los principios éticos judiciales se sustentan los siguientes: se abre un espacio a la corrupción, disminuye la credibilidad y legitimidad en el sector justicia y afecta las relaciones económicas del país con países cooperantes.

En el capítulo IV se investiga sobre los instrumentos normativas que regulan la conducta ética judicial así como las instancias a las cuales están sujetos jueces y juezas, resultando los siguientes: el código de ética judicial que mandata un procedimiento de responsabilidad ética el cual no está siendo implementado en la actualidad, la Ley de la Carrera Judicial que regula infracciones administrativo disciplinarias y algunas relacionadas con la ética en la función judicial, sus sanciones y un procedimiento sancionatorio que es impulsado por el Departamento de Investigación Judicial y resuelto por Corte Plena.

Se retoma el procedimiento realizado por el Tribunal de Ética Gubernamental que también es aplicable a los jueces y juezas de la Republica, así como las infracciones y sanciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental.

En el Capítulo V, se compara el estado y situación de la ética judicial diferentes países del mundo, entre ellos: Italia, Venezuela, Argentina, entre otros, en donde se determinan las diferencias y semejanzas de las legislaciones relacionadas con la materia, a efecto de retomar disposiciones y acciones que contribuyan en el mejoramiento de la legislación salvadoreña.

En el capítulo VI, se analiza y tabula el resultado de las encuestas realizadas a jueces y juezas de la República, que están relacionadas con el tema de los instrumentos nacionales e internacionales de los cuales tienen conocimiento, de las instancias a las que están sujetos como aplicadores y aplicadoras de justicia, el conocimiento sobre el código de ética judicial, la legalidad del departamento de investigación judicial. Con el resultado obtenido se procede a la comprobación de las hipótesis previstas en la presente investigación, además de presentarse las conclusiones y recomendaciones que se espera contribuyan a mejorar el control ético y por consiguiente el ejercicio de la función judicial en El Salvador.

Con el presente esfuerzo investigativo y el cumplimiento de sus objetivos, se espera lograr una contribución en la materialización de los principios éticos judiciales, que a su vez están fundamentados en los principios constitucionales de justicia, seguridad jurídica y bien común, que deben ser aplicados por los jueces y juezas de la República, con ello se pretende realizar un aporte en la transformación de la administración de justicia en El Salvador

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente la sociedad no siempre ha estado jurídicamente organizada, pero a raíz del desarrollo de acontecimientos que implicaron diversidad de problemáticas tanto sociales, políticas, culturales y éticas, el ser humano se vio en la necesidad de crear ciertas instituciones jurídicas y mecanismo necesarios para establecer un orden dentro de la sociedad, con el objeto que las relaciones sociales, jurídicas, económicas estén sujetas a distintas normativas, instaurando así un orden social y jurídico propio del Estado de Derecho requisito fundamental de la democracia, con el propósito de garantizar y velar por el respeto a los derechos de las personas, que se sintetizan en instrumentos jurídicos como las constituciones nacionales, tratados internacionales y los Códigos de Ética Judicial.

Desde la antigüedad se han establecido ciertas características que debían de reunir las personas encargadas de administrar la justicia donde está implícita la ética, uno de los antecedentes que se pueden tomar como punto de partida, está en el Pentateuco libro sagrado de los hebreos específicamente en el libro de Deuteronomio donde Moisés dice “*entonces elegid varones sabios y expertos que juzguen justa y éticamente*”, otro ejemplo es la ley del Ostracismo que fue decretada en Atenas, en el año 510 a.C, cuyo objetivo principal era la lucha contra la tiranía¹; Así mismo puede citarse la organización jurídica y

¹Jorge Alfredo Márquez Fagoaga y Mauricio Enrique Villatoro Álvarez. *Recepción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en El Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.*

social del antiguo Egipto, la República Romana y la propia del Derecho Germánico donde ya se observaban características éticas de juzgadores.

La Edad Media, caracterizada por el Estado feudal y el Estado absolutista, los jueces eran funcionarios “alcaldes” dependientes del poder real “estas cuatro cosas -decían Las Partidas- son del Rey, que no las puede delegar en ningún ome: justicia, moneda, fonsadera e sus yantares” y “sobre todo que mis jueces sean mansos e obedientes con Dios e con el Señor que los pone”. Mientras tanto en América antes de la llegada de los españoles ya existían tribus en las que se ejercía justicia en atención a lo dispuesto por el rey, casique o emperador en las que si un juez iba en contra de la verdad o rectitud de la justicia era severamente castigado por otros jueces.²

En Europa grandes acontecimientos como la Revolución Francesa generaron la abolición del absolutismo monárquico, fueron reducidos los privilegios de los que gozaban los nobles y el clero, siendo proclamada la igualdad de todos ante la ley, así mismo en esta época se emite la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. En América comenzaron a surgir los Estados Soberanos que se independizaron de España.

En la edad moderna el Estado es una nueva forma de poder político, de carácter territorial, que pretende monopolizar el poder de coerción y regulación, mediante su institucionalización como poder soberano a través de un ordenamiento jurídico unitario. Con él aparecen unas instituciones políticas centrales que despersonalizan y despatrimonializan el poder resultado un sistema unificado y general de resolución de conflictos, es decir un sistema

Periodo: 1999-2008, (Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2010.), 5.

² Juan Monroy Gálvez, *Introducción al proceso civil, Tomo I.* (Santa Fe de Bogotá: Ed. Temis, 1996), 50.

judicial que se ha desarrollado hasta como se conoce actualmente.³

Sin embargo a pesar del desarrollo del sistema judicial moderno se ha notado que en los procesos judiciales no se observa una correcta administración de justicia por falta de aplicación de valores, deberes y principios éticos razón por la cual ha sido necesaria la creación a nivel internacional de ciertos instrumentos jurídicos como son los códigos de ética judicial, que tienen fundamento en diversos instrumentos jurídicos como los Estatuto Universal del Juez, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, el Estatuto del Juez Iberoamericano, entre otros.

De acuerdo al contexto histórico internacional y nacional existió la necesidad de la creación de códigos de Ética judicial y de la aplicación de los Principios éticos judiciales, desde hace años la actividad judicial ha sido cuestionada por la sociedad debido a la conducta poco ética de algunos jueces.⁴

En el año dos mil catorce la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en atención a compromisos internacionales adquiridos sobre la ética judicial, emitió el Código de Ética Judicial luego de un largo proceso de planificación y aval, este señala principios, valores y deberes éticos de la función judicial, y pretende ser el parámetro de conducta y decisión ética de los funcionarios judiciales en el país. Lo cual ha sido un avance para el control de la conducta

³ María Isabel Valldecabres Ortiz. imparcialidad del Juez y medios de comunicación. (Valencia:Tirant Lo Blanch. 2004.), 53.

⁴ Como ejemplo histórico se tiene el cuestionamiento que Monseñor Oscar Arnulfo Romero realizó a la Corte Suprema de Justicia en su homilía del treinta de abril y el catorce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, donde recalca el papel fundamental de la Corte Suprema de Justicia, de garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales de un Estado Democrático. En el tiempo que las dictaduras militares aquejaban a El Salvador, cuestionaba la complicidad de la Corte ante las injusticias hacia los más desprotegidos y les llamaba a defender la justicia. Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Homilias: Cristo vive, Cristo ha resucitado, lo verán y vivirán, de fecha 30 de abril de 1978 y Pentecostés, cumpleaños de la iglesia., 14 de mayo de 1978. Oficina de la causa de canonización.<http://www.romeroes.com/monsenor-romero-su-pensamiento/homilias/homilias-1978?start=15> (Consultado el 07 de junio de 2015.)

ética judicial de juzgadores y juzgadoras, pero es importante hacer notar que pese a los esfuerzos en la materia, ya que también en la Ley de la Carrera judicial y Ley de Ética gubernamental se regulan principios y deberes éticos judiciales, no se ha logrado minimizar las irregularidades en los procesos judiciales que se relacionan con la ética y la moral⁵.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo planteado se enunciará el problema de la manera siguiente: ¿Cuáles son las causas por las cuales los jueces no aplican los principios Éticos Judiciales, al momento de desempeñar sus funciones? ¿En qué medida la inaplicación de principios Éticos Judiciales afecta al Órgano Judicial? ¿Existen instituciones que controlen efectivamente la aplicación de los principios Éticos Judiciales de los jueces y juezas, así como de empleados y empleadas judiciales? y ¿Qué tan eficiente es el trabajo del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia al momento de investigar las actuaciones antiéticas de jueces o juezas?

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Delimitación espacial

El problema se investigará en la Republica de El Salvador, Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador.

1.3.2 Delimitación temporal

En los años comprendidos entre 2000 hasta el 2015, por considerar que

⁵ Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, *Principios de ética judicial*. Publicación del Comité Jurídico Interamericano, documento número 238/07. <http://www.oas.org/cji/CJI-doc-238-07.pdf>, (Consultado el 5 de abril de 2015.)

durante este periodo dicha problemática se ha incrementado.

1.4 JUSTIFICACION

La investigación está enfocada dentro de uno de los principales problemas que aqueja a la sociedad salvadoreña, debido a que la falta de aplicación de principios éticos judiciales por parte de los jueces, es un problema que se observa dentro de la sociedad frecuentemente, hoy en día a pesar de que el Estado en el cumplimiento de sus fines se ha propuesto garantizar a la población los principios de justicia, seguridad jurídica y bien común de acuerdo a lo dispuesto en la constitución de la Republica,⁶ y a pesar de las constantes luchas que en El Salvador se han hecho para mejorar la calidad en la administración de justicia, no se han logrado todos los objetivos planteados. Aún quedan muchos obstáculos por vencer y mucho camino por recorrer para poder lograr llegar al Estado de Derecho donde se vele por el cumplimiento de todos los principios, garantías, derechos y deberes que en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias se consagran, en donde el bien colectivo sea el que prive sobre el bien particular, donde exista una excelente aplicación de los principios, valores y deberes éticos por parte de los encargados de administrar y dirimir justicia, en donde la independencia y la imparcialidad sean los principios rectores para lograr una transparencia judicial y llegar a la verdadera consecución de la justicia.

1.4.1 Importancia del Problema

La importancia de esta investigación se enfoca en el control de la aplicación de los Principios Éticos Judiciales por parte de jueces y juezas de San Salvador, ya que se ha podido observar que debido a la no aplicación de estos

⁶ Constitución de La República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

principios, se han suscitado casos en los cuales el actuar y las decisiones de los jueces son cuestionadas al no apegarse estas al cumplimiento de principios éticos, se han ventilado públicamente casos de jueces involucrados en actos de corrupción, partícipes del crimen organizado, emitiendo resoluciones favorables a grupos delincuenciales, recibiendo dadas a cambio de plazas en sus tribunales, entre otros, dichos problemas tienen relación con la inobservancia e inaplicación de principios y valores éticos en la actividad judicial que realizan.

Es por esa razón que la presente investigación se basará en el control de la aplicación de los Principios Éticos Judiciales por parte de los jueces de El Salvador, por medio del estudio de la normativa vigente Ley de la Carrera Judicial, Código de Ética Judicial, el estudio de casos específicos y las entrevistas a funcionarios claves.

1.4.2 Utilidad de la investigación

La utilidad de la investigación consiste en resaltar la importancia que tienen los principios éticos judiciales dentro del sistema judicial y como su aplicación puede beneficiar a la sociedad, en vista de que por medio de estos se puede llegar a la consecución de una verdadera justicia y lograr que el órgano judicial recupere su credibilidad, para que se pueda impartir justicia de una manera imparcial, importante señalar también que en la investigación se establecen los diferentes mecanismo encargados del control de la aplicación de los principios éticos judiciales, así como también se señalan las diversas instituciones encargadas de velar por dicho cumplimiento, estableciendo sus funciones, atribuciones, sus fallas y promoviendo diversas recomendaciones para solventar dichas problemáticas; del mismo modo se trata de promover el respeto y la aplicación de los principios éticos en el sistema judicial, en vista de

que el sistema jurídico y la sociedad Salvadoreña necesita buenos jueces aplicadores de ley con capacidad de tipo argumentativa y capacidades éticas adecuadas para poder lograr un amplio desarrollo en el país y construir día con día un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivos Generales

Identificar cuáles son las causas principales de la no aplicación de los Principios Éticos Judiciales por parte de las y los juzgadores al momento de impartir justicia.

1.5.2 Objetivos Específicos

Determinar como la Corte Suprema de Justicia controla la aplicación de los de los principios éticos judiciales por parte de los jueces y juezas de El Salvador en el desempeño de sus funciones.

Investigar cual es el trabajo del Departamento de Investigación Judicial y de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia al momento de investigar y sancionar a un funcionario judicial.

Identificar cuáles son las causas y los efectos de la no aplicación de los principios Éticos judiciales en la administración de justicia de El Salvador.

Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la no aplicación de principios éticos judiciales en las actuaciones de los jueces de El San Salvador.

Realizar análisis de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aprobados en materia de ética judicial.

Analizar el desarrollo y aplicación de la ética en el ámbito judicial en El Salvador estudiando el alcance de los instrumentos nacionales e internacionales.

Formular a partir de diversas perspectivas, posibles formas de solución a los problemas relacionados con la aplicación de los principios éticos en la administración de justicia.

Analizar en qué medida la Corte Suprema de Justicia controla las actuaciones éticas de las y los empleados judiciales que apoyan a los jueces en su función.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 Hipótesis General

No existe un control efectivo por parte del Órgano Judicial del actuar de jueces y miembros que conforman juzgados y tribunales para que su función jurisdiccional esté siempre apegada a comportamientos éticos y morales.

1.6.2 Hipótesis Específicas

La no aplicación de principios éticos Judiciales vulnera el artículo 1 de la Constitución de la República en cuanto a la consecución de justicia y la seguridad jurídica, afectando la credibilidad del Órgano Judicial.

No existe institución que controle efectivamente y exclusivamente la aplicación

de Principios Éticos Judiciales, ya que el Código de Ética crea y da competencia al Tribunal de Ética Judicial, pero este no ejerce dicha función.

El trabajo del Departamento de Investigación Judicial y la función de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presenta deficiencias al momento de sancionar a jueces y juezas.

No existe un ente que controle la implementación de los principios éticos judiciales por parte de las y los auxiliares que apoyan en su función a jueces y juezas.

1.7 PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

1.7.1 Tipos de investigación:

El tipo de investigación que se realizará será bibliográfica y de campo, la primera consiste en el estudio y análisis de material bibliográfico relacionado con el tema de los principios éticos judiciales y la segunda en el análisis del conocimiento, opiniones y puntos de vista proporcionadas por los jueces.

1.7.2 Bibliográfico

En esta investigación se recopilara información de documentación bibliográfica, hemerografica, legislativa, jurisprudencial, electrónica y estadística de fuentes nacionales e internacionales.

1.7.3 De Campo

En esta investigación se hará uso de la encuesta, que será dirigida a jueces y

juezas de San Salvador.

1.7.4 Unidades de análisis:

Las unidades de análisis de la investigación de campo son: los jueces y juezas de San Salvador, por medio de la Corte Suprema de Justicia, y la función del Departamento de Investigación Judicial a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

1.7.5 Métodos, técnicas e instrumentos.

El método de investigación utilizado es el deductivo e inductivo, en el primero de estos se parte de la idea fundamental de la aplicación de principios éticos y judiciales como idea general y se concluye sobre formulaciones específicas en las que se aplica los principios éticos. La investigación de campo, a través de la doctrina, entrevistas a jueces y juezas de diferentes juzgados y resoluciones emanadas por la Corte Suprema de Justicia y el estudio de casos particulares son utilizados en el método inductivo para llegar a determinar generalizaciones y definir formulaciones teóricas y de esas formulaciones teóricas deducir conclusiones lógicas, las que son sometidas a comprobaciones experimentales.

Las técnicas a utilizar constan de una parte documental y una de campo. En la parte documental se utiliza material bibliográfico, doctrina y legislación nacional e internacional para formular el contenido teórico, en la parte de campo se hace uso de la encuesta. El instrumento de la encuesta fue presentada a una muestra de jueces y juezas de San Salvador, cuyo objetivo es conocer la aplicación de los principios éticos por los jueces. A partir de dicha encuesta se utiliza herramientas estadísticas como gráficos y tablas donde se presentan y proyectan los resultados más importantes que fundamentan las hipótesis.

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES POR LOS JUECES DE EL SALVADOR

2.1 EDAD ANTIGUA

El análisis del papel de juez en esta época es vital para el tema a desarrollar, ya que desde la antigüedad, su función es muy importante para la resolución de los conflictos que se presentan en la sociedad. Así mismo, igual relevancia se encuentra en el tema de la ética y la moralidad como características necesarias de estos funcionarios, aunque la reflexión sobre la ética, se remonta mucho tiempo atrás.

Las reflexiones sobre problemas morales se encuentran expuestas en una serie de leyendas, epopeyas y textos sagrados, como el *Mahabharata*⁷ (c. 100a. C) la epopeya de *Gilgamesh*⁸ (300.aC) o la *Odisea*⁹ (siglo VIII a. C), esto significa que la reflexión ética-moral ha existido siempre, debido a que los problemas morales también han estado presentes en la vida humana.

El código mesopotámico de Hammurabi que, surge en el Imperio Babilónico (1728 A.- 1646 a. C), constituye un texto de derecho que, evidentemente, es

⁷ En India, El Mahabharata es una epopeya resultado del genio de un ilustre poeta de la India que se conoce tradicionalmente como Vyasa, quien dio vida a este universo épico. Su fuente de inspiración fue un acontecimiento histórico: una guerra fratricida que habría tenido lugar en un momento del siglo XIV a.C. y que con el transcurso del tiempo, se le fueron añadiendo al núcleo inicial relatos y leyendas, discursos éticos y religiosos, himnos de amor y devoción a las divinidades, que se configuro en un proceso de crecimiento típico de las obras populares indias. Serge Demetrian. “*El Mahabharata, contado según la tradición oral*” (Salamanca: Ediciones Sígueme, 2010), 7.

⁸ Narración sumeria en verso sobre las experiencias del Rey Gilgamesh, constituye la obra épica más antigua conocida.

⁹ Epopeya épica griega.

fruto de reflexiones éticas¹⁰. El primer dato importante sobre el tema es que el Código de Hammurabi concibe el servicio de justicia como una función del Estado. Es éste, a través de tribunales especializados, el encargado de asegurar su cumplimiento y de hacer efectivas las sanciones. Las partes se encargaban directamente de su defensa, actividad probatoria y alegatos, luego de lo cual los jueces dictaban su decisión, la que era expresada por escrito y firmada para garantizar su autenticidad.

Se trataba de un Código rígido y sancionador, cuyo contenido tiene una estructura casuística, en tanto parece haber sido elaborado sobre la base de conductas asumidas como idóneas para la sociedad. Esta severidad alcanza decisiones tomadas e inclusive al juez, cuya conducta es regulada severamente por el Código¹¹. Sin embargo, es conveniente anotar que, al margen del rigor descrito, no hay otra referencia al juez y su función en el ordenamiento citado¹².

Para los Hebreos, el tema de la ética es un tema de origen muy antiguo, sobre todo cuando se aborda el tema de la ética de los jueces. En el Pentateuco, libro sagrado de los hebreos, específicamente en el libro de Deuteronomio, Capítulo 16, Versículo 18 al 19, en donde ya se establecía el perfil del juez ideal, es decir, el juez justo que no tiene que hacer excepción de personas y mucho menos aceptar dadas, ya que esto ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos.

¹⁰ Pierre Blackburn, *La Ética: Fundamentos y Problemáticas Contemporáneas* (México: Fondo de Cultura Económica, 2006), 25.

¹¹ “*Si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia y depositado el documento sellado, si, a continuación cambia su decisión, se le probara que el juez cambio la sentencia que había dictado y pagara hasta doce veces la cuantía de lo que motivo la causa. Además, públicamente se le hará levantar se su asiento de justicia y no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso*”. Código de Hammurabi, 2ª ed. (México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992), 91 y 92.

¹² Gálvez, Juan Monroy. *Introducción al proceso civil*, Tomo I. 240.

En el Capítulo I, versículos 15 y 16, Moisés establecía parámetros y características que debía cumplir una persona para llegar a ser juez. Entre estos incluía, a los varones sabios y expertos que juzguen justamente. Agregado a lo anterior, puede citarse el Capítulo 18 versículo 20, 21 y 22 del Éxodo, *Les explicarás las normas y las instrucciones de Dios, les darás a conocer el camino a seguir y las obras que tienen que realizar. Pero elige entre los hombres del pueblo algunos que sean valiosos y que teman a Dios, hombres íntegros y que no se dejen sobornar, y los pondrás al frente del pueblo como jefes de mil, de cien, de cincuenta y de diez. Ellos harán de jueces para tu pueblo en forma habitual; te presentaran los asuntos más graves, pero decidirán ellos mismos en los asuntos de menos importancia. Así se aliviara tu carga pues ellos la llevaran contigo*¹³.

En materia judicial una de los primeros ordenamientos del pueblo Hebreo fue el Talmud¹⁴ siendo una de sus características más interesantes la amplia libertad que concedía al juez para cuando debía resolver un caso, tratándose de un juez con vasta experiencia jurídica, la vigencia de la ley no significaba ninguna exigencia sobre el juez, quien podía perfectamente interpretarla y adecuarla a las exigencias del caso concreto. Los talmudistas fueron capaces de forzar una interpretación de la Ley Mosaica a efectos de obtener una decisión justa, con muy poco respeto al legislador divino.

En el caso de la antigua Grecia, el tema de la ética estaba bastante vinculado a la religión, en este contexto histórico se puede mencionar la contribución que

¹³ La Biblia, versión Latinoamericana, 123ª ed. (Madrid: Ed. Verbo divino, 2005)

¹⁴ Mucho antes de que la Ley Mosaica se convierta en el supremo ordenamiento del pueblo hebreo, existió un ordenamiento con las características de una ley oral, de gran importancia para la organización del pueblo, por lo que pasó a convertirse en un antecedente natural de la ley Mosaica. Precisamente de su influencia surgió una nueva ley oral (Casi después de la destrucción romana de Jerusalén), la que además se basó en los principios del derecho romano desarrollada por los rabinos. producto de este nuevo ordenamiento es la elaboración de una obra llamada el Talmud, formado por normas jurídicas, opiniones, decisiones judiciales e inclusive interpretaciones de la ley Mosaica.

hicieron grandes filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles. En el caso de Sócrates el filósofo de la virtud, a quien se siguió un juicio injusto acusado de esparcir la corrupción entre los jóvenes, por predicar en sus enseñanzas, la verdad y la virtud¹⁵. El jurado en tiempos de Sócrates era seleccionado al azar. La justicia ateniense se caracterizaba porque debía ser rogada, aunque se tratara de un hecho muy grave, si no era denunciado por el perjudicado no se juzgaba, el juez no podía actuar de oficio. Los juicios se celebraban en una sola sesión y no cabía apelación posible del fallo del tribunal. La autoridad judicial se ostentaba por delegación de la *Ecclesia* (asamblea de todos los ciudadanos) que elegía anualmente a los nueve arcontes encargados de presidir los tribunales y de dar las instrucciones sobre los asuntos judiciales.

Los jueces arcontes¹⁶ nombraban por sorteo a los seis mil *heleutas* (miembros del jurado), elección que se efectuaba entre los ciudadanos mayores de treinta años que no estuvieran privados de sus derechos (*amimia*), a fin de que no se pudiera conocer previamente a las personas que integrarían el tribunal. De los seis mil, sólo quinientos eran elegidos. En la sala, desde la tribuna más elevada (*bema*) el magistrado arconte con su secretario, presidía la sesión.¹⁷

En lo que respecta específicamente a la ética, Sócrates sostenía que el último bien del hombre es la felicidad que solo se logra con la práctica de la virtud, llamado también eudemonismo o endemonia; además consideraba que el conocimiento conlleva a la virtud, que quien sabía lo que era bueno lo

¹⁵ Luis Enrique Portillo López, *La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el sistema judicial salvadoreño*, (Tesis para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Educación para la paz, Universidad de El Salvador, 2009) ,14.

¹⁶ Los jueces arcontes también eran elegidos por sorteo de entre los ciudadanos que se presentaban a la elección con la única limitación de que el cargo podía ostentarlo una única vez en su vida, antes de sus elección eran interrogados por el Areópago (Alto tribunal), siendo el examen concerniente a cuestiones de legitimidad ciudadana y religiosa. *Ibíd.*

¹⁷ Eudoro Terrones Negrete, *Acusación, defensa, condena y muerte de Sócrates*, sitio web disponible en <http://eudoroterrones.blogspot.com/2009/03/acusacion-defensa-condena-y-muerte-de.html>, (Consultado el 7 de junio de 2015.)

practicaba y la ignorancia era un error intelectual, a lo que se le llamó intelectualismo ético.¹⁸

Es así que para Sócrates las virtudes que el ser humano debe poseer se dividen en teologales, es decir las relacionadas con la espiritualidad y Dios, entre estas la fe, la esperanza, y la caridad; y virtudes morales: la prudencia, templanza, la fortaleza y la justicia; siendo esta última virtud para Sócrates la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que le es debido¹⁹.

En cuanto a la ética, para Platón la virtud es valorada de igual manera que la dicha y una persona perfecta no es solo la éticamente buena sino un buen ciudadano.²⁰ En su obra "La República", explica que todo lo que nace tiende a corromperse²¹, y también cita a Simónides que vivió un siglo antes que él y éste a su vez, toma de un escrito de Homero la idea de justicia plasmada en la siguiente frase: "Dar a cada uno lo que se le debe"²², es decir que el hombre dé al hombre lo que a este le corresponde, tomando esto como fundamento de todo orden sobre la tierra, y que por el contrario injusto sería lo que siendo del hombre es retenido por el mismo

¹⁸ Ibíd.

¹⁹ Sócrates fue acusado de no creer en los dioses que en esa época la ciudad creía, se le acusa de ir contra principios básicos de la polis como son sus dioses, fue víctima de un injustificable error y de una injusticia irreparable, ya que ante los ojos de la mayoría de la juventud él era muy admirado, razón por la cual muchos miraban en él al destructor de ciertas creencias tradicionales, no obstante de ser condenado a muerte y a beber la cicuta tuvo la posibilidad de aceptar el destierro como pena alternativa, en cumplimiento de la ley y respetuoso de ésta, lo rechazó y prefirió acatar el fallo de los jueces. Terrones Negrete, Eudoro Acusación, defensa, condena y muerte de Sócrates.

²⁰ Nelson de Jesús Álvarez Martínez, *La Ética Judicial en El Salvador Desarrollo y Perspectivas*. (Tesis de Licenciatura: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 2010), 8.

²¹ Portillo López, Luis Enrique. La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el sistema judicial salvadoreño, 15.

²² Esta misma idea es mantenida por Carlos Marx en su obra *Crítica al Programa de Gotha*, escrito en 1875, en su apartado Glosas marginales al programa del Partido Obrero Alemán. Karl Marx, *Crítica al Programa de Gotha*, (Moscú: Editorial Progreso, 1977), 11 y 12.

hombre y no por una desgracia. Justicia es entonces para este filósofo el modo de conducta según el cual un hombre movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada cual su derecho.²³

Durante la vigencia del imperio Romano, el magistrado judicial²⁴ era al mismo tiempo, funcionario del orden político y dirigía ejércitos, disponiendo del “*ius edicendi*”. De tal manera que sus actividades eran administrativas, legislativas y judiciales. No había división de poderes y el soberano era la fuente de todo derecho y de toda justicia y sus delegados atribuían a cada uno lo que es suyo, con apelación reservada para ante el mismo (“*Quod principi placuit, legis habet vigorem*/ Lo que place al príncipe, tiene vigor de ley.”)²⁵.

Los poderes de los magistrados se concentraban en el *imperium* y la *potestas Imperium*, que consistían en facultades para tomar determinaciones sin previa consulta al pueblo reunido en comicios. Estaban investidos de ese poder los cónsules y pretores, sólo limitados por el derecho de veto (*intercessio*). Al dictador, que según la opinión de varios autores, habría sido el sucesor directo del Rey, se le otorgaban grandes poderes, en los que destaca la designación de comandante en jefe de las legiones. La *potestas* (el poder) comprendía la facultad de publicar edictos (*ius edicendi*) y disponían de tal derecho los pretores y ediles.²⁶

²³ Portillo López, Luis Enrique. La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el sistema judicial salvadoreño, 9.

²⁴ Las Magistraturas. Se llama magistratura al conjunto de órganos al que son asignadas funciones públicas, que antes ejercía exclusivamente el Monarca, estos cargos de elección popular, eran de carácter gratuito, y constituía un honor su designación. Su estudio nos permite analizar uno de los pilares de la Constitución Republicana. Características de las Magistraturas eran básicamente: realizadas por elección, anuales, colegiadas, gratuitas, los magistrados eran responsables, se organizaban en orden jerárquico, no existía reelección y duplicidad de magistraturas.

José María Sáinz Gómez Salcedo. El Estado Romano: Sistema político y jurídico, Revista Multidisciplina tercera época N° 6, Universidad Autónoma de México (2010) ,72-86.

²⁵ Luis Argüello, *La organización judicial romana*. (Madrid: Editorial Astrea, 1987) 499 y ss.

²⁶ Sáinz Gómez Salcedo, José María. El Estado Romano: Sistema político y jurídico, 72-86.

2.2 EDAD MEDIA

En la Edad Media, los reyes y emperadores establecieron un sistema de administración de justicia durante el feudalismo que inicio en el siglo XIII y se consolidó en el siglo XIV, una vez se hizo absoluto su poder frente a los señores feudales, lo delegó en tribunales y funcionarios de forma jerárquica. De lo anterior puede concluirse que la figura del juez tiene su precedente en la figura del procurador de la alta edad media. Cuando aparecen las primeras monarquías en Europa, este representante del poder que es el procurador va a tener una intervención activa en los pleitos²⁷.

En el Estado feudal y en el Estado absolutista, los jueces eran funcionarios (alcaldes) dependientes del poder real (estas cuatro cosas -decían Las Partidas- son del Rey, que no las puede delegar en ningún ome: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares y sobre todo que mis jueces sean mansos e obedientes con Dios e con el Señor que los pone).

La figura del juez en la Europa feudal continental se hacía notar en el litigio que se desarrollaba en la forma de la *disputatio* y el proceso contradictorio basado en pruebas a la que ambos contendientes se sometían. No se trataba de indagar la verdad sino de dar la razón a aquel que lograra imponer su mayor fuerza, poder y crédito en la comunidad mediante pruebas como, por ejemplo, el peso social del individuo, la agilidad verbal en un interrogatorio o la resistencia física. Aquí entonces no se puede hablar de proceso de Derecho, pues no se obtenía sentencia alguna en la que se enunciara de que parte estaba la razón y la verdad, aquí el juez solo intervenía como testigo de la regularidad del procedimiento cuasi bélico.²⁸

²⁷ Valdecabres Ortiz, María Isabel. imparcialidad del Juez y medios de comunicación. 69.

²⁸ *Ibíd.*

Para esta época era impensable hablar sobre principios éticos judiciales debido a que la monarquía, la iglesia y los señores feudales tenían esta potestad.

En el continente americano, antes de la llegada de los españoles, existían varias culturas dignas de tenerse en cuenta en materia de ética judicial, dentro de las cuales se puede mencionar a los aztecas, mayas e incas. Entre los aztecas existían tribunales y jueces que ejercitaban la justicia de conformidad con las leyes del reino y respetando siempre las determinaciones del supremo magistrado al cual se le llamaba *Cihuacoatl*, a él le tocaba nombrar a los jueces subalternos, los reyes castigaban severamente a los jueces que no cumplieran con su deber. Si se hallaba que algún juez que por respeto de una persona iba en contra de la verdad y rectitud de la justicia, otros jueces lo reprendían ásperamente y si no lo encomendaban a la tercera vez, lo trasquilaban y lo privaban del oficio.

El juez era responsable de los retardos en los pleitos, ya que éstos no debían tardarse más de 80 días para resolver²⁹. Para los aztecas los castigos por actos antisociales tenían por objetivo, el pago de los daños causados y consistían en el destierro, pérdida de la nobleza, la destitución del empleo, la esclavitud, destrucción de la propiedad, confiscación de bienes y la pena de muerte.

2.3 EDAD MODERNA

La Revolución Francesa fue el cambio político más importante que se produjo en Europa, a fines del siglo XVIII. No fue sólo importante para Francia, sino que sirvió de ejemplo para otros países, en donde se desataron conflictos

²⁹ Nancy Karen Cruz Vargas. *Resumen de Historia del derecho mexicano*. El derecho pre colonial (Lucio mendieta y Nuñez), Universidad Autónoma Metropolitana, México. <http://es.slideshare.net/nancynenakaren/historia-del-derecho-precolonialsitioweb> (Consultado el 09 de junio de 2015.)

sociales similares, en contra de un régimen anacrónico y opresor, como era la monarquía.

Tras la revolución francesa en 1789 se dicta la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, proclama que se transformó en la síntesis de las ideas revolucionarias, basadas en tres banderas: igualdad, fraternidad y libertad. Con esto se abolió el absolutismo monárquico y fueron reducidos los privilegios de los que gozaban los nobles y el clero, proclamándose la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.³⁰

Con el Estado moderno aparecen instituciones políticas centrales que despersonalizan y despatrimonializan el poder, tales como los parlamentos, los gobiernos, la administración pública, el ejército nacional, la hacienda pública, y un sistema judicial unificado y general de resolución de conflictos es decir un sistema procesal definido.³¹ Con el auge de los estados nacionales, liberales y parlamentarios, surge el predominio del positivismo en el ámbito jurídico, donde la función del juez se concibe como aplicador de la ley.

En esta etapa del desarrollo evolutivo de la función judicial a pesar de la institucionalidad lograda se observan siempre problemáticas relacionadas a la ética judicial, tema que ha adquirido relevancia por la contradicción que esta significa a los principios y garantías del Estado democrático de derecho, en la actualidad se ha realizado un esfuerzo internacional en la creación de ciertos mecanismos de control o parámetros como son los Códigos de Ética Judicial, que se estudiarán a continuación.

³⁰ Una diferencia que hay que destacar entre la función de la ley antes y después de la Revolución Francesa, reside en que durante la edad media, esta solía regular aspectos referentes al derecho público y solo excepcionalmente afectaba las relaciones de derecho privado, en los estados liberales la ley supera el ámbito público y comienza a regular todas las relaciones dentro de la sociedad.

³¹ Miguel Caminal Badia. *Manual de Ciencia Política*. (Madrid: Editorial Tecnos, 1997), 53.

2.4 ÉPOCA ACTUAL

En la época actual, se han producido en el siglo XX y siglo XXI diferentes instrumentos internacionales en materia de ética judicial que marcarán los pasos del desarrollo normativo en esta materia, influenciando positivamente a diferentes países de América Latina, en donde El Salvador no es la excepción.

2.4.1 Estatuto Universal del Juez

En el ámbito internacional, en los últimos años, junto a las Naciones Unidas tuvo activa participación la Unión Internacional de Magistrados³² que aprobó por unanimidad, en su 42º encuentro anual del 17 de noviembre de 1999, el Estatuto Universal del Juez. El Estatuto es considerado como el común denominador de aquellas normas que han de garantizar, universalmente, la independencia de los jueces y la imparcialidad de la justicia. De tal modo que el estatuto, que consta de quince artículos, enumera sólo las reglas más esenciales de conducta para jueces.³³

Dado que el Estatuto Universal del Juez no constituye un genuino código de ética sino que, antes bien, se orienta al aseguramiento de la independencia de los jueces y de la imparcialidad de la justicia, contiene no sólo estándares de conducta ética, sino también preceptos relativos al nombramiento (artículo 9) y remuneración (artículo 13) de los jueces, así como otras normas referidas a los recursos materiales que han de ponerse a disposición de los magistrados

³² Fundada en 1953 como organización profesional apolítica, en la cual se agrupan no sólo jueces individuales, sino también asociaciones nacionales de jueces. La meta principal que persigue es la protección de la independencia judicial “como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos humanos y de las libertades de la persona”. Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik. *Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*. (Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, 2005), 20.

³³ Como ejemplo, la referida al mandato de imparcialidad judicial (artículo 5), al trabajo eficiente de los magistrados (artículo 6) y a la cuestión de si a los jueces les está permitido ejercer otras actividades (artículo 7), o unirse a asociaciones profesionales (artículo 12). *Ibíd.*

(artículo 14).³⁴ Finalmente, el estatuto trata también la cuestión de las medidas disciplinarias. Según el artículo 11, éstas sólo pueden ser impuestas por “un órgano independiente integrado por una parte sustancial y representativa de jueces”, con fundamento en una ley.

2.4.2 Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial

Los Principios de Bangalore constituyen un verdadero *código* de ética judicial, conforme a su preámbulo, aquellos han de ser considerados como “estándares para la conducta ética de los jueces”, a quienes están destinados como marco de orientación. Efectivamente: en contraste con los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios de Bangalore tienen como destinatarios directamente a los jueces mismos³⁵, y no a los Estados miembros de la ONU. Los Principios de Bangalore enumeran seis valores éticos fundamentales: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia/ diligencia.

Describen también su contenido y glosan qué conducta puede exigírseles a los destinatarios de las normas según cada uno de esos principios. Así, por ejemplo, estos principios detallan una serie de reglas de conducta que afectan, entre otras cosas, la vida privada de los jueces, incluido el comportamiento de los miembros de sus familias. Para estos principios, las restricciones a los derechos individuales de los jueces no sólo son admisibles sino, en vista de las especiales características de la función judicial, también necesarias.³⁶ Estos

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ “El documento ha sido pensado como un código obligatorio para magistradas y magistrados. Es de esperar que los jueces de aquellos países que acepten estos lineamientos se atengan a las reglas del código”. *Ibíd.*

³⁶ Así, en el valor se dice: Corrección: Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios, y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales. Roos, Stefanie Ricarda. *Códigos de ética judicial*, 19.

prevén la creación de mecanismos propios para el control del respeto a sus normas, sin indicar, no obstante, ningún mecanismo concreto.³⁷

En los países latinoamericanos, con el trasfondo de la crisis de confianza en sus sistemas de justicia, toman parte desde el comienzo del siglo XXI en el desarrollo universal ocurrido en el ámbito de la ética profesional para magistrados.³⁸ Dentro de los esfuerzos e instrumentos jurídicos aprobados se encuentran los siguientes:

2.4.3 Estatuto del Juez Iberoamericano

En mayo de 2001, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países latinoamericanos adoptaron, en su sexta reunión cumbre, el Estatuto del Juez Iberoamericano. Éste, como se dijo, no constituye un auténtico código de ética; pero contiene un capítulo específico sobre ética judicial (artículos 37 a 44), junto a otros preceptos referidos, entre diversos temas, a la selección, juzgamiento, capacitación y remuneración de los magistrados.³⁹

El Estatuto del Juez Iberoamericano destaca en su preámbulo que la calidad del servicio judicial no sólo puede garantizarse mediante el hecho de que los jueces dispongan de las necesarias herramientas técnico-jurídicas. A ello hay que añadir, fundamentalmente, que el ejercicio de la función judicial se oriente también conforme a determinadas reglas éticas. Los principios y reglas correspondientes se encuentran en el capítulo sobre ética judicial: según el artículo 37, los jueces están obligados a ocuparse de que el servicio judicial sea eficiente, de alta calidad, accesible para todos y transparente.

³⁷ Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones. *Ibíd.*

³⁸ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial, 34.

³⁹ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 35.

El cargo de juez debe ejercerse respetándose la dignidad de las personas que hacen uso del sistema judicial.⁴⁰ Se advierten aquí reminiscencias de los derechos fundamentales del procedimiento judicial garantizados en las convenciones internacionales de derechos humanos. El artículo 44, finalmente, obliga a los jueces a guardar el debido secreto profesional.

2.4.4 Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano

En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México en noviembre de 2002, se adoptó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, considerando que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, responsable, eficiente, eficaz y equitativa. En esta Carta se establece que las personas tienen derecho a una justicia moderna y accesible a todas las personas, que sea transparente, comprensible, atenta con todas las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada, que proteja a los más débiles (víctimas, poblaciones indígenas, niño y adolescente, personas con discapacidades)

2.4.5 Declaración Copán-San Salvador

En la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Copán, Honduras y El Salvador, en junio de 2004, se emitió la *Declaración Copán-San Salvador* donde se introdujo dentro de sus áreas temáticas el tema de “Ética Judicial” donde se

⁴⁰ . El artículo 38 recuerda a los jueces que deben ser independientes. En el artículo 39 se establece el deber de garantizar un debido proceso. El artículo 40 sienta los límites del esclarecimiento judicial de la verdad. Según el artículo 41, los jueces tienen que fundar sus sentencias, deben dictarlas dentro de un plazo razonable (artículo 42) y juzgar únicamente en función de criterios de justicia (artículo 43). *Ibíd.*

reiteró que los principios fundamentales que inspiran la actitud ética de los jueces son la independencia judicial, la imparcialidad, la objetividad, la probidad, el profesionalismo y la excelencia en el ejercicio de la judicatura, mediante el cultivo de las virtudes judiciales, en ese sentido, la VIII Cumbre, reiteró como Principios Éticos Básicos para todos los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, que tienen su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Iberoamericano, debiéndose realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos Principios en la normativa interna de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un código de ética, promoviendo en éstos su creación.⁴¹

2.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN EL SALVADOR

2.5.1 Constituciones de la República de El Salvador

En la constitución de 1824, en el artículo 52, se habla sobre la responsabilidad de los jueces determinando que la Corte Superior de Justicia uno o algunos de sus individuos y los Jueces inferiores eran responsables por la infracción de las leyes que arreglaban los procesos en lo civil y criminal. En artículo 53 se determinaba que por acción popular podía intentarse la deposición de los Jueces Magistrados notados de cohecho, soborno o prevaricación.⁴²

⁴¹ Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. *Principios de ética judicial*.

⁴² En el artículo 49 sobre los requisitos éticos de nombramiento para ser juez se determina que la persona debía *merecer el concepto público de integridad y hombría de bien*. Constitución de La República Federal de Centroamérica de 1824, aprobada el 22 de noviembre de 1824, vigente en El Salvador hasta 1841.

En la constitución de 1841, de acuerdo al artículo 49 podría suspenderse durante el receso del Senado, a los magistrados de su tribunal, y a los jueces de 1ª instancia en todo tiempo, cuando se hicieran culpables de faltas graves en sus funciones oficiales sin goce alguno de sueldo, previa información sumaria del hecho; también pudiéndose destituir a estos conforme a las leyes. Así mismo en el artículo 50 se expresa que los magistrados se hacen responsables por traición, venalidad, cohecho o soborno, falta grave en el ejercicio de sus funciones y por delitos comunes que merezcan penas más que correccional.⁴³ Aumentándose el catálogo de delitos que se estipulaban en la Constitución de 1824.

En la Constitución de 1864, en el artículo 40 numerales 4, 5 y 8 se establecía que correspondía a la Corte: la suspensión durante el receso del Senado a los Magistrados por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la vigilancia de la conducta de todos los jueces y empleados del orden judicial, pudiendo suspenderlos y destituirlos con conocimiento de causa y conforme a la ley y la visita por medio de un Magistrado los pueblos de la República para corregir los abusos que se noten en la administración de justicia.⁴⁴

En la constitución de 1871, en el artículo 56 numerales 5 y 14 se determinaba que correspondía a la Corte Plena: en las mismas condiciones de la Constitución anterior la suspensión de Magistrados, así como concederles las licencias que solicitaren con arreglo a la ley y además conocer en las causas de responsabilidad de los Jueces de primera instancia, Gobernadores

⁴³ En Artículo 46 sobre los requisitos éticos de nombramiento de magistrados se establece que deberían ser *abogados y de buena conducta*. Constitución Política de la República de El Salvador, *aprobada el 18 de febrero de 1841, vigente hasta 1864*.

⁴⁴ En la constitución de 1864, según el artículo 19 los requisitos éticos de la magistratura en la Corte Suprema de Justicia era ser abogados de conocida instrucción y de notoria probidad. En el artículo 51 se establece que para ser juez de primera instancia se requería ser abogado de buena conducta. Constitución Política de la República de El Salvador, del 12 de marzo de 1864, vigente hasta 1871.

departamentales y empleados subalternos del orden judicial, pudiendo suspenderlos y destituirlos con conocimiento de causa y en conformidad con las prescripciones legales.⁴⁵

En la constitución de 1872, de la misma manera que en la constitución de 1871 se regulaba las atribuciones de corte plena en cuanto al control judicial en el artículo 109 numerales 3, 5 y 13 se establecía que correspondía a la Corte Plena.⁴⁶

En la constitución de 1880, en el Artículo 104 numerales 5, 6 y 13 se establecía que correspondía a Corte Plena: la suspensión de magistrados y el conocimiento de causa de responsabilidad de jueces de 1ª instancia según se ha estudiado. Incluyéndose en esta constitución la atribución de practicar el recibimiento de abogados y escribanos, suspenderlos y aún retirarles sus títulos por venalidad, cohecho o fraude, con conocimiento de causa.⁴⁷

Idéntica es la regulación en la Constitución Política de la República de El Salvador del 6 de diciembre de 1883, vigente hasta 1886, en el artículo 107 numerales 4, 6, y 7. Además de determinarse en el artículo 114 que producían acción popular contra los Magistrados y Jueces: La prevaricación; el cohecho; la abreviación u omisión de las formas judiciales y el procedimiento ilegal contra las garantías individuales.

⁴⁵ En el artículo 69 de la Constitución de 1871, se requería para ser Juez de primera instancia ser abogado de la República de conocida moralidad e instrucción. Constitución Política de la República de El Salvador, del 16 de octubre de 1871, vigente hasta 1872.

⁴⁶ En la Constitución de 1872 en el artículo 101 se establecía que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia propietario o suplente se solicitaba ser abogado de la República y tener instrucción y moralidad notorias, siendo la primera constitución en la que se incluye este concepto, este mismo requerimiento era necesario para los jueces de 1ª Instancia. Constitución Política de la República de El Salvador *del 9 de noviembre de 1872, vigente hasta 1880.*

⁴⁷ En las constituciones de 1880, 1883, 1885 y 1886 se mantienen los mismos requisitos para ser magistrado o juez, al igual en el Constitución Política de la República de El Salvador, del 16 de febrero de 1880, vigente hasta 1883.

En la Constitución de 1885, en el artículo 100 numerales 3 y 6, se mantienen las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en la visita de los Tribunales y Juzgados, para corregir los abusos que noten en la administración de Justicia y la práctica del recibimiento de Abogados, suspenderlos y retirarles sus títulos por venalidad, cohecho, fraude o por conducta profesional o privada notoriamente inmoral. De esta forma se regulaba en la Constitución de 1886, en el artículo 102 numerales 3 y 6. Así como en la Constitución Política de la República de El Salvador, del 20 de enero de 1939, vigente hasta 1944, donde en el artículo 112 numerales 4 y 6.⁴⁸ En esta constitución de 1939 se comienza con la inaplicabilidad de la norma por parte de los jueces.⁴⁹

Existe un cambio en la Constitución Política de la República de El Salvador, del 7 de septiembre de 1950, vigente hasta el golpe de estado del 26 de octubre de 1960, en su artículo 89 numeral 7 establecía únicamente como atribución de la Corte Suprema de Justicia: Vigilar por que se administre pronta y cumplida justicia y hacer que miembros de su seno visiten los tribunales y cárceles para evitar irregularidades. En el artículo 91 Se establece la carrera judicial por primera vez. Determinándose que una ley especial regulará la elección, suspensión y destitución de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los de las Cámaras de Segunda Instancia y los Jueces de Primera Instancia.⁵⁰

En la Constitución Política de la República de El Salvador, del 8 de enero de 1962, en el artículo 89 numeral 7, regula de forma idéntica que en la

⁴⁸ Según el artículo 115 se establece que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de las Cámaras de Segunda Instancia, se requiere: notoria moralidad y competencia. Así mismo el artículo 121 se determina el mismo requisito para ser Juez de Primera Instancia

⁴⁹ En el artículo 128 se estableció que dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales declarar la inaplicación de cualquiera ley o disposición de los otros Poderes, contraria a los preceptos constitucionales, en los casos en que se tenga que pronunciar sentencia.

⁵⁰ De acuerdo al artículo 86 se establecía que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia se requería ser Abogado de la República, de moralidad y competencia notarias; y en el artículo 88 se determinaban los mismos requisitos para ser Juez de Primera Instancia.

Constitución de 1950, las atribuciones de la Corte Suprema de justicia. Así mismo en Artículo 91 sobre el establecimiento de la carrera judicial.⁵¹

En la Constitución 1982 en el artículo 182 numerales 5 y 9, siempre son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia y se incorpora la atribución de nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces Paz; a los médicos forenses y a los empleados de las dependencias de la misma Corte; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias.⁵²

Se establece en el artículo 186, la carrera judicial determinándose que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa y que la ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados y sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella. Se incorpora en el artículo 187 que el Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano encargado de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de las Cámaras de segunda Instancia y de Jueces de Primera Instancia.

En la Constitución vigente de 1983, en el artículo 182 numerales 5 y 9, no se modifica en nada la regulación que se realizaba en la constitución de 1982 sobre las atribuciones de la Corte suprema de Justicia. Tampoco se modifica lo referente a la carrera judicial en el artículo 186 y sobre las atribuciones del

⁵¹ En la constitución de 1962 en el artículo 86, se mantiene los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, que manifiesta la Constitución de 1950, omitiéndose el requisito de ser menor de 60 años. Así mismo se mantiene en el artículo 88 los requisitos para ser Juez de Primera Instancia.

⁵² En el artículo 176 se determina que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: abogado de la República, de moralidad y competencia notorias. En el artículo 177 se expresa que para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia en el artículo 179 se establece que para ser Juez de Primera Instancia se requiere: ser abogado de la República, de moralidad y competencia. y por último en el artículo 180 menciona que son requisitos mínimos para ser Juez de Paz, ser Abogado de la República de moralidad e instrucción notorias. De igual forma se encuentra regulado en la constitución de 1983.

Consejo Nacional de la Judicatura, ni se modifica el artículo sobre la inaplicabilidad de las normas por los jueces, ya que de acuerdo a la constitución de 1983, en el Artículo 185, menciona: “*Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales.*”⁵³

2.5.2 Legislación Penal

Desde 1826 hasta hoy en día, esta legislación ha tenido numerosas reformas, el primer Código Penal contenía Delitos y Culpas hacia los Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus cargos de forma general, sin distinguir en la responsabilidad de los jueces.

En el Código Penal de 1859⁵⁴, en el título VII, denominado: “De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de su cargo”, regula en su *artículo 265* que: “*el juez que a sabiendas dictare sentencia definitiva manifiestamente injusta, incurrirá: 1º En la pena de inhabilitación perpetua absoluta, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal por delito, y además en la misma pena impuesta, por la sentencia, si esta se hubiere ejecutado, y en la inferior en un grado a la señalada por la ley, si la sentencia fuere absolutoria en causa por delito grave; 2º En la de inhabilitación perpetua especial, en cualquier otro caso*”.

⁵³ En el caso de la inaplicabilidad de las normas por los jueces, es hasta el año 2006 que se realiza una reforma en la ley de procedimientos constitucionales, publicado en diario legislativo nº 45, con fecha 6 de julio de 2006; y publicado en el diario oficial nº 143, tomo 372, con fecha 7 de agosto de 2006, en esta reforma se añade el Capítulo V sobre la Inaplicabilidad, incorporándose siete artículos del Art. 77-A al 77-G, que tratan sobre el examen de constitucionalidad.

⁵⁴ Promulgado en septiembre de 1859 y elaborado por la comisión integrada por los licenciados José María Silva y Ángel Quiroz teniendo como referencia el Código Penal de España de 1848. En este código se actualizó los principios de la legislación Penal desligándose de los resabios de las Colonias y aboliendo el sistema de penas infamantes. Contenía tres libros, siendo en el Libro Segundo donde se tipificaban los delitos.

En el Código Penal 1973⁵⁵ el delito de prevaricato se incluía en el Título IV: Delitos contra la administración de justicia, Capítulo I: Delitos contra la actividad judicial, en el art. 473 regula que: *“el juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno. Será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la sentencia fuera condenatoria en el proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión. Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable en su caso, a los árbitros. Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado, Juez o secretario, dirija por sí o por interpósita persona, al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal que desempeñan sus funciones o en algún otro. Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de o a tres años”*.

En los códigos procesales penales de 1997⁵⁶ y 2010, aparecen algunos principios éticos judiciales como: Imparcialidad e independencia judicial, sin embargo todavía no se establecía que los jueces debían fundamentar sus actuaciones sobre estos principios y deberes éticos.

En el Código Procesal Penal (1997 y 2010), se observan únicamente los principios éticos judiciales de Imparcialidad e independencia judicial, que son además principios procesales.

El artículo 4 del Código Procesal Penal se menciona el principio de imparcialidad consistente en que: “los magistrados y jueces sólo estarán sometidos a la Constitución, al derecho internacional vigente y demás leyes de

⁵⁵ Constituyo la ruptura de la influencia española y le precedió una amplia documentación en su elaboración. Para su creación existieron varios proyectos entre los cuales se destacan los de los años de 1943, 1958 y 1959; pero en el año de 1973 fue promulgado un nuevo Código Penal que entró en vigencia hasta el 15 de junio de 1974. En el título IV los delitos relativos a la Administración de Justicia, Capítulo I tipifica los delitos contra la actividad judicial, regulando en el artículo 473 el delito de Prevaricato.

⁵⁶ Código Procesal Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997.)

la República; y en sus actuaciones serán independientes e imparciales. Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas etapas, instancias o grados en una misma causa. Los jueces cuando tomen decisiones deberán fundamentar las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado, así como valorar las pruebas de cargo y de descargo. ⁵⁷

El principio de independencia judicial establece que: “Por ningún motivo los funcionarios o autoridades del Estado podrán avocarse el conocimiento de causas pendientes o fenecidas, ni interferir en el desarrollo de los procesos. En caso de interferencia en el ejercicio de la función judicial, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado además a la Fiscalía General de la República, al Consejo Nacional de la Judicatura.”

De igual manera el Código Procesal Penal de 1997 menciona en su artículo 3 únicamente los principios de Imparcialidad e Independencia de los Jueces de acuerdo a como aparecen en el más reciente código procesal penal.⁵⁸ Es de hacer notar que en ambos, no se establecen los principios y deberes éticos sobre los cuales los jueces deben fundamentar sus actuaciones.

2.5.3 Legislación civil y de familia

2.5.3.1 Código de procedimientos civiles

Como uno de los antecedentes con mayor relevancia con respecto a la Ética pública en El Salvador se encuentra el Código de Procedimientos Civiles⁵⁹, hasta este momento no existía mayor regulación para los aplicadores de

⁵⁷ Código Procesal Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009.)

⁵⁸ Código Procesal Penal. 1997.

⁵⁹ Código de Procedimientos Civiles, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1882.)

justicia, en dicho cuerpo normativo en su capítulo III se hacía referencia a los funcionarios que concurren accesoriamente en los juicios, hace una generalidad de lo que es la Ética para los abogados y no hace mayor referencia a los jueces. Se pueden citar como ejemplo, el artículo 89 numeral 3º el cual establecía que era un deber del abogado, oír detenidamente a sus clientes y guardarles secreto y fidelidad. Otra artículo que puede citarse, es el artículo 90 numeral 1 en donde se establecía que se prohibía a los abogados usar sofismas y sutilezas, debiendo apoyar sus argumentos únicamente en raciocinios fundados en ley o en los principios generales de derecho, desde aquí puede observarse que no había una mayor relevancia en cuanto a la ética dirigida a juzgadores sino que únicamente a los abogados.

2.5.3.2 Código Procesal Civil y Mercantil.⁶⁰

En este cuerpo normativo ya se comienza a hablar de una ética dirigida hacia los jueces y las partes específicamente en su art. 13 por primera vez se incorporan algunos principios tomando en cuenta a los jueces, refiriéndose al principio de veracidad lealtad buena fe y probidad procesal, es en este cuerpo normativo donde ya se comienza a incluir a los jueces en su inciso segundo que de manera literal dice que: *“el juez procurara impedir toda conducta que implique actividad ilícita genere dilación indebida en el proceso”*.

2.5.3.2 Ley Procesal de Familia⁶¹

Al analizar este cuerpo normativo se encuentra que en su Capítulo I, hace referencia a la competencia, atribuciones y deberes de un juez de familia, y precisamente en su artículo 7 en la letra H se establece que una de sus obligaciones éticas es impedir el fraude procesal y cualquier conducta ilícita;

⁶⁰ Código Procesal Civil y Mercantil. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008.)

⁶¹ Ley Procesal de Familia, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1994.)

así como prevenir o sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe; hay que señalar que el legislador hace referencia a que el juez es el encargado de impedir toda conducta ilícita y sancionar todo acto contrario a valores y principios éticos, en ningún momento se exhorta al juez a que no realice dichas conducta, se está hablando de una ética dirigida a las partes y no al juez.

2.5.4 Legislación administrativa

2.5.4.1 Ley Orgánica Judicial⁶².

En este cuerpo normativo se habla de una ética dirigida a abogados y notarios, ya que en su artículo 51 numeral 3 establece que dentro de las atribuciones de la Corte Plena esta practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión y para el ejercicio de la función pública del notariado, previo examen de suficiencia para esta última ante una comisión de su seno; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, o falsedad, y suspenderlos cuando por incumplimientos de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, no dieren suficientes garantías en el ejercicio de sus funciones; por mala conducta profesional, o privada notoriamente inmoral.

Es importante destacar que a pesar de que en esta ley se establecen cada una de las competencias de los tribunales y los jueces, no se habla de ética dirigida hacia ellos. Asimismo es interesante mencionar que son pocos los artículos que hacen referencia a la ética, el legislador debió tomar en cuenta ciertos principios, valores y deberes éticos y consagrarlos en dicho cuerpo normativo, enfocándolos precisamente hacia los jueces y operadores de justicia.

⁶² Ley Orgánica Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1984.)

2.5.4.2 Ley de La Carrera Judicial⁶³

Esta ley tiene como finalidad garantizar la profesionalización y superación de los funcionarios y empleados judiciales, así como la estabilidad e independencia funcional de los mismos, contribuyendo con ello a la eficacia de la administración de justicia, al analizar dicho cuerpo normativo se encuentran ciertos artículos que hacen referencia a la aplicación de la ética al momento de desempeñar su cargo, pero en la mayoría de ellos se puede notar que se está hablando no de algo preventivo sino de algo sancionatorio, en el artículo 55 letra f establece taxativamente las prohibiciones de carácter ético entre las cuales se puede mencionar que se removerá de su cargo cuando solicite o reciba dadas, promesas o favores de los interesados en los procesos ya sea en forma directa o por interpósita persona.

De la misma forma, el artículo 52 letra A) establece que una de las infracciones muy graves es ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones, así como en la letra F) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas; el artículo 22 letra G) es bastante claro en establecer que uno de los deberes éticos de los funcionarios públicos es realizar su trabajo con la debida diligencia, eficiencia y responsabilidad, así mismo Tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento.

2.5.4.3 Ley de Ética Gubernamental (vigente) ⁶⁴

En el Capítulo II de la Ley, se regulan las Normas Éticas, entre ellas: los principios, deberes y prohibiciones éticas. En cuanto a los deberes y/o prohibiciones éticas, algunos se derogaron por su ambigüedad, duplicidad o

⁶³ Ley de la Carrera Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990.)

⁶⁴ Ley de Ética Gubernamental, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006 (Derogada))

por ser demasiados genéricos, a otros se le adicionaron elementos integrantes del tipo sancionador, y se incorporaron nuevas regulaciones; sin embargo “fueron excluidos, el deber de veracidad y la prohibición de prevalerse de su cargo para obtener o procurar beneficios privados, pese que eran de las conductas antitéticas más denunciadas y sancionadas por el Tribunal en el caso del deber de veracidad se excluye con la justificante que manifestándose la veracidad en el apego a la información oficial o fidedigna su incumplimiento está regulado en otra normativa como es la penal en el ámbito de la falsedad y en el caso de la prohibición de prevalerse de su cargo para obtener o procurar beneficio privado los legisladores expresan que no se excluye solo se modifica su redacción teniendo un alcance más amplio.⁶⁵

En cuanto a los principios éticos, la ley de ética gubernamental contiene en su artículo 4 los siguientes principios de la Ética Pública: Artículo 4.- La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: a) Supremacía del Interés Público. b) Probidad. c) Igualdad. d) Imparcialidad. e) Justicia. f) Transparencia. g) Responsabilidad. h) Legalidad. i) Lealtad Actuar con fidelidad a los fines del Estado. j) Decoro. k) Eficiencia. l) Eficacia. m) Rendición de cuentas.

2.5.4.4 Código de Ética Judicial⁶⁶

El Salvador ha participado en diversas reuniones en Latinoamérica sobre el tema la Ética Judicial, pero a pesar de ello, se han suscitado casos en los cuales el actuar y las decisiones de los jueces son cuestionadas al no apearse estas al cumplimiento de principios éticos, se han ventilado públicamente casos de jueces involucrados en actos de corrupción, participes del crimen organizado emitiendo resoluciones favorables a grupos

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Código de Ética Judicial, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014.)

delincuenciales, el recibimiento de dadas a cambio de plazas en sus tribunales entre otros, dichos problemas tienen relación con la inobservancia e inaplicación de principios y valores éticos en la actividad judicial, que la degradan.

Dicho cuerpo normativo fue publicado el día jueves 6 de febrero de 2014 y su finalidad es mejorar la calidad de la justicia en el país, señalando los principios, valores y deberes éticos de la función judicial, con el objeto de proteger los bienes morales de la sociedad, de los justiciables, abogados, usuarios, jueces y juezas, a fin de promover la excelencia y transparencia judicial.

Dentro de los principios que en él se consagran están: Principio de Independencia, Principio de Imparcialidad, Principio de Objetividad, Principio de Integridad, Principio de Transparencia, Principio de Conocimiento y capacitación, Principio de Prudencia, Principio Responsabilidad Institucional, Principio de Diligencia, Principio de Cortesía, Principio del Secreto Profesional; entre otros.

El Código de Ética Judicial desde el artículo 5 hasta el 10 hace énfasis en los principios judiciales; así mismo en el artículo 6 dice que los jueces y juezas están en la obligación de cumplirlos. El artículo 11 hace un enunciado significativo en el cual señala que los jueces y juezas, ya sea dentro o fuera de sus funciones deben de mantenerse al margen con su conducta y dice de manera literal que *“La Jueza o el Juez íntegro es quien mantiene un equilibrio de su actuar en coherencia con los principios éticos, normas elementales de convivencia social, tanto en su vida pública como privada”*. De esta manera se observa la importancia en que dicho código subraya los principios éticos de los aplicadores de justicia.

Es importante señalar que en el artículo 21 dice la importancia del comportamiento del Juez o la Jueza en sociedad, para que garantice la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la investidura, a fin de mantener incólume la imagen judicial.

En el capítulo III se abordan los deberes éticos del juez o la jueza en sus relaciones con abogados, abogadas y justiciables. Así mismo, el capítulo IV trata sobre los deberes éticos del juez o la jueza para con los demás integrantes del órgano judicial. Hace un importante aporte ya que los jueces deben ejercer conforme a la Constitución tratados internacionales y demás leyes; además, no deben de pedir favores entre ellos mismos ya que esto afecta su imparcialidad e independencia judicial.⁶⁷

⁶⁷ Código de Ética Judicial de El Salvador, 2014.

CAPITULO III

3. CAUSAS Y EFECTOS DE LA NO APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

Para abordar la temática en el presente capítulo, es preciso aportar algunos elementos conceptuales que ayuden a definir los conceptos de ética y el mismo concepto de principio.⁶⁸ En este sentido, la palabra ética proviene de la voz griega (ethos) que significa carácter, aunque como lo afirmara Aristóteles, el carácter (ethos) procede de la costumbre o modo de ser.⁶⁹ El ethos constituye la reflexión teórica e intelectual de la moral, pero también constituye el típico modo de ser de los seres humanos, por el cual son capaces de actuar moralmente o realizar actos morales.

En torno al concepto de “principio” puede afirmarse que este se deriva del latín *principium*, relacionado con el comienzo de la existencia de alguna cosa. Puede tratarse de un inicio o de un estreno, en esencia, es el enunciado general que le da razón de ser y fundamento a un sistema. Es una idea rectora. Al tratar de vincularlo con el tema de estudio, los principios Éticos Judiciales, se convertirían en una suerte de directrices con un auténtico contenido moral y rectores del comportamiento ético de los juzgadores⁷⁰. La discusión sobre la necesidad de aplicación de la ética en el ámbito judicial (ética aplicada) ha implicado diversas posturas, entre las que se

⁶⁸ Importante resulta definir el término moral, según Rafael de Mendizabal, es la parte de la filosofía que trata del bien y del mal en los actos humanos, clasificables desde esa perspectiva en buenos o malos, y tiene por objeto la conducta del hombre en sus relaciones con los demás. Rafael de Mendizabal Allende, *Deontología, Funcion Social y Responsabilidad de los Profesionales* (Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, 2002). 17

⁶⁹ Miguel Grande Yáñez, *Ética de Las Profesiones Jurídicas*. (Bilbao: Desclée de Brouwer S.A, 2006), 22.

⁷⁰ Jorge García García, *Principios Éticos y Virtudes del Juzgador, Imprescindibles Para Realizar Su Labor Judicial*. (Suprema Corte de justicia de la nación, 2016) https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/79/Becarios_079.pdf. (consultado el 27 de abril de 2016.)

encuentran aquellas que consideran que el juez es un mero aplicador de la ley y que para cumplir con sus funciones solo debe de conocerla.⁷¹ Es decir que, la ética judicial, es el conjunto de principios y valores necesarios para poder procurar una conducta ética en la administración de justicia; siendo su objeto material el juez y lo que se le exige para el perfeccionamiento de la función judicial. En este sentido, el juez aplica la ley a los casos conflictivos de la realidad interhumana, ley que previamente ha dictaminado el legislador; la tarea judicial de aplicar la ley del legislador implica interpretar la misma al caso de la realidad interhumana, conducirla jurídicamente al conflicto humano para hacer justicia,⁷² pero para poder hacer justicia es necesaria la aplicación de principios éticos judiciales.

En el mismo marco de ideas arriba descritas, los principios o valores más importantes de la judicatura salvadoreña según el Código de Ética Judicial de El Salvador, publicado el 9 de febrero de 2014, y cuya finalidad es mejorar la calidad de la justicia en el país, señalando los principios, valores y deberes éticos de la función judicial, entre ellos están: independencia, imparcialidad, objetividad, integridad, transparencia, prudencia, responsabilidad institucional, diligencia, cortesía, entre otros.⁷³

Dichos principios, valores y deberes tienen el objeto de proteger los bienes morales de la sociedad de los justiciables, abogados, usuarios, jueces y juezas, a fin de promover la excelencia y transparencia judicial, para este código son los valores que atañen la función judicial salvadoreña. El conocimiento y la aplicación de los principios éticos judiciales por parte de jueces y juezas tienen gran importancia en la función judicial, ya que le

⁷¹ Nelson de Jesús Álvarez Martínez, “*La Ética Judicial en El Salvador desarrollo y perspectivas*” (Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 2010), 76.

⁷² Grande Yáñez, Miguel. *Ética de Las Profesiones Jurídicas*.113.

⁷³ Código de Ética Judicial de El Salvador. 2014.

proporcionan al juzgador parámetros éticos sobre los cuales trabajar y ejercer su función pública y social de la mejor manera para lograr los fines del Estado constitucional de Derecho circunscritos a la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, teniendo a la persona humana como origen y fin de su actividad.

Pero la inaplicación de estos principios, trae consigo graves consecuencias que más adelante se señalaran detalladamente, por ahora es de vital importancia recalcar cuales son las causas por las cuales cierto porcentaje de jueces y juezas, así como demás operadores del sistema judicial no aplican los principios éticos judiciales al momento de desempeñar sus funciones, es importante señalar que aún existe un determinado grupo de jueces honestos, probos, independientes que resuelven de manera correcta siempre guiándose bajo principios y normas consagradas en leyes, tratados y en la Constitución de la Republica.

3.1 CAUSAS

Dentro de las causas principales de la no aplicación de los principios éticos judiciales se encuentran:

3.1.1 Causa 1: Mecanismos deficientes para la selección y nombramientos de los jueces y juezas que integran el sistema judicial, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia.

El tema de la selección de jueces es bastante delicado y se podría definir como uno de los procedimientos que consta de distintas etapas, mediante el cual se encuentra, en un determinado medio social al candidato más apto para

desempeñar la función jurisdiccional,⁷⁴ pero es necesario que este candidato cumpla con los requisitos normativos legales establecidos en las leyes y la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia es el ente encargado de nombrar jueces y juezas según la Constitución y el Consejo Nacional de la Judicatura el encargado de proponer y seleccionar los mejores perfiles⁷⁵ según los artículos 187 de la Constitución de la República y artículo 5 letra b, de la ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Esta institución tiene como atribución contribuir como órgano colaborador de la administración de la carrera judicial, a la eficiencia, modernización y moralización de la estructura judicial, a fin de garantizar la idoneidad, capacidad, eficiencia y honestidad del personal judicial, para la selección de la judicatura y magistratura el Consejo Nacional de la Judicatura analiza ciertos criterios que deben de cumplir los y las aspirantes a la función judicial.

El Consejo para llevar a cabo sus objetivos y finalidades, se encuentra organizado en unidades técnicas, siendo las siguientes: Unidad Técnica de Selección, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y Unidad Técnica Jurídica. Cada una es coordinada por un Consejero, como se establece en el Art. 21 del Reglamento de la Ley del Consejo. La selección de jueces es una función designada totalmente al Consejo Nacional de la Judicatura, a través de un procedimiento de carácter administrativo, encargado a la Unidad Técnica de Selección. Unidad que elabora las ternas, para someterlas a la aprobación del Pleno del Consejo, y una vez aprobadas, son remitidas a la Corte Suprema de Justicia, para su análisis y posterior nombramiento. En este caso la Unidad técnica de selección evalúa criterios establecidos en la Constitución, artículos 177, 179 y 180, dentro de los que se pueden mencionar, criterios subjetivos y objetivos, los

⁷⁴ Néstor Pedro Sagues, *Las Escuelas Judiciales, en cuadernos para la Reforma de la Justicia No 5*, (México:II J- UNAM, 1998): 25.x

⁷⁵ Constitución de la República de El Salvador. 1983.

primeros se refieren a la moralidad y competencia notaria y los segundos a requisitos formales tales como: ser salvadoreño, mayor de edad, del estado seglar, abogado de la república, estar en el goce de sus derechos de ciudadano.

En el referido procedimiento, una vez verificados los últimos criterios, analiza e investiga la conducta profesional de cada aspirante, según el artículo 61 letra e), se investiga el estado o resultado de quejas o denuncias, presentadas y resueltas ante las instancias competentes en los cinco años anteriores. Dicha investigación se realiza solicitando informes a la Corte Suprema de Justicia, Sección de Investigación Judicial, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Republica, una vez realizada la investigación, se abre un expediente físico y electrónico, que sirve como parámetro para medir la honorabilidad y moralidad en aspirantes; posteriormente la Unidad técnica de evaluación de la conducta psicosocial efectúa las evaluaciones psicosociales, individuales, colectivas y socio laborales,⁷⁶ debido que para el nombramiento de un juez o jueza se deben de valorar sus capacidades analíticas, argumentativas, interpretativas y morales, porque es evidente que si el funcionariado judicial no tiene un nivel adecuado de capacidad, conocimiento y experiencia, no podrá desempeñar sus obligaciones de manera honrada e independiente y será mucho más fácil presionarlo y empujarlo a tomar decisiones que obedezcan a factores externos.⁷⁷

Es importante mencionar que tanto la idoneidad como la moralidad, es determinada por el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura mediante el examen de la investigación profesional y psicológica que realiza la Unidad

⁷⁶ Reglamento de La Ley del Consejo Nacional de La Judicatura (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999) Artículo 61.

⁷⁷ Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1994)

Técnica de Selección, para posteriormente integrar la terna que será remitida a la Corte Suprema de Justicia, aclarar que este procedimiento es realizado únicamente para aspirantes que se encuentran dentro de la nómina que la Unidad de selección elabora, no así para aquellos aspirantes propuestos por las asociaciones representativas de abogados.

En el caso antes mencionado, según el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se establece que es la Federación de Asociaciones de Abogados la encargada de elegir la otra parte de los candidatos a jueces y magistrados, por lo tanto, el proceso de selección de aspirantes es realizado por dicha Federación y no por el Consejo Nacional de la Judicatura, y es aquí en donde radica el problema, debido a que si el Consejo Nacional de la Judicatura fue creado como órgano auxiliar de la Corte Suprema de Justicia con funciones de selección, capacitación y evaluación, y si éste es quien debería encargarse de investigar y verificar la idoneidad de cada aspirante como lo hace con los aspirantes inscritos en sus terna, no hay manera de verificar estas características en los candidatos propuestos por las asociaciones de abogados, pues como ya se mencionó, son el resultado de un proceso de elección en donde pueden participar todos los abogados y abogadas de la Republica y en donde lo que predomina es la popularidad y no la capacidad o el perfil moral del aspirante.⁷⁸

3.1.2 Causa 2: La falta de leyes especiales que se encarguen de sancionar de forma severa al juez que infrinja la ley o que no se comporte éticamente cuando realiza su función

Esta es otra de las causas debido a que si bien es cierto en cuanto a materia de Ética Judicial El Salvador ha realizado grandes esfuerzos no se ha logrado

⁷⁸ Manual de Selección de Magistrados y Jueces del Consejo Nacional de la Judicatura, (El Salvador: Pleno del Consejo, 2010) Punto 4.16, Sesión 13-2010.

erradicar el problema de raíz, día a día se presentan casos en los cuales el comportamiento de los jueces no es el adecuado o deja mucho que desear.

En El Salvador uno de los antecedentes principales en el tema de la ética judicial es el surgimiento de la ley de ética Gubernamental que se emite en cumplimiento del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, ratificado por el Decreto Legislativo N° 947 de fecha 22 de Enero de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 31, Tomo 334, de fecha 17 de febrero de 1997 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) ratificada por Decreto Legislativo N° 351, del 9 de julio de 1997, y publicada en el Diario Oficial N° 31, Tomo 334 del 17 de febrero de 1997; y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) ratificada mediante Decreto Legislativo N° 325 el día 20 de Junio del año 2004, publicada en el Diario Oficial N.º 131, Tomo N° 364, del día 14 de Julio del año 2004, mediante la entrada en vigencia de esta ley en el 2006 se pretendía vencer muchos obstáculos en cuanto al tema de la corrupción y de la falta de transparencia en el sector justicia, pero lamentablemente fue notorio que el régimen sancionatorio no era el adecuado contenía muchos vacíos jurídicos, por esta razón en el 2011 se procede con la reforma de esta ley, con ella se pretendió regular el comportamiento de los funcionarios de una manera más concreta, de esta ley se puede destacar la actuación oficiosa del Tribunal de Ética Gubernamental y el establecimiento de sanciones pecuniarias con un máximo de cuarenta salarios mínimos urbanos,⁷⁹ pero aun así quedan muchos obstáculos por vencer.

En tal contexto, el 6 de febrero de 2014, fue publicado el Código de Ética Judicial cuya finalidad es mejorar la calidad en la administración de justicia en

⁷⁹ Zaida Iveth Chacón Quezada, Julio Cesar Henríquez Alvarado y Luis Alfonso Marroquín. “*El Grado de Incumplimiento de La Ley De Ética Gubernamental y su Incidencia en El Ejercicio de la Función Pública*” (Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2012), 80.

el país, señalando los principios, valores y deberes éticos de la función judicial. En los últimos años han aparecido códigos u ordenamientos en varios países y en algunos casos estados o provincias, que establecen determinados órganos denominados comités, comisiones, consejos consultivos o tribunales, todos en materia ética judicial, a los que se otorgan atribuciones de diferente índole. Desde esta perspectiva puede hacerse una clasificación de los códigos en tres tipos o grados que son los siguientes:

Primer grado: En esta categoría se incluyen los códigos de ética judicial que no establecen ningún órgano, comité o comisión, si no que se limitan a enumerar, definir o explicar las virtudes y principios que debe observar y procurar el juez⁸⁰; esos principios se desenvuelven y pormenorizan en varios temas y subtemas muy precisos. Contrariamente a lo que se cree, este tipo de códigos tiene utilidad práctica por cuanto ayudan a clarificar y dar certidumbre a los jueces de sus deberes éticos; son normas de conducta que les permiten autoanalizar su actuación y prevenir cualquier desviación de manera libre y consciente, además de que su divulgación a los justiciables y a la comunidad en general, permite exigir a los jueces su acatamiento, lográndose una controlaría social.

Segundo Grado: Se trata de códigos de ética judicial que no sólo contienen un catálogo de virtudes y principios éticos con todo su desarrollo, sino que también establecen ciertos órganos llamados comités, comisiones, consejos etc., con facultades para promover la ética judicial, pero no para enjuiciar éticamente a jueces y juezas en lo personal. Prototipo de esta clase es el

⁸⁰ Se puede determinar que la virtud, es la actitud íntima humana que conduce a la plenitud de la función ética; para Aristóteles una de las virtudes indispensables que todo ser humano debe de poseer son la prudencia, templanza, fortaleza, justicia, entrando al ámbito Judicial se destacan la equidad, congruencia, serenidad reflexiva y humildad, que todo juez debe de aplicar en el desempeño de sus funciones. Berhowitz, *El Liberalismo y la Virtud* (Barcelona, 2001) 272.

Código Iberoamericano de Ética Judicial que además de establecer trece principios, instituye la Comisión Iberoamérica de Ética Judicial, con facultades, según el artículo 83 para asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial, cuando lo soliciten sus representantes; facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos; fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

Tercer Grado: En esta categoría caben los códigos que formulan el catálogo de virtudes y principios para los jueces y, al mismo tiempo, establecen comisiones, comités o tribunales que promueven la ética judicial y que tienen facultades para enjuiciar a Jueces y juezas en lo personal, para hacer pronunciamiento sobre su conducta y para imponerles sanciones en su caso.

Se puede observar que el Código de Ética Judicial de El Salvador se encuentra en la categoría de segundo grado debido a que al hacer un análisis de sus artículos, se puede determinar a partir de su Capítulo VIII que existe un ente llamado Tribunal de Ética Judicial, encargado de velar por la promoción de la ética judicial en El Salvador, a partir del artículo 49 del Código de Ética Judicial se establece la conformación, competencia y el proceso de denuncia que se sigue ante el Tribunal de Ética Judicial, aclarando que es un juicio de responsabilidad ética independiente de los demás procesos administrativos y judiciales, por lo tanto la sanción que este código establece es una recomendación o un llamado de atención en privado.⁸¹

⁸¹ Juan Díaz Romero. *Apuntes sobre la Ética Judicial*. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, coordinación de compilación y sistematización de Tesis 2011) 59 -61.

3.1.3 Causa 3: Lentitud por parte de la Corte Suprema de Justicia a través del Departamento de Investigación Judicial para iniciar o llevar a cabo los procedimientos investigativos y sancionatorios.

En El Salvador, las funciones de control sobre los operadores de justicia le competen a distintos organismos: la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia; la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia; la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de la Judicatura.

La Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia es una oficina dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con funciones de recepción de denuncias, tramitación y depuración de casos. La Corte Plena de la Corte Suprema está conformada por quince magistrados de la Corte y decide la apertura de expedientes y la imposición de sanciones. La Fiscalía General de la República investiga actos de corrupción que constituyan delito, puede decretar detenciones administrativas y tiene el deber de ejercer la acción penal, que es necesaria para iniciar procesos judiciales en los tribunales. No puede imponer sanciones.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos investiga hechos que vulneren derechos fundamentales, cometidos por los operadores de justicia, y les impone sanciones. El Consejo Nacional de la Judicatura evalúa a jueces y juezas con el objeto de determinar si los incluye o no en las ternas de nombramiento o traslado de jueces que presenta a la Corte Suprema de Justicia, o para presentarlos como candidatos a magistrados ante la Asamblea Legislativa.⁸²

⁸² Fundación para el debido proceso legal, *Controles y desconroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, <http://www.dplf.com> (Consultado el 11 de agosto de 2015)

Una vez señalando cada una de las atribuciones que tienen estas instituciones, es necesario establecer que tan eficientes son al momento de realizar sus funciones. En el año de 2014, según dato periodístico de la prensa gráfica, se determinó que el Departamento de Investigación Judicial acumula 1,175 expedientes que aún faltan por resolverse. Según las estadísticas, durante este año se recibieron 193 denuncias contra funcionarios judiciales, 49 expedientes se resolvieron de los cuales la Corte Plena dictaminó 10 suspensiones, tres remociones y 14 exoneraciones. Es preciso subrayar que, la mora que actualmente tiene el Departamento de Investigación Judicial, es bastante elevada, constituyendo una situación crítica para el país, ya que día a día se observan con mayor frecuencia casos de jueces involucrados en casos de corrupción, lo que aumenta la desconfianza de las sociedad hacia el sector justicia debido a que no se está resolviendo el problema, sino que se está agravando.⁸³

Lo anterior se convierte en una de las causas por las cuales la inaplicación de principios éticos se da constantemente, y como consecuencia produciéndose automáticamente actos de corrupción en el sistema judicial salvadoreño, aunque el problema no deriva precisamente del mal desempeño de funciones del Departamento de Investigación Judicial, ya que no solo éste se encuentra involucrado o designado para la resolución del problema, existen otras entidades que deben cumplir con las atribuciones y/o deberes por las cuales fueron creadas.

En el mismo sentido, el encargado de recibir denuncias y tramitación de casos, es el Departamento de Investigación Judicial, pero la encargada de sancionar es la Corte Plena. De ahí que, la mayoría de casos de corrupción salvadoreños

⁸³ Suchit Chávez, "CSJ asegura haber reducido la mora judicial en 2014", *La Prensa Gráfica*, 12 de mayo de 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2015/02/12/csj-asegura-haber-reducido-la-mora-judicial-en-2014> (consultado el 09 de junio de 2015)

se pierden en sus etapas preliminares de investigación. Son pocos los que llegan a constituirse en una causa penal, ya que la Corte Suprema de Justicia sigue resistiéndose a reconocer esta realidad y marcha con extrema lentitud en la depuración de jueces y juezas que han cometido actos contrarios a la ética, empañando la imagen de la comunidad judicial.⁸⁴

3.1.4 Causa 4: Influencias políticas

En general, los funcionarios públicos provienen de las decisiones partidarias (artículo 85 inc.2 C.n.), resultando evidente que estos son partidos de cúpulas, donde pequeños grupos deciden tras puerta cerrada quienes serán los candidatos y cómo votarán sus diputados⁸⁵, y además que, algunas de las personas que optan a los cargos públicos no son las más capaces e idóneas para el cargo, ni con las mejores credenciales éticas y morales, que en muchas ocasiones, actúan en función de los intereses de sus cúpulas y de los pequeños grupos económicos o políticos a los que representan⁸⁶. De ahí que quienes integran la judicatura y magistratura son nombrados bajo este paraguas de luego de intereses políticos y de pugna por el poder.

Es evidente que la sociedad tiene una percepción del Órgano Judicial como susceptible de influencias políticas, debido a que en reiteradas ocasiones se ha

⁸⁴ Importante mencionar que la Burocracia es la estructura organizativa caracterizada por procedimientos explícitos y regularizados, división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales, o como la influencia excesiva de las administraciones. Velásquez, José Humberto "La Cultura del Diablo" (Universidad de El Salvador, cuarta edición. San Salvador, 2000)

⁸⁵ La partidocracia en El Salvador es uno de los fenómenos que impide el crecimiento adecuado del país debido a que constituye una deformación sistemática de la democracia en el sentido de que cada partido tiene que atacar sistemáticamente al otro, vulnerando así el principio de soberanía del pueblo. Antonio María Calero, *Partidos políticos y democracia*, (Barcelona: Salvat Editores S.A, 1982), 45.

⁸⁶ La imparcialidad judicial, mediante la cual el juzgador se predispone a actuar con igualdad y rectitud conforme a derecho, respecto a las alegaciones de las partes, esta a su vez necesita de la independencia, un juez para que sea imparcial tiene que carecer de una presión externa. Simón Dieter, *La independencia del juez* (Barcelona: 1985) 193.

podido observar los privilegios que gozan algunos de los funcionarios o políticos al momento de ser juzgados, muchas veces, porque los casos que logran llegar a sede judicial, resultan en la emisión de sentencias favorables a los demandados o denunciados, debido a falta de pruebas, dilatación de los procesos y omisión de las investigaciones.⁸⁷

3.1.5 Causa 5: La Incapacidad y falta de voluntad del Departamento de Investigación Judicial y la Corte Suprema de Justicia para enfrentar la Corrupción y la falta de acceso a la Información pública

El papel que desempeñan los organismos encargados de ejercer control sobre la función judicial es de vital importancia para la sociedad, como se mencionó anteriormente el Departamento de Investigación Judicial y la Corte Suprema de Justicia junto con la Fiscalía General de la Republica tienen bajo su responsabilidad la transparencia, independencia, imparcialidad y objetividad de Órgano Judicial.

Actualmente puede observarse que en El Salvador existe desconfianza por parte de la sociedad hacia el sector justicia debido al mal desempeño de sus funciones, como consecuencia de muchos casos en donde la conducta ética de ciertos jueces y magistrados dejan mucho que desear y muchas veces se han denunciado dichas conductas por constituir faltas graves a la ley o constituirse como delitos, pero simplemente los organismos encargados no realizan el trámite correcto, se omite la investigación, se alargan los procesos, se interpretan arbitrariamente las leyes y en la mayoría de los casos los procesos se pierden en las etapas preliminares.

⁸⁷ Fundación para el debido proceso legal, *Controles y descontroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá.*

Según el artículo 7 de la ley de la Carrera Judicial, letra D, una de las atribuciones del Presidente de la Corte es tramitar las diligencias para la imposición de sanciones disciplinarias a los jueces, magistrados, empleados y funcionarios del órgano judicial, según lo dispuesto en el artículo 6 letra A, del mismo cuerpo normativo y dar cuenta de ellas a la Corte Suprema de Justicia para su decisión final.

Cuando se recibe una denuncia, la Sección de Investigación se encarga de tramitar como se ha indicado arriba y la Corte Plena resuelve sancionar o absolver. Para que exista acuerdo se requiere el voto de ocho magistrados. Las abstenciones son contabilizadas como votos a favor del asunto que ha sido sometido a su conocimiento.

Algunas de estas conductas constituyen al mismo tiempo delitos que debe dar seguimiento la Fiscalía General de la República, para promover acciones penales contra jueces y juezas, por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, debe pedirse previamente a la Corte Suprema de Justicia la realización de un antejuicio según lo dispuesto en el artículo 424 del código procesal penal,⁸⁸ una vez éste se realice y se determine que hay lugar a la formación de causa contra dicho juez, la Corte Suprema de Justicia ordenará la remisión de las diligencias al juez de paz competente, quien convocará a audiencia inicial dentro del plazo de cinco días hábiles, y certificará lo

⁸⁸ Hay que tener en cuenta que existen dos tipos de antejuicio el que se realiza ante la Corte Suprema de Justicia y el que se realiza ante la Asamblea Legislativa, este último consagrado en el artículo 423 del Código Procesal Penal, según el cual los sujetos que responderán ante la Asamblea Legislativa son : el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, y de las cámaras de segunda instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el procurador general de la república, el procurador para la defensa de los derechos humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos, en este caso si se declara que ha lugar a formación de causa se remitirán las diligencias a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Tribunal que conocerá de la instrucción, y del plenario y juicio conocerá la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del centro. Las Cámaras convocarán a un Magistrado suplente, quien deberá presenciar las audiencias y votará en caso de discordia.

conducente a la Fiscalía General de la República para que presente el respectivo requerimiento, que según el artículo 17 del Código Procesal Penal tiene 4 meses para presentarlo.

Es en este apartado en donde radica una de los problemas más graves en cuanto al desempeño de los distintos órganos encargados de velar por la independencia y transparencia del órgano judicial, y es que muchas veces, se le da trámite a los casos y se puede llegar a sancionar administrativamente a un juez o jueza, pero lo que no se toma en cuenta es que hay infracciones que traen consigo sanciones, tanto administrativas como penales y para que la fiscalía pueda promover acciones penales contra algún juez, debe solicitarlo a la Corte Suprema de Justicia para que ésta lleve a cabo la realización del antejuicio; es en esta etapa es donde los casos han quedado estancados.

3.2 EFECTOS

La situación que actualmente se vive en El Salvador es crítica debido a que día a día se incrementan los niveles de corrupción en el órgano judicial y esto es en parte debido a las diferentes causas que anteriormente se expusieron, y sobre todo por la no aplicación de principios éticos judiciales, aparte de que no se está haciendo lo necesario para que este fenómeno desaparezca o para contrarrestarlo. Con base en lo anteriormente expuesto, se considera de vital importancia establecer cuáles son los efectos que genera la no aplicación de principios éticos por los jueces de El Salvador, los que se detallan a continuación.

3.2.1 Efecto 1: Se abre un espacio a la corrupción

Una de los efectos que trae consigo la falta de aplicación de principios éticos

judiciales por parte de jueces y juezas de El Salvador al momento de ejercer la función jurisdiccional es que se abre un espacio para la corrupción, problema que ha subsistido desde hace muchos años.

Diversos autores han tratado de definir el término corrupción, relacionándolo con "toda conducta que se desvía de los deberes normales inherentes a la función pública, en atención a consideraciones privadas tales como las familiares, de clan o de amistad, con objeto de obtener beneficios personales en dinero o en posición social. Es cualquier violación del interés público para obtener ventajas especiales o toda conducta ilícita utilizada por individuos o grupos para obtener influencia sobre las acciones de la burocracia.⁸⁹ Si aplicamos esta definición al ámbito judicial, corrupción se entendería como todo acto u omisión de un funcionario o funcionaria que integra la judicatura en el ejercicio de sus funciones que beneficie o desmejore la situación en un proceso judicial, a cambio de un beneficio no autorizado por la ley.⁹⁰

El problema de la corrupción es fundamentalmente un problema moral, que refleja esencialmente la degradación de los valores tradicionales y a la ausencia de ética en el sistema judicial. En el plano social, las consecuencias son más graves, ya que muchas veces se pone en peligro la vida, la salud y el bienestar de la población, al privarlos de servicios esenciales para la subsistencia humana; en el ámbito político, los costos políticos de la corrupción

⁸⁹ José Luis Sala Rica, *La corrupción Pública en América Latina, manifestaciones y mecanismos de control*, (Miami, Florida: Centro para la Administración de Justicia, 1996) 8-9.

⁹⁰ En el ámbito ético corrupción es todo tipo de prácticas ejercidas por los funcionarios públicos, jueces magistrados y demás operadores del sistema judicial encaminadas a dañar la independencia, transparencia y objetividad dentro del proceso judicial. Así mismo la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, entiende como actos de corrupción todos aquellos que se oponen a la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los funcionarios públicos. Desde el punto de vista del derecho penal la corrupción, puede ubicarse en el artículo 310 del Código Penal que consagra la figura del prevaricato el cual establece: El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

ponen en tela de juicio la credibilidad y legitimidad del sistema político, económico y social, lo que contribuye a un deterioro institucional y a la desestabilización de dicho sistema, aperturando la posibilidad de cambios políticos incontrolables y conduciendo a actitudes de indiferencia, duda, cinismo y falta de cooperación a la vida pública.

En conclusión, la corrupción es nociva para todo Estado y más aún para el sector justicia, ya que crea inseguridad en la población, favorece a ciertos grupos o clases sociales, genera impunidad en la aplicación de la justicia, la institucionalización sufre grandes deterioros y se genera mucha desigualdad.⁹¹

La corrupción es un problema de trascendencia mundial, y una de las herramientas más famosas para medir la corrupción en el sector público se denomina Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) el cual evalúa a 175 países del mundo. Este índice es elaborado por Transparencia Internacional y la edición número 20 fue publicada en diciembre de 2014.

En esta última edición, Transparencia Internacional sostiene que del total de países evaluados, más de dos tercios obtuvieron una puntuación inferior a 50 en una escala de 0 (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de bajos niveles de corrupción), lo que representa un enorme reto para las economías de todo el mundo. A nivel latinoamericano Chile y Uruguay ocupan la mejor posición con 73 puntos, mientras que Venezuela ocupa el peor lugar con 19 puntos. Es decir existe una brecha de 54 puntos y en general la mayoría de países latinoamericanos se encuentran en niveles por debajo del promedio mundial que fue de 43 puntos. Para el caso de El Salvador se obtuvo un puntaje de 39 puntos, ubicándose en el puesto número 80 de 175, esto representa una situación crítica porque representa que se avanzó 1 punto más

⁹¹ Claudia Lorena Miguel Deras y Karen Esmeralda Argueta Piche, *Factores que contribuyen a la erradicación de la corrupción administrativa desde la perspectiva de la ley de ética gubernamental* (Trabajo de Licenciatura: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2011), 38.

con respecto a las dos ediciones anteriores en las cuales se ubicó en la posición número 38.⁹²

Esta posición estática de El Salvador indica que la corrupción no se elimina solo con la creación de una institucionalidad mínima (Instituto de Acceso a la Información Pública) destinada a la petición de información pública o rendición de cuentas si no que deben establecerse acciones en concreto que castiguen severamente a los funcionarios públicos que abusan de sus funciones para enriquecerse ilícitamente o cometer actos en contra de la ley.⁹³

3.2.2 Efecto 2: Erosiona la credibilidad y legitimidad del Sector Justicia

En la actualidad se puede percibir que el sistema judicial salvadoreño no está exento de influencias, ya sean personales, políticas, económicas e incluso delincuenciales, es evidente que actualmente se está ante una crisis de valores éticos y morales en ciertos los juzgadores, pero hay que mencionar que esto no es algo que se desarrolló de la noche a la mañana. Esto ha estado presente en casi toda la evolución del Estado Salvadoreño, pero en la actualidad, este problema puede ser aún más visible, debido a que se ha ido incrementado.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante, cuando ejercen su función de decir la verdad y de auditoría social y cuando no juegan al servicio de un sector de poder determinado o de la defensa del status quo. Por medio de ellos, se sabe que se han suscitado casos en los cuales el actuar y las decisiones de los jueces son cuestionadas, al no apegarse al cumplimiento

⁹² Fundación Nacional para El Desarrollo, FUNDE, Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, presenta Índice de Percepción de la Corrupción 2014, <http://www.funde.org/funde-capitulo-nacional-de-transparencia-internacional-presenta-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2014>.(Consultado el 20 de febrero de 2016)

⁹³ Fundación Nacional para El Desarrollo, FUNDE, *Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, presenta Índice de Percepción de la Corrupción 2014*.

de principios éticos. De tal suerte se han ventilado públicamente muchos casos de jueces involucrados en actos de corrupción y crimen organizado, emitiendo resoluciones favorables a grupos delincuenciales, recibimiento dádivas a cambio de resoluciones o plazas en sus tribunales, entre otros.

Los problemas enunciados, restan credibilidad al Órgano judicial,⁹⁴ por las consecuencias en torno a la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, trayendo como consecuencia que la ciudadanía ya no confía en que el órgano judicial resuelva conforme a la ley, obedeciendo a principios, valores y deberes éticos. Sin embargo, a pesar de la crisis de la administración de justicia, sería incorrecto generalizar que todos los aplicadores de justicia carecen de valores, deberes y principios éticos, ya que un buen número de jueces y juezas son respetuosos de la ley y de los principios éticos.

Es importante señalar también el papel que juegan los empleados del sistema judicial (trabajadores de los tribunales), ellos junto al juez juegan un papel muy importante en la resolución de casos. Encontrando que la mayoría de estas personas son denunciados por aceptar dádivas o dinero a cambio de intervenir a favor o en contra de alguna de las partes, determinándose que en algunos tribunales los jueces son manipulados por ciertos empleados que de hecho controlan interesadamente los resultados de la justicia y no se enteran de tales maniobras o si las conocen, eluden el problema.

Es por estas y muchas razones que la sociedad no confía en que el Órgano Judicial sea transparente e independiente y que vele por el estricto cumplimiento a la ley y cumpla de manera responsable la función para la cual ha sido creado administrar justicia de manera objetiva y justa.

⁹⁴ Es importante mencionar que si bien es cierto el problema de la corrupción es algo real que se está viviendo y al mismo tiempo algo alarmante para la población debido a que genera inseguridad jurídica.

3.2.3 Efecto 3: Afecta las relaciones económicas internacionales de El Salvador con países cooperantes

Como ya se dijo anteriormente, la falta de principios ético judiciales en el ejercicio de la función pública ya sea de un magistrado, un juez, un diputado, etc., trae consigo graves consecuencias hacia el sector justicia y sociedad en general, debido a que estos funcionarios deben tener moralidad notoria, ser hombres y mujeres honestos, intachables, objetivos, imparciales y transparentes; características de vital importancia en razón de la delicada labor que realizan en la sociedad. La Constitución establece en su artículo 1 que la persona humana es el principio y fin de la actividad del Estado y que este está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y bien común⁹⁵.

En este caso el Poder Judicial es el encargado de administrar la Justicia, es decir, garantizar la igualdad en las condiciones y respeto ante la ley; igualdad en la interpretación y aplicación de la ley, igualdad trato jurídico en los casos jurídicos semejantes⁹⁶. En este sentido para que exista una verdadera consecución de la justicia, las instituciones estatales deben cumplir con la función para la cual han sido creadas en este caso para la administración de la justicia conforme a la aplicación de normas jurídicas, valores, deberes y principios éticos.

Debe tomarse en cuenta que, la falta de valores, deberes y principios éticos afecta a la sociedad en general, en los diversos ámbitos, social, político y económico y este es precisamente el punto que se quiere abordar, las consecuencias que trae consigo la falta de aplicación de principios éticos judiciales que a su vez acarrea el fenómeno de la corrupción la que a su vez ocasiona desestabilidad económica debido a la inseguridad jurídica que

⁹⁵ Constitución de La República de El Salvador. 1983.

⁹⁶ Grande Yáñez, Miguel. *Ética de Las Profesiones Jurídicas*. 34-35.

impacta a nivel internacional en los inversionistas. por tal razón es indispensable comenzar a solucionar este problema por medio de la transparencia, siendo esta una de las soluciones más efectivas, para erradicarla, ya que si el poder judicial se encuentra aquejado de corrupción, no puede cumplir el rol esencial que la Constitución le asigna como poder del Estado encargado administrar justicia, preservar el imperio de la ley y tutela de los derechos de las personas.⁹⁷

⁹⁷ Morris, Stephen de. *Corrupción y Política en el México Contemporáneo* (México: Siglo XIX, 1992)

CAPITULO IV

4. MECANISMOS DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES

A continuación se realiza un estudio del marco normativo, las instituciones y los procedimientos para el control de las conductas éticas a los que están sujetos los jueces y juezas de El Salvador. El análisis comprende el papel de cada instancia involucrada, su funcionalidad y efectividad al momento de realizar el control ético de sus actuaciones en torno a su función judicial.

Se inicia la presente investigación con el análisis del recién aprobado Código de Ética Judicial, en donde se describirá brevemente el contenido del mismo y el procedimiento que según se mandata en dicho instrumento deberá aplicarse a jueces y juezas que vulneren el referido código.

4.1 PROCEDIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

El código de Ética Judicial regula ampliamente, en varios de sus capítulos, los deberes éticos de jueces y juezas, así, en el capítulo III, se establecen los deberes éticos del juez o la jueza en su relaciones con abogados, abogadas y justiciables. En el mismo se menciona que, las personas encargadas de juzgar en un proceso judicial, deberán ser modelo de valores como el respeto, la cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio. Para ello se recomienda que el juez y la jueza presenten un comportamiento personal y funcional, esto significa que los funcionarios que se dediquen o que sean electos para tan delicada tarea de impartir pronta y cumplida justicia, irradien en el ejercicio de su cargo confianza y respeto. En el capítulo IV, se establece un listado de los deberes éticos del juez o la jueza para con los demás integrantes del órgano

judicial, en donde se hace un llamado a estos funcionarios, a respetar y velar porque las personas a su cargo, también respeten la institucionalidad del Órgano Judicial. De igual manera en el capítulo V se regulan los deberes éticos del juez o la jueza en las relaciones con los órganos de estado y con otras instituciones públicas u organizaciones privadas, fundamentalmente se requiere al funcionariado judicial el respeto del principio de separación de poderes e independencia de poderes (Artículo 30 Código de ética Judicial).

El capítulo VI consigna los deberes éticos del juez o la jueza en sus relaciones con los medios de comunicación y con la sociedad. El contenido principal de estos deberes éticos se centra en la publicidad de las resoluciones judiciales como expresión del ejercicio de la función jurisdiccional, que implica la tolerancia y respeto de la crítica ante sus resoluciones por parte de los medios de comunicación, las relaciones de respeto con los medios de comunicación así como la reserva y la prudencia al evitar realizar comentarios adelantados o de carácter personal de las decisiones judiciales que dicte y por último el capítulo VII que establece los deberes de quien representa a los jueces y las juezas en el consejo nacional de la judicatura, como el de actuar con transparencia y rendir cuentas de su labor.

Por tratarse de los deberes implícitos en las relaciones que mantienen jueces y juezas con abogados, abogadas y justiciables se realizará un estudio más detenido del contenido del capítulo III ya que son deberes directamente relacionados con administrar y dirimir justicia, entre algunos de los deberes que se mencionan en dicho capítulo se encuentran: proporcionar un tratamiento digno a los y las operadoras de justicia así como a los justiciables⁹⁸, velar por que el servicio brindado resulte coherente con la naturaleza propia de la

⁹⁸ En tal sentido el Código de Ética Judicial manda a la persona encargada de juzgar deberá ser un modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio. Código de Ética Judicial. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014), Artículo 26.

investidura judicial, adoptar conforme a derecho las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar las conductas que afecten su autoridad y dignidad, respetar debidamente a los funcionarios judiciales, las partes, sus representantes y demás operadores de la administración de justicia, de acuerdo a éste último deber, es una obligación de jueces y juezas presentar buena conducta en el trato con litigantes y justiciables, además de no poder prevalecerse de su cargo para cometer acciones indebidas que atenten contra la dignidad de las partes en el proceso.

Los funcionarios judiciales, jueces y juezas, deben abstenerse de recibir en audiencia privada en su despacho oficial a alguna de las partes o sus representantes, cuando no exista presencia de la parte contraria, a menos que se encuentre presente en el lugar, el secretario o secretaria del juzgado, ya que ello puede favorecer acuerdos indebidos con una de las partes vulnerándose el principio de independencia judicial. Otro deber es de abstenerse de realizar reuniones o comunicaciones privadas con los litigantes o con los que actúen directamente o indirectamente con ellas que tengan relación con procesos sometidos a su conocimiento, por la misma razón que el supuesto anterior, el juez puede adelantar criterio con una de las partes litigantes, así como ser influenciado por ellas y con ello poner en riesgo la independencia judicial; evitar incurrir en polémicas con los litigantes o justiciables respecto de los argumentos o fundamentos de las decisiones dictadas en el proceso, así como de excusarse de conocer deliberadamente y con facilidad en los procesos en que debe de intervenir por razón de su competencia.

El funcionariado judicial deberá evitar actuaciones discriminatorias en contra de los abogados, abogadas y justiciables, por lo que no debe atender pedidos o recomendaciones especiales de trato diferenciado injustificado en los procesos; no deberá desatender las peticiones relacionadas con los procesos cuando se

efectúen en lugares fuera de la sede judicial y deberá mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con los procesos sometidos a su decisión y en los tribunales colegiados también las de sus compañeros.⁹⁹

Todos los deberes relacionados anteriormente configuran el deber ser de la función judicial, en este aspecto, el Código de Ética Judicial posee mucha riqueza en su contenido en cuanto a la forma de normar la conducta judicial. Se ha tratado únicamente los deberes del juez en relación con abogados, abogadas y justiciables, pero un factor a reconocer en el código de Ética Judicial es que se agregan los capítulos relacionados con los deberes éticos que el juez o jueza tienen en las relaciones con la sociedad. Desde este punto de vista, se ha logrado dejar de concebir la función judicial limitada a las actividades y relaciones meramente procesales.

4.1.1 Tribunal de ética judicial

Es importante destacar que, el código de ética judicial, establece la creación y dota de funciones al Tribunal de Ética Judicial, al que confiere la potestad de velar por el cumplimiento de los principios y los deberes éticos normados en el código y que son implícitos a la función judicial.

El Capítulo 8 del Código de Ética Judicial, establece el funcionamiento del Tribunal de Ética Judicial y consigna su integración, en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, el que estará integrado por: tres ex jueces o ex juezas, un abogado o abogada que haya ejercido la abogacía durante veinte años, un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materia de ética jurídica o filosofía del derecho durante diez años como mínimo, o que tenga estudios de posgrado sobre ética, nombrándose igual número de suplentes, los

⁹⁹ El catálogo de deberes puede apreciarse en el Artículo 27 del Código de Ética Judicial.

cuales serán designados¹⁰⁰ por un periodo de tres años, siendo ejercido este cargo con carácter ad honorem. Dichos integrantes, serán juramentados ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia.¹⁰¹

En cuanto a la competencia del tribunal de ética judicial, se determina que le corresponde diligenciar y resolver los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas del Código, conocer las consultas que se le efectúen acerca de los principios y deberes éticos y elaborar su propio reglamento de funcionamiento y reformarlo de acuerdo a las necesidades del servicio.¹⁰²

Sobre el Tribunal de Ética Judicial, es lamentable saber que a pesar de estar normada su creación en el Código de Ética Judicial, hasta la fecha dicho tribunal no ha sido creado ni se han juramentado sus integrantes, mucho menos existen resoluciones en las cuales se observe el cumplimiento de los deberes donde se ejerza la función contralora del tribunal.¹⁰³

4.1.2 Procedimiento sancionador del Código de Ética Judicial

En el Código de Ética Judicial, se encuentra el proceso de responsabilidad ética que tiene el objetivo de evaluar el comportamiento de quienes ejercen la judicatura en el ámbito de la ética y establecer sanciones de carácter moral,

¹⁰⁰ Sobre la designación, (CEJ: Artículo 50)

¹⁰¹ Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 51

¹⁰² Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 54

¹⁰³ La última información oficial brindada por la Corte Suprema de Justicia data del 28 de enero de 2015, mediante un boletín divulgado por la CSJ, en él se trata sobre la importancia del Código de Ética Judicial y la etapa de divulgación del mismo dentro del órgano judicial y las asociaciones de jueces y magistrados, además menciona la creación y juramentación de las personas que integraran el tribunal de ética judicial. Actualmente no se tienen conocimiento de dicha juramentación, ni existe información oficial al respecto. Corte Suprema de Justicia. Órgano Judicial lanza plan de divulgación del código de ética de El Salvador. Dirección de comunicaciones y relaciones públicas, Corte Suprema de Justicia, 28 de enero de 2015, http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/ENE_15/280115_BOLETIC.pdf (Consultado el día: 30 de abril de 2016.)

dicho procedimiento se encuentra en el capítulo IX, iniciándose con la denuncia que puede ser interpuesta por toda persona natural o jurídica contra juez, jueza, magistrado o magistrada, por vulneración a los principios y deberes éticos previstos en el CEJ.

En cuanto a la admisibilidad e improponibilidad de la denuncia se menciona que ésta se rechazará *in límine* si se considera que es infundada porque el fundamento fáctico expuesto no es materia ética, por litispendencia¹⁰⁴ o por cosa juzgada o cualquier circunstancia análoga, la resolución que rechace la denuncia no admite recurso.¹⁰⁵

Si se admite la denuncia por el Tribunal de Ética Judicial, será notificada al denunciado o denunciada y se dispondrá de una investigación sumaria reservada acerca de los hechos, respetando el debido proceso, el cual no deberá exceder el plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de notificación¹⁰⁶. Posteriormente, el Tribunal deberá señalar una audiencia oral para escuchar al denunciado y que éste aporte las pruebas¹⁰⁷ pertinentes y necesarias.¹⁰⁸

Algo muy interesante que se presenta en el artículo 58 del CEJ, es el juicio de responsabilidad ética que se considera independiente de los demás procesos administrativos o judiciales que pudieran iniciarse por los mismos hechos. En

¹⁰⁴ Es preciso relacionar el artículo 59 del Código de Ética Judicial que habla sobre la supletoriedad de las normas. En cuanto a la Litispendencia, se relaciona el artículo 92 del Código Procesal Civil y Mercantil.

¹⁰⁵ Código de Ética Judicial, 2014, Artículo 56.

¹⁰⁶ Finalizado el mismo, si no hubiere pronunciamiento en el proceso, se archivarán de manera definitiva las actuaciones. Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 57.

¹⁰⁷ Las normas del derecho común se aplicarán al régimen de la prueba, siempre que sean compatibles con el presente instrumento (CEJ, Artículo 57) Siendo el caso se aplicará el catálogo de prueba que se determina en el Código Procesal Civil Mercantil. (CPCM, Artículos 331 y 401)

¹⁰⁸ Se relaciona el principio de defensa y contradicción establecido en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil,

este sentido, queda la duda de la naturaleza del procedimiento que emana del Código de Ética Judicial, ya que siendo de carácter administrativo, los jueces y juezas estarían supeditados a una triple instancia administrativa a saber: Departamento de Investigación Judicial, Tribunal de Ética Judicial y Tribunal de Ética Gubernamental, que tienen competencia para conocer sobre las infracciones del funcionariado judicial que irrumpen en la ética de sus funciones.

El capítulo X, en los artículos 60 y 61, establece que la resolución que emane del TEJ, será emitida antes del vencimiento de los sesenta días del trámite procesal, pudiéndose: desestimar la denuncia¹⁰⁹, declarando expresamente que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad de la persona denunciada¹¹⁰ o pudiéndose estimar la denuncia¹¹¹ promovida y, en consecuencia, aplicar al juez o la jueza denunciada una de las medidas siguientes: Recomendación o Llamado de atención en privado.¹¹²

En general el procedimiento que se determina en el Código de Ética Judicial, supera formalmente el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial que se estudiara a continuación, debido a que establece la analogía a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil en lo pertinente, se incorpora

¹⁰⁹ Si el Tribunal de Ética Judicial resuelve rechazar la denuncia, la decisión que dará en firme y de la misma no habrá reconsideración alguna. (CEJ, Artículo 61)

¹¹⁰ Además, el Tribunal de Ética Judicial podrá calificar la denuncia como manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de toda seriedad, según el caso en concreto.

¹¹¹ Si la decisión es dar lugar a la denuncia, el servidor judicial podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles interponer una reconsideración ante el Tribunal de Ética Judicial, quien lo resolverá en el plazo de cinco días hábiles, confirmando o dejando sin efecto su decisión. (CEJ, Artículo 61)

¹¹² Muy interesante lo que se menciona en el artículo 62, donde se detalla que a pedido de la persona denunciada, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en cualquier diario de circulación nacional, nótese en este caso que solo se publicara el rechazo de la denuncia, cuyos gastos serán cubiertos por la Corte Suprema de Justicia como garante de la institucionalidad del Órgano Judicial. Parece innecesaria esta medida y más que los gastos de publicación sean sufragados por la Corte Suprema de Justicia, ya que si en dado caso se haya interpuesto una denuncia maliciosa, en el Código Penal se encuentran tipificados los delitos de calumnia y difamación por los que el agraviado o agraviada puede iniciar acción legal.

una audiencia única en el procedimiento, pero como se mencionó anteriormente, la naturaleza del procedimiento puede reñir con otras instancias administrativas creadas para el mismo fin directa o indirectamente. Además es reprochable que la naturaleza moral de las sanciones para infracciones éticas no sean lo suficientemente vinculantes para la corrección de dichas conductas que incluso pueden ameritar el inicio de un proceso judicial, y que a pesar de ello, no existe la figura del aviso a las instituciones competentes.

En el ámbito material, en la implementación de este nuevo procedimiento, no existe información oficial por parte de la Corte Suprema de Justicia de la creación y nombramiento de integrantes del mencionado Tribunal de Ética Judicial. La última información oficial data del año 2014, en donde se realizó la divulgación del Código de Ética Judicial. Actualmente el Tribunal de Ética Judicial no está ejerciendo sus funciones por el hecho de que no ha sido creado, por lo tanto, todavía no puede ejercer un control ético de las actuaciones judiciales.

4.2 LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL

El Departamento de Investigación Judicial es el órgano encargado de aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial y tiene entre sus funciones la investigación y control judicial; debe ser capaz de fiscalizar o detectar actos reñidos con la moral o la honradez de los jueces y juezas. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento institucional mediante la atención de denuncias contra la actuación judicial, dando el trámite que al efecto establece dicho cuerpo legal, después de recibir la queja de algún usuario, a efecto de garantizar la consecución de un Estado democrático de Derecho.

La Corte Suprema de Justicia, teniendo como fundamento el Art. 51, fracción 14ª de la Ley Orgánica Judicial por medio de Acuerdo de Corte Plena número 85 Bis-2 del tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, acordó crear dentro de su estructura administrativa el Departamento de Investigación Judicial, que estará bajo la supervisión directa de la Corte Plena o de una comisión de su seno. La estructura jerárquica comprende también la figura de un Jefe, quien debe reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado de Segunda Instancia y dos abogados encargados de áreas quienes a su vez deberán reunir los requisitos para ser Juez de Primera Instancia.

De acuerdo a lo planteado la estructura del DIJ incluye abogados de apoyo y los empleados que al efecto se requieran, así como también por el acuerdo de Corte Plena 104-bis del 10 de febrero del mismo año, se establecieron sus normas de funcionamiento y atribuciones.

El DIJ tiene a su cargo la recepción de denuncias sobre comportamientos irregulares de jueces y personal de apoyo, que constituyan infracciones administrativas contempladas en la Ley de la Carrera Judicial. A partir de estas denuncias, el DIJ investiga y promueve sanciones de acuerdo con la gravedad de los hechos, algunos de los actos investigados por el DIJ constituyen actos de corrupción, hay que tener en cuenta que muchos ponen en tela de juicio la legalidad del Departamento de Investigación Judicial en vista de que éste no fue creado mediante Decreto Legislativo, sino mediante un acuerdo de creación de Corte Plena.¹¹³ Dicha observación se fundamenta en el artículo 172 inc. 3 de la Constitución de la República que establece que los jueces estarán sujetos únicamente a la misma Constitución y a las Leyes de la República. Con base en lo planteado, resulta conveniente para el sistema judicial, contemplar una posible reforma a la Ley de la Carrera Judicial en la

¹¹³ Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Departamento de Investigación Judicial. http://www.csj.gob.sv/inv_jud/inv_01.htm, (Consultado el 19 de febrero de 2016.)

que se incorpore la creación del Departamento de Investigación Judicial, se determinen sus funciones y se reforme el procedimiento administrativo sancionador contenido en la Ley, que respete los principios procesales.¹¹⁴

A continuación se realiza una reseña del procedimiento sancionatorio que implementa la Corte Suprema de Justicia, a través del Departamento de Investigación Judicial.

4.2.1 Procedimiento sancionatorio del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia

El Departamento de Investigación Judicial de la Corte suprema de justicia tiene competencia para conocer sobre las denuncias a Magistrados, Jueces de Primera Instancia o de Paz, que se presume hayan incurrido en alguna de las infracciones de la Ley de la Carrera Judicial, establecidas en el capítulo X, del régimen disciplinario, dichas infracciones se encuentran clasificadas como menos graves, graves y muy graves, las cuales se detallaran más adelante. El mismo capítulo señala las sanciones a las cuales están sometidos los jueces y juezas en caso de cometer una infracción. Algunas de las sanciones que se establecen son: la amonestación verbal o escrita, la suspensión en el desempeño del cargo y la remoción del mismo.

Las Infracciones menos graves se encuentran enunciadas el artículo 50 LCJ, entre las cuales estan: proferir expresiones irrespetuosas; no asistir a las labores ordinarias sin causa justificada; solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona; realizar actos incompatibles con el

¹¹⁴ *Sobre este tema, en el acta correspondiente a la sesión de corte plena del catorce de octubre de dos mil diez, en el punto de acta III, se realiza una discusión sobre la legalidad del del Departamento de Investigación Judicial. Corte Plena, Corte Suprema de Justicia. Acta de sesión correspondiente al catorce de octubre de dos mil diez, 11-19.*

decoro del cargo; observar mal comportamiento dentro del tribunal y el no atender al público con el debido respeto y diligencia.

Las infracciones graves detalladas en el artículo 51 LCJ son las siguientes: cerrar la oficina injustificadamente; negarse a asistir a los cursos y eventos de capacitación y actualización de conocimientos; Incumplir las comisiones que se le asignen; no concurrir a las audiencias o retirarse de ellas, sin causa justificada; Permitir que persona no idónea litigue en el tribunal; Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales; negarse a suministrar a sus superiores las informaciones que deban dar o suministrarlas incompletas o inexactas; negar, sin causa razonable, los expedientes a personas autorizadas para ejercer la procuración; permitir que dentro del tribunal y en horas de trabajo, se realicen colectas o actividades comerciales, o participar en ellas; no cumplir con los turnos de trabajo que se establezcan o no trabajar en horas extraordinarias en casos de necesidad.

Por último, las infracciones muy graves se establecen en el artículo 52 LCJ: ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones; ingerir bebidas embriagantes o usar drogas en el lugar de trabajo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de dichas drogas; causar maliciosamente daños materiales en los edificios, maquinas, equipos de oficina y demás enseres del lugar de trabajo o ejecutar actos que pongan directamente en grave peligro al personal del mismo; no asistir a las labores durante dos o más días, consecutivos o alternos, sin causa justificada, dentro de un mismo mes calendario; no practicar las diligencias judiciales a que están obligados o negarse a concurrir a los actos que requieren su presencia; firmar resoluciones sin haber participado en su discusión o no

haberse impuesto el contenido de las diligencias; prevalecerse del cargo para ejercer influencias indebidas; Infringir las normas sobre incompatibilidades; conocer en asuntos en los cuales exista impedimento; participar en una huelga, paro de labores o abandono colectivo del trabajo.

En caso de las infracciones menos graves, éstas son sancionadas con amonestación verbal o escrita, las infracciones graves y muy graves son sancionadas con suspensión en el desempeño del cargo de tres a quince días y de quince a sesenta días respectivamente, para la remoción del cargo se establece en el artículo 55 LCJ las causales en las que se procederá a imponer dicha sanción.

Las causas para imponer la sanción de remoción del cargo se detallan en el artículo 55 LCJ: haber sido suspendido dentro de un periodo de dos años por más de dos veces; Ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo; abuso de autoridad, atribuyéndose funciones que la ley no le confiere; inasistencia a sus labores por más de ocho días consecutivos sin causa justificada; haber sido condenado por delito; propiciar, auspiciar, organizar o dirigir huelgas, paros o abandonos colectivos de trabajo; ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño; solicitar o recibir dadas, promesas o favores de los interesados en los procesos, ya sea en forma directa o por interpósita persona; asesorar en asuntos judiciales; hacer constar en diligencias judiciales hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que sucedieren.

Al realizar la lectura de las infracciones que se establecen en la Ley de la Carrera Judicial y compararlas con las que se establecen en el Código de Ética Judicial, es de establecer que la naturaleza de las primeras es generalmente

administrativa disciplinaria en cambio las infracciones contenidas en el Código de Ética Judicial tienen una naturaleza moral y/o ética.

Según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Investigación Judicial, las infracciones relacionadas con la ética y la moral contenidas en la Ley de la Carrera Judicial, y que han sido sancionadas por el referido departamento son las siguientes: ingesta de bebidas alcohólicas en horas laborales y abuso de autoridad atribuyéndose funciones que la ley no le confiere, ejecución de actos graves de inmoralidad dentro o fuera del juzgado cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones; proferir expresiones irrespetuosas; actuar de mala fe y falta de probidad y lealtad.

Para realizar un control efectivo de la conducta judicial fundamentado en el principio de legalidad¹¹⁵ es necesario que se establezcan cuáles son las infracciones éticas que afectan la función judicial. En el caso concreto, el Departamento no realiza un control efectivo de las conductas éticas de jueces y juezas por el hecho de que no se hace una diferenciación expresa de estas infracciones mucho menos es un ente especializado para ejecutar dicha función.

4.2.2 Etapas del procedimiento

La autoridad competente a la cual se presenta la denuncia, es la Corte Suprema de Justicia, mediante el departamento de Investigación Judicial, pero es la Corte en Pleno quien tiene la potestad administrativa sancionatoria.¹¹⁶

¹¹⁵ El principio de legalidad se encuentra en el artículo 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, Todo proceso deberá tramitarse ante juez competente y conforme a las disposiciones de este código, las que no podrán ser alteradas por ningún sujeto procesal. Las formalidades previstas son imperativas. Cuando la forma de los actos procesales no esté expresamente determinada por la ley, se adoptará la que resulte indispensable o idónea para la finalidad perseguida.

¹¹⁶ Según el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial: “*El procedimiento debe ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él*

La denuncia se puede presentar, según el artículo 58 de la Ley de la Carrera Judicial en forma escrita y verbal; en el caso que se presente de la última forma el Departamento de Investigación Judicial deberá levantar acta con los requisitos que la ley establece para la denuncia.

En el mismo marco de ideas, el artículo 58 establece que el procedimiento se iniciara de oficio, teniendo como fundamento, el aviso que realicen otras instituciones, tales como, el Consejo Nacional de la Judicatura, Procuraduría para la de Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y otros, así como los formulados a través de los medios de comunicación. Es preciso hacer notar que el aviso no se encuentra contemplado en la ley, pero es la forma en que se iniciara oficiosamente el procedimiento.

Los requisitos que debe contener la denuncia los determina el artículo 59 de la Ley, estos son: nombre, apellido y demás generales del denunciante, y en su caso, los del agraviado; nombre, apellido y demás generales, cargo y lugar de trabajo del denunciado; relación de los hechos, mención de la prueba pertinente y señalamiento de la forma y demás circunstancias para obtenerla; y lugar, fecha y firma del denunciante o de la persona que lo hace a su ruego; además debe de establecerse un lugar para oír notificaciones.

Si la denuncia no cumple con alguno de los anteriores requisitos, se prevendrá a la persona denunciante para que subsane las omisiones dentro de tercero día después de presentada la denuncia; de no hacerlo, no se admitirá la denuncia.

únicamente el denunciante y el denunciado o los respectivos apoderados; no habrá lugar a incidentes, ni reconvenciones y su tramitación no excederá de sesenta días. De las actuaciones no se podrá extender certificaciones, excepto de la resolución que absuelva al funcionario o servidor judicial del hecho imputado.”.

Según las estadísticas del Departamento de Investigación Judicial, sólo en el año 2015 ingresaron 170 denuncias de las cuales únicamente 49 fueron finalizados. Respecto a las denuncias presentadas existe el problema que muchas de éstas son abandonadas, es decir que los denunciante no dan seguimiento al procedimiento iniciado y debido a que el departamento debe seguir de oficio el procedimiento no se puede declarar la caducidad de la instancia según los términos que se encuentran en el artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil¹¹⁷.

En este contexto, se advierte como deficiencia que el Departamento de Investigación Judicial, a pesar de estar facultado para impulsar de oficio el procedimiento y tener potestad equivalente a la de un tribunal para practicar diligencias de prueba, no tiene facultades de investigación equivalentes a las de policía, ni personal adecuado para realizar el tipo de investigaciones.

El procedimiento será impulsado de oficio, y según el artículo 60 de la misma ley, el denunciante¹¹⁸ no puede actuar como parte en el procedimiento, pero si puede aportar pruebas pertinentes sobre el hecho que se investiga.¹¹⁹

El denunciante es considerado como un particular que tiene derecho a conocer el procedimiento, pero no es parte y no está obligado a probar ni a cumplir los plazos.¹²⁰ No obstante, en caso que la denuncia sea maliciosa, a juicio de la autoridad superior, puede imponerse una multa al denunciante.

¹¹⁷ El artículo 133 del Código Procesal Civil y Mercantil, trata sobre caducidad de la instancia.

¹¹⁸ Según el artículo 68 de la Ley de la Carrera Judicial: *Si el denunciado fuere declarado exento de responsabilidad, podrá seguirse por separado, a petición de éste o a criterio del juzgador, y con citación del denunciante, procedimiento para determinar si la denuncia es maliciosa. En caso afirmativo se impondrá multa de cien a cinco mil colones al denunciante, atendiendo a las condiciones económicas de éste y la gravedad del hecho denunciado.*

¹¹⁹ Ley de la Carrera Judicial.1990. Artículo 60.

¹²⁰ De acuerdo a esto no se considera a la persona que interpone la denuncia como parte en el proceso, pese a que es la persona afectada por las infracciones cometidas. En este caso la Ley no le permite a la persona interesada realizar un seguimiento del procedimiento. En derecho

Una segunda etapa se presenta cuando el Departamento de Investigación Judicial emite resolución sobre la admisión de la denuncia o el inicio del procedimiento de oficio, y se da audiencia por tres días al denunciado¹²¹, en dicho periodo el presunto infractor deberá contestar la denuncia, no obstante de hacerlo o no, el procedimiento sigue su trámite abriéndose a prueba por el termino de quince días, pudiéndose recolectar en este término todas las pruebas pertinentes al caso y que sean admitidas por la ley.¹²²

La tercera etapa se presenta al finalizar el término probatorio, con la resolución emitida, la cual deberá ser pronunciada por la Corte Plena dentro del plazo de quince días posteriores a la finalización del término de prueba. Según la Ley para emitir la resolución la autoridad competente lo hará conforme a las reglas de la sana crítica.¹²³

La ley de Carrera Judicial, únicamente convoca al infractor a una audiencia, cuando se trata de la imposición de la sanción de amonestación. En estos casos se recaba la información pertinente y la sanción se debe aplica con sólo la observancia de la robustez moral de prueba.¹²⁴

En cuanto a los recursos que admite sobre la resolución que impone la sanción de suspensión o remoción del cargo, únicamente se admitirá recurso de

penal y criminología a esta acción se le conoce como neutralización de la víctima, como una monopolización del Estado de la Acción penal. Cuarezma Terám, Sergio. *Estudios básicos de Derechos Humanos V. (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996)*, 297-305.

¹²¹ Según el artículo 69 de Ley de la Carrera Judicial: *Las notificaciones y citaciones se harán al interesado mediante esquila que contendrá lo resuelto y deberá ser entregada personalmente a aquél; y de no ser posible, se le dejará con persona mayor de edad, en el lugar de trabajo o en su residencia.*

¹²² Ley de la Carrera Judicial. 1990. Artículo 61.

¹²³ *Se relaciona el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sobre la sana crítica.*

¹²⁴ Ley de la Carrera Judicial. 1990. Artículo 63.

revocatoria¹²⁵, que deberá interponerse por escrito ante la misma Corte Suprema de Justicia, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación, y una vez admitido el recurso, la Corte resolverá con la sola vista de los autos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes.¹²⁶

Según el artículo 67, las sanciones disciplinarias se hacen efectivas por el tribunal o funcionario que las dicte. En el caso de la sanción de amonestación deberá cumplirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su imposición y, en los demás casos, dentro de los tres días siguientes de haber adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Después de haber realizado el estudio del procedimiento de investigación judicial, se tienen las siguientes observaciones: en primer lugar no se considera al denunciante como parte en el procedimiento, además de no estar señaladas quienes son las partes en el procedimiento en la Ley de la Carrera Judicial; en el procedimiento no se convoca a la audiencia al denunciado o denunciada; se realiza la apertura a prueba, pero por no determinarse las partes en el procedimiento, se entiende que es el Departamento de Investigación Judicial el encargado de producir la prueba en el procedimiento.

Otro problema que se observa es la forma de valoración de la prueba, de manera general se utilizarán las reglas de la Sana Crítica, que es cuando el juzgador debe realizar un análisis de toda la prueba de acuerdo a la lógica, la psicología y la experiencia, lo cual puede estar correcto, el problema está en que los magistrados y magistradas que conforman corte plena no tienen la oportunidad de valorar efectivamente de acuerdo a la sana crítica, ya que no

¹²⁵ Art. 65 Ley de la Carrera Judicial: Si la resolución del tribunal que conoce de la revisión fuere revocar la pena de suspensión o remoción del cargo, ordenará también el pago de la indemnización correspondiente, en caso hubiere lugar a ella.

¹²⁶ Ley de la Carrera Judicial. 1990. Artículo 64.

tienen conocimiento del procedimiento desde su iniciación. Es el Departamento de Investigación Judicial quien se encarga de preparar un anteproyecto de resolución del caso, que luego se discute en Corte Plena de una manera parcial, es posible que en una misma sesión se lea el caso y se emita al mismo tiempo la resolución del caso, después de impuesta la sanción. A esto se suma que, en la ley de la Carrera Judicial, no se incorpore el aviso y las medidas cautelares en caso de que aparte de la infracción a la Ley de la Carrera Judicial se incurra en responsabilidad penal.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se realice una reforma integral a la Ley de la Carrera Judicial en la que modifique el procedimiento para el juzgamiento de los funcionarios judiciales acorde a principios procesales y respetando los derechos procesales de las partes. A lo que se añade que debe incorporarse la oralidad judicial cuidando que se respete el derecho de audiencia y que se modifique la forma en que se produce la prueba.

Es necesario además que se realice la creación del Departamento de Investigación Judicial a través de la Ley de la Carrera Judicial, para respetar el principio de legalidad.

Otro de los graves problemas que enfrenta el Departamento de Investigación Judicial, es la mora que se presenta en la resolución de los casos denunciados. Actualmente hay 941 expedientes de denuncias contra jueces, que aún están pendientes de resolución, durante el año 2015, la Corte Suprema de Justicia trabajó en depurar los expedientes de 424 casos, es decir, de 1,365 que se encontraban del año 2014, se trabajaron o depuraron 424 casos; razón por la cual en enero de 2015 se tenían 941 casos.¹²⁷ Este atraso en la resolución de

¹²⁷ Jessica Avalos. Corte Suprema sin resolver 941 denuncias contra jueces. La Prensa Gráfica, 09 de abril de 2016. <http://www.laprensagrafica.com/2016/04/09/corte-suprema-sin-resolver-941-denuncias-contra-jueces> (Consultado el 17 de abril de 2016)

los casos está relacionado con la forma en que se desarrolla el procedimiento administrativo, la separación que existe entre el ente que impulsa el proceso y el ente encargado de resolver que es Corte Plena, además de las observaciones que se han hecho. A continuación se realiza una reseña de los casos de jueces y juezas sancionados.

4.2.3 Casos de jueces y juezas sancionados/as por el departamento de investigación judicial según área o especialidad.¹²⁸

Según la información obtenida por el Departamento de Investigación Judicial, el funcionariado judicial ha sido sancionado de la siguiente manera:

4.2.3.1 Judicatura de Paz

Cuarenta Jueces de paz han sido sancionados desde el año 2000 hasta el año 2015, 3 jueces han sido sancionados más de una vez y 1 en tres ocasiones, 22 jueces (un poco más de la mitad) fue sancionado con la remoción del cargo por el caso de los títulos irregulares en el que se les denegó o anuló el registro de sus títulos de licenciados en Ciencias Jurídicas. En el caso de tres jueces removidos por esta razón se establece como *probable cometimiento del delito de uso de documento falso*, sobresaliendo la pregunta de si es posible sancionar a un juez por la probable infracción a la ley¹²⁹.

Tres casos más en las que se impuso sanción de remoción del cargo; uno por haber *omisión de firmas de actas y resoluciones de varios procesos, además*

¹²⁸ Retomado de información estadística que se recibió por la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, sobre casos de jueces y juezas sancionadas. (Ver Anexos)

¹²⁹ De acuerdo al Principio de Legalidad las infracciones y sanciones deben de estar explícitamente reguladas en la ley, caso contrario se vulnera tal principio.

de estar incompletos¹³⁰, tener la calidad de imputado en dos delitos¹³¹ e ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales; otro por avalar el incumplimiento de horario laboral de manera reiterada de una empleada y por ingerir bebidas alcohólicas dentro del juzgado; y un último caso de remoción por ineptitud e ineficiencia manifiesta en el desempeño de su cargo¹³².

Aparece también un caso de suspensión por dieciséis días por no practicar diligencias judiciales que está obligado o negarse a concurrir a los actos que requieren su presencia¹³³.

Cuatro casos de suspensión de cinco a quince días: Un caso de suspensión por cinco días por *omisión en los asuntos del despacho*. Tres fueron sancionados con suspensión por tres días por *omitir sin causa justificada cumplir con las comisiones procesales que les fueron designadas*; otro caso *al actuar con negligencia y omitir cumplir con los horarios de los turnos que se determinen para el desempeño de sus labores; un último por cerrar la oficina injustificadamente.*¹³⁴

Entre los nueve casos en los que se impuso la sanción de amonestación escrita, se identifican las siguientes situaciones: *obstaculizar el acceso a la justicia; se evidencio el caso de un juez sancionado en dos ocasiones con amonestación escrita por acoso sexual¹³⁵ y maltrato laboral; negarse a recibir dieciséis provisiones procedentes de la Procuraduría General de la Republica y*

¹³⁰ Causal de remoción: Ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño e Ineptitud o ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo. Ley de la Carrera Judicial. 1990. Art. 55 letra f) y b) respectivamente.

¹³¹ *Ibíd.* Art. 55 lit. d)

¹³² *Ibíd.* Art. 55 lit. b)

¹³³ *Ibíd.* Art. 52 lit. d)

¹³⁴ *Ibíd.* Art. 51 lit. e), c), i) y a) respectivamente.

¹³⁵ El acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 165 del código penal como delito, no obstante solo se realizó una amonestación escrita al implicado.

por negarse a recibir al procurador de trabajo¹³⁶, el que luego fue suspendido tres días por no remitir diligencias de ratificación de secuestro a otro juzgado¹³⁷.

Existe también un caso por *incumplimiento de plazos procesales y no realizar el juramento de hombres buenos¹³⁸* y otro de un juez sancionado con amonestación verbal por *no dar entero cumplimiento a las leyes, especialmente de su obligación de recibir y resolver las solicitudes por escrito que se le sean presentadas.*

En el caso de juezas de paz, desde el año 2000 a la fecha, se han impuesto un total de treinta y dos sanciones, identificando las más recurrentes donde hubo once casos de remoción del cargo debido a que se le denegó/anuló el registro de su título de licenciada en ciencias jurídicas por no reunir los requisitos de ley (caso títulos irregulares). De igual manera, existieron tres casos por la causal de ineptitud e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo, y una remoción por abuso de autoridad atribuyéndose funciones que la ley no le confiere.

Así mismo, dos suspensiones por sesenta días, una por prevalecerse del cargo para influencias indebidas y otra sin especificación de causa; cinco suspensiones por dieciséis días, por las causas siguientes: firmar resoluciones sin haber participado en su discusión, prevalecerse del cargo y ejercer influencias indebidas; no realizar las diligencias para las cuales fue encomendada y no haber notificado en forma la provisión judicial. Se evidencia una suspensión por quince días especificación de la causa, dos suspensiones

¹³⁶ Se enmarco la causal de amonestación como: No atender al público con el debido respeto y diligencia. Ley de la Carrera Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990) Art. 50 lit. e)

¹³⁷ Acumulación de procesos y gravedad de acciones contrario sanciones.

¹³⁸ De acuerdo a la causal de amonestación como: No atender al público con el debido respeto y diligencia. (LCJ, Art. 50 lit. e)) *siendo la causal correcta incumplir por descuido o negligencia los términos procesales* (LCJ, art. 51 lit. e)) *que amerita una sanción de suspensión de tres a quince días.*

de tres días, una por negarse a realizar diligencia judicial y otra por retardar injustificadamente los asuntos del despacho.

Cinco amonestaciones escritas, dos de ellas sin causa específica, una por proferir expresiones irrespetuosas, una por no asistir a las labores ordinarias sin causa justificada y retirarse en horas de audiencia sin causa justificada, por lo que también se sancionó al funcionario con suspensión de tres días; y el último caso por realizar actos incompatibles con el decoro del cargo y observar mal comportamiento dentro del tribunal. Finalmente se produjo sanción con amonestación verbal por incumplir los turnos previamente establecidos.¹³⁹

En el caso de la judicatura de paz, se observa la imposición de sanciones por causas éticas, de la siguiente forma: dos remociones por ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales y una por abuso de autoridad atribuyéndose funciones que la ley no le confiere. Una suspensión por prevalecerse del cargo e influencias indebidas, una amonestación escrita por proferir expresiones irrespetuosas y una suspensión de tres días por caso por realizar actos incompatibles con el decoro del cargo.

4.2.3.2 Judicatura de instrucción

En el caso de los jueces de instrucción, diez han sido sancionados desde el año 2000 hasta el año 2015. Cinco casos se han presentado con sanción de remoción del cargo, uno por habersele denegado o anulado el registro de su título de Licenciado en Ciencias Jurídicas (caso de títulos irregulares); otro por una solicitud de auditoría en causa y tres de ellos en los que no se ha especificado la causa de remoción.

¹³⁹ Ley de la Carrera Judicial. 1990. Artículo 50 lit. b)

Dos casos de suspensión por dieciséis días, uno por ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones y otro en el cual no se establece causal de sanción.

Dos casos de suspensión de tres a quince días, uno de suspensión por cinco días por no tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento¹⁴⁰ y otro caso de suspensión por tres días por omitir injustificadamente los asuntos del despacho. Dos casos de amonestación escrita, uno por incumplimiento de deberes y proferir expresiones irrespetuosas¹⁴¹.

Entre las juezas de Instrucción existen, a la fecha, seis casos: cuatro de ellos con sanción de remoción del cargo, tres casos en donde se denegó/anuló el registro del título de Licenciada en Ciencias Jurídicas por no reunir los requisitos de ley (caso títulos irregulares) y uno por ineptitud e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo. Una suspensión por dieciséis días por dilación indebida en la realización de la audiencia preliminar excediendo el plazo de la medida cautelar de la detención provisional y una amonestación escrita sin especificación de causa.

En esta judicatura únicamente se han sancionado a un juez y una jueza por motivos éticos, una suspensión por haber ejecutado actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones y una amonestación escrita por proferir expresiones irrespetuosas.

¹⁴⁰ Ibíd. Artículo 22 lit. ch)

¹⁴¹ Ibíd. Artículos 22 literales d) y g); 50 y 53.

4.2.3.3 Judicatura de sentencia

Un total de cuatro jueces de sentencia han sido sancionados desde el año 2000 hasta el año 2015. Un caso de suspensión por dieciséis días donde no se especifica la causa; un caso de suspensión por dieciséis días por malos tratos, agresión física y acoso laboral. Se agrega el caso de un juez suplente que fue suspendido por tres días por actuar en forma negligente (artículo 22 a) y ch) LCJ.).

En el mismo orden, se presentan un caso de un juez suplente sancionado con amonestación escrita por conducta inapropiada por conducir bajo los efectos del alcohol. Un caso de una jueza suspendida por sesenta días por no haberse impuesto de las diligencias judiciales obligada a realizar. No se observa sanción por motivos éticos que tengan que ver con el ejercicio de la judicatura.

4.2.3.4 Judicatura de vigilancia penitenciaria

Dos jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena han sido sancionados con remoción del cargo debido a la existencia de títulos irregulares por anulación o cancelación del registro del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas por no cumplir con los requisitos de ley.

Existen a la fecha solo tres casos de mujeres juezas: una remoción por no practicar las diligencias judiciales a que están obligadas y debido a deficiencia manifiesta en el desempeño del cargo. Se presentan dos sanciones de suspensión por tres días, una por omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho, y la segunda por anomalías en trámite de solicitud de remisión de orden de libertad de un recluso. No se observa sanción por motivos éticos que tengan que ver con el ejercicio de la judicatura.

4.2.3.5 Judicatura cámaras de lo penal

Existe un caso de suspensión por dieciséis días del cargo en el que no se especifica la causa y un caso de suspensión por tres días por retardación de justicia.

4.2.3.6 Judicatura civil

Nueve son los jueces sancionados por el Departamento de Investigación Judicial, entre ellos dos casos de remoción del cargo; una por irregularidades en proceso, por avalar alteración en acta de notificación y por no resolver el escrito en donde se alegó la falsedad de la mencionada acta de notificación; y la segunda por declarar la nulidad del proceso a pesar de existir sentencia definitiva, desatendió el procedimiento legal para el nombramiento de peritos, reapertura de proceso ejecutivo a pesar de haber resolución de caducidad de la instancia y omitir vender en pública subasta acciones embargadas en juicio ejecutivo mercantil. Un caso de suspensión por sesenta días por no aplicar el contenido del proceso correspondiente¹⁴² y un caso de suspensión por 30 días por violación al artículo 188 de la Constitución de la Republica.

Se añaden dos suspensiones por quince días, una por resolver después de tres años sobre admisión de la demanda en juicio civil ordinario, no haber notificado resoluciones en plazo, no resolver escrito de retardación de justicia, actuar con mala fe, con falta de probidad y lealtad al negar el acceso al expediente a su apoderada y colaboradores y otra por omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho.

Tres casos de suspensión por tres días, uno por omitir o retardar de manera

¹⁴² Ibíd. Artículos 52 lit. e) inc.1 y 53

injustificada los asuntos del despacho; el segundo por no desempeñar el cargo con el debido cuidado, eficiencia y responsabilidad¹⁴³ y el tercero por incumplir por descuido los términos procesales.

En el caso de las juezas de lo civil, se presentaron tres casos hasta la fecha, los cuales derivaron en suspensiones: una por dieciséis días, por no haberse impuesto del contenido de las diligencias judiciales; una segunda suspensión por tres días, por negarse a recibir proceso procedente del juzgado quinto de lo civil y mercantil de San Salvador y una tercera suspensión por diez días por omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho y transgredir sus deberes de cumplir y no velar porque se cumpla la constitución y demás leyes; tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento.

En esta judicatura solo se observa un caso relacionado con la ética judicial, que es una suspensión de quince días por actuar de mala fe, falta de probidad y lealtad al negar el acceso al expediente a su apoderada y colaboradores.

4.2.3.7 Judicatura de primera instancia

En esta judicatura se presenta una suspensión por sesenta días por no cumplir con los deberes de la LCJ art 22 a) y g) que establece el deber de cumplir y velar por que se cumpla la constitución y las leyes y desempeñar el cargo con el debido cuidado, eficiencia y responsabilidad. Se añade una suspensión por sesenta días por incumplimiento del art 22 letra ch) de la ley de la carrera judicial relacionado con el deber de tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento. Asimismo se presenta una

¹⁴³Ibíd. Artículo 51 letra e) inc. 2

suspensión por tres días por no revocar resolución que declara sin lugar admisión de recurso de casación.

En el caso de las juezas de primera instancia, solo existen tres casos en donde aparecen involucradas, uno de remoción del cargo por anulación del registro de su título de Licenciada en Ciencias Jurídicas por no reunir los requisitos de ley (caso títulos irregulares). Dos de ellos son suspensiones, una por tres días por haber omitido injustificadamente los asuntos del despacho, y otra suspensión por dieciséis días por no imponerse del contenido del proceso correspondiente¹⁴⁴.

4.2.3.8 Aplicaciones de sanciones en otras judicaturas

La Cámara de la segunda sección del centro, se aplicó remoción sin especificación de causa. Encontrando también dos casos de magistrados de cámara de segunda instancia de suspensión por cinco días por incumplir por descuido o negligencia los términos procesales. Se agrega un caso del juez de menor cuantía consistente en suspensión por tres días por negativa a contestar escrito acerca de retardación de justicia. Un juez especializado de la niñez y adolescencia aplicó suspensión de tres días por cerrar la oficina injustificadamente.

Un juez de familia también aplicó suspensión por dieciséis días por no practicar las diligencias judiciales a que está obligado y no cumplir ni velar porque se cumpla la Constitución y demás leyes, ni tramitar y resolver con eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento.

Una jueza de lo mercantil, también fue suspendida durante tres días por omitir

¹⁴⁴ Ibíd. Artículo 52 lit. e)

o retardar injustificadamente los asuntos del despacho. Una jueza de menores, fue sancionada con suspensión de tres días por incumplir el horario de los turnos de atención a usuarios.

4.3 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL

El artículo dos de la Ley de Ética Gubernamental, especifica quienes son los sujetos sometidos a esta ley: *todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República, incluyéndose tácitamente dentro del rango de funcionarios públicos los Magistrados, Jueces de Primera Instancia o de Paz.*

En el artículo 5 de la LEG, establece los deberes éticos de los funcionarios públicos, que son: *a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados; b) Denunciar ante el tribunal de ética gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública; c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.*

En cuanto al catálogo de prohibiciones éticas para los servidores públicos, se encuentran en el artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental y son las siguientes:

a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones;

b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones;

c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico;

d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales;

e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley;

f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales;

g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública;

h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley;

i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable;

j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada;

k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario;

l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

En la ley se estipula únicamente la sanción de multa que será aplicada según los criterios de proporcionalidad y base de la sanción.¹⁴⁵

Para determinar el monto de la multa se han definido en la ley los siguientes criterios siguientes:

Atendiendo gravedad y circunstancias del hecho cometido. El beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

El daño ocasionado a la administración pública o a terceros perjudicados. La capacidad de pago, y a la renta potencial del sancionado al momento de la infracción.

4.3.1 Procedimiento para la aplicación de sanciones

El procedimiento¹⁴⁶ para la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, se encuentra contemplado en el capítulo VI de la Ley, específicamente en el artículo 30 en donde se determina el inicio del procedimiento que establece que: *toda persona puede, por sí o por medio de representante, interponer una denuncia¹⁴⁷ ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva o ante el Tribunal, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de esta Ley, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas. Cuando la denuncia sea interpuesta ante una Comisión de Ética Gubernamental, ésta deberá remitirla*

¹⁴⁵ Ley de Ética Gubernamental. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.) Artículo 43.

¹⁴⁶ Según el artículo 31 de la Ley de Ética Gubernamental, en los procedimientos no serán exigidas formalidades para su tramitación, salvo las necesarias para la validez de ciertos actos y el derecho al debido proceso.

¹⁴⁷ En el artículo 32 Ley de Ética Gubernamental se determinan los requisitos de la denuncia, la cual podrá ser presentada de forma oral o escrita.

dentro del tercer día al Tribunal.

Existen dos supuestos para que el tribunal inicie el trámite de oficio, uno es cuando una Comisión de Ética Gubernamental le refiera información obtenida de una investigación interna y de la misma se pueda identificar una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas y el segundo cuando estime que existen suficientes indicios de la posible violación a la presente Ley por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento.

Según el artículo 33 de la ley de ética, una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar. El inicio de la investigación deberá ordenarse por medio de resolución¹⁴⁸ que será notificada oportunamente al denunciante y al denunciado, cuando proceda, la decisión adoptada. Una vez se ordene la apertura del procedimiento, la resolución respectiva será notificada al denunciante en su caso y al denunciado, para que en el plazo de cinco días, haga uso de su derecho de defensa.

Transcurrido el plazo anterior, el TEG dispondrá de veinte días para recoger las pruebas¹⁴⁹ pertinentes, este plazo podrá ampliarse hasta por un máximo de

¹⁴⁸ En la resolución donde se ordena la investigación, el Tribunal podrá requerir al titular de la institución en la cual trabaja el denunciado que rinda un informe sobre los hechos sujeto de la investigación, dentro de un plazo máximo de diez días. Si el supuesto infractor es un funcionario de elección popular o de segundo grado, el informe deberá ser rendido directamente por éste. Recibido o no dicho informe, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

¹⁴⁹ El Tribunal de Ética Gubernamental podrá recabar todo tipo de prueba necesaria para esclarecer, determinar y comprobar los hechos objeto de investigación. En ejercicio de estas atribuciones podrá requerir los informes o documentación relevante para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trata.

quince días, si la complejidad de la investigación lo requiere y mediando resolución debidamente motivada.

El Tribunal podrá realizar la investigación de los hechos y la recepción de prueba a través de instructores¹⁵⁰, quienes actuarán por delegación expresa y escrita del tribunal para cada diligencia de investigación, este deberá guardar confidencialidad sobre las actuaciones de la investigación, aún después de ser concluido el procedimiento.

Las pruebas vertidas se valorarán según el sistema de la sana crítica. En ningún caso procederá la absolución de posiciones.¹⁵¹ Transcurrido el término probatorio, el Tribunal deberá dictar la resolución definitiva debidamente motivada, dentro del plazo máximo de diez días, ya sea sancionando o absolviendo, notificando a los intervinientes.

Cuando quede firme la resolución definitiva, el Tribunal la notificará a la institución a la cual pertenece el infractor, por medio de la Comisión de Ética respectiva, para que sea incorporado al expediente del sancionado¹⁵². En caso de ser procedente, deberá notificarse lo pertinente a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República.¹⁵³

En la ley se regula el recurso de reconsideración sobre la resolución que emita el TEG donde se ordene el archivo de las diligencias o contra la resolución

¹⁵⁰ Requisitos del Instructor, (LEG, Artículo 36).

¹⁵¹ Ley de Ética Gubernamental. 2011. Artículo 35.

¹⁵² Sobre la acumulación de procedimientos sancionadores, se manifiesta en el artículo 38 de la Ley de Ética Gubernamental: *El Tribunal podrá acumular los procedimientos administrativos sancionadores, si en ellos el mismo hecho es atribuido a varios infractores, o que varias violaciones a los deberes o prohibiciones éticas estén atribuidas a un solo infractor, siempre que no se ocasione retardo del procedimiento y antes de la recepción de pruebas; caso contrario, se continuarán los procedimientos en expedientes separados.*

¹⁵³ Ley de Ética Gubernamental. 2011. Artículo 37.

final, que puede hacer uso tanto el denunciante, este recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación, el tribunal deberá resolver en el plazo máximo de cinco días, sobre la revocatoria, reforma o confirmación de la resolución recurrida.¹⁵⁴

Algo muy importante que fue considerado en la ley es que cuando en el procedimiento administrativo sancionador se determine que existen indicios sobre la aparente comisión de un delito, el Tribunal certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes,¹⁵⁵ logrando con ello una coordinación interinstitucional que evite la impunidad de actos delictivos.

La sanción de multa será ejecutada por el tribunal, una vez adquiera firmeza en sede administrativa la resolución definitiva que la imponga; ordenándose en la resolución final la emisión del mandamiento de ingreso respectivo.¹⁵⁶

Es de mencionar que aunque el Tribunal de Ética Gubernamental tenga la potestad de controlar éticamente a jueces y juezas, según la información estadística proporcionada, son mínimas las resoluciones en las que se sanciona a los y las funcionarios judiciales. Pero muy a pesar de eso, el Órgano Judicial encabeza los números más altos de denuncias para el periodo del año 2007 al 2014, encontrando que ocupa el cuarto lugar de instituciones más denunciadas, con 289 denuncias de las cuales 25 pasaron a la fase de investigación, siendo 10 los funcionarios y empleados sancionados.

Las principales causas de sanción de funcionarios y funcionarias judiciales son las siguientes: incumplimiento del deber de excusarse de participar en asuntos

¹⁵⁴ Ibíd. Artículo 34.

¹⁵⁵ Ibíd. Artículo 41.

¹⁵⁶ Ibíd. Artículo 45.

sobre los que tienen conflicto de interés; no cumplimiento de la prohibición de utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado; realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley; utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados; solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requieran para el cumplimiento de los fines institucionales; percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico, entre otros.¹⁵⁷

4.4 FUNCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN EL CONTROL JUDICIAL

El Consejo Nacional de la Judicatura tiene una función muy importante en el control de la actividad judicial, la cual consiste en la evaluación de los magistrados y magistradas, jueces y juezas de la Republica, lo cual se encuentra regulado en el título IV, de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. En el mismo sentido, el artículo 64 de la misma Ley, establece que es un proceso de carácter administrativo¹⁵⁸ y su ejecución corresponde al Consejo, con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente y se realizará por lo menos cada seis meses, o a requerimiento de la Corte respecto de evaluaciones individuales.

¹⁵⁷ Tribunal de Ética Gubernamental. Registro de personas sancionadas. <http://www.teg.gob.sv/registro-de-sancionados>. (Consultado el 04 de julio de 2016)

¹⁵⁸ Sobre el contenido de la evaluación, el artículo 66 de la Ley del consejo Nacional de la Judicatura, menciona: *La Unidad Técnica de Evaluación será responsable de recabar y procesar la información indispensable para la evaluación de los funcionarios del Órgano Judicial. La información comprenderá las actividades puramente administrativas del tribunal y las propias de la administración de justicia, indicadas en esta ley.*

Los objetivos de la evaluación que realiza el CNJ¹⁵⁹ son los siguientes: calificar objetivamente la idoneidad del funcionario evaluado; recopilar la información necesaria para las promociones, ascensos y sanciones; establecer fortalezas y descubrir debilidades en el desempeño del cargo; y contribuir al fortalecimiento y pleno desarrollo de la Carrera Judicial.

En el procedimiento se evalúan las actividades administrativas, que deben ser incorporadas en los informes de evaluación, dichas actividades son las siguientes: asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario y del personal en las horas de audiencia; atención y diligencia con el público; orden y conservación de los archivos y foliaje de los expedientes; llevar los libros establecidos por ley y demás que se estimen convenientes; despacho oportuno de documentos y recepción en forma de los escritos o peticiones; y, cualquier otro semejante que ilustre sobre la actividad indicada.¹⁶⁰

En el artículo 68 de la ley se determinan cuales deberán de considerarse actividades de la administración de justicia y que deben incluirse en los informes de evaluación, siendo estas las siguientes: observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias; cantidad de resoluciones mensuales con indicación de su clase o especie, de audiencias orales, de diligencias y otros indicadores de productividad; celeridad y oportunidad de las resoluciones del tribunal, teniendo como base el orden de recepción de las peticiones; omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver; actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo y cantidad de los procesos

¹⁵⁹ Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999) Artículo 65.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Art. 67

iniciados y concluidos mensualmente y de los que en total se hallaren pendientes, con indicación de su clase.¹⁶¹

Para la elaboración de los informes¹⁶², la Unidad Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura podrá emplear los métodos que considere prácticos y razonables para conseguir los objetivos de la evaluación para dar cumplimiento eficaz a sus actividades y para procesar la información que deberá presentar al Pleno, a más tardar dentro del plazo de treinta días después de recabada la información de cada funcionario.

Respecto de los funcionarios a evaluar que pertenezcan a una misma materia y zona territorial, se elaborará un resumen comparativo que permite determinar, en lo posible, la eficiencia y celeridad de las actuaciones de jueces y juezas.¹⁶³

Corresponde al Pleno del Consejo, por conducto del Presidente del mismo, certificar los informes de evaluación de que tratan los artículos anteriores y remitir dicha certificación a la Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales consiguientes.

En las oficinas del Consejo se archivarán los informes y se conservarán los expedientes que documenten los procesos y resultados de las evaluaciones, cuyos datos se considerarán confidenciales, salvo respecto del funcionario

¹⁶¹ En los tribunales colegiados, se evaluará individualmente a cada funcionario.

¹⁶² Según el artículo 70 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura: *Los informes a que se refiere la disposición anterior, deberán incluir, como conclusión, la valoración de estimar satisfactoria o no satisfactoria la administración del tribunal y la administración de justicia, dentro de los parámetros establecidos y recomendarán, en su caso, la aplicación de las medidas legales previstas en la Ley de la Carrera Judicial, con indicación precisa de las disposiciones correspondientes.*

¹⁶³ Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. 1999. artículo 69

evaluado, al que se entregará una copia del informe certificado, después de la remisión a que se refiere el inciso anterior.¹⁶⁴

Las observaciones, aclaraciones, justificaciones o defensas que desee formular el funcionario evaluado, deberán dirigirse, oportunamente a la Corte Suprema de Justicia para su correspondiente consideración.¹⁶⁵

La Unidad Técnica de Evaluación, dentro del respectivo proceso, podrá documentar sus hallazgos mediante acta firmada por el funcionario evaluado o la reproducción fotostática de los atestados correspondientes, a las que se incorporará el sello y firma del Secretario del Tribunal, el número del expediente, clase de proceso a que corresponden y la fecha. Los datos anteriores podrán incorporarse a las fotocopias mediante un sello que facilite la anotación.¹⁶⁶

Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y el Pleno, instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente.¹⁶⁷

En cuanto a la funcionalidad de la evaluación que realiza el CNJ para el control de la conducta ética judicial de los jueces y juezas, se determina que no es muy eficiente en cuanto al tema, debido a que es una evaluación de cuestiones administrativas del tribunal que está a cargo de los funcionarios.

¹⁶⁴ *Ibíd.* Art. 71

¹⁶⁵ *Ibíd.* Art.72

¹⁶⁶ *Ibíd.* Artículo 73

¹⁶⁷ *Ibíd.* Artículo 75 Inc. 1.

Entre los criterios de evaluación más relacionados con la ética, se determinan: el criterio N° 2 respecto a la atención y diligencia en el trato con el público y el criterio N° 10 relacionado con las actuaciones que revelen arbitrariedad.

Sobre el segundo criterio, en el informe de evaluación presencial I-2014, se realizan las siguientes definiciones¹⁶⁸, que conforman una especie de sub criterios de evaluación: “Atención con el público”. Debe expresar el comportamiento ecuánime y respetuoso del Juez y su personal, para con las partes intervinientes en audiencia, o cualquier usuario en las oficinas del Juzgado o Tribunal. “Diligencia con el público”: Prontitud y calidad con la que se atiende a las partes intervinientes en audiencia o cualquier usuario en las oficinas del Juzgado o Tribunal.

La atención y diligencia debe observarse, tanto por el titular del Tribunal como por los empleados; la cual debe ser de una manera pronta, cortés, satisfactoria y con el debido respeto. En este criterio se manifiesta que 126 funcionarios mostraron incumplimiento.

Sobre la medición del décimo criterio, se realiza a través de la observación directa del evaluador judicial a los expedientes, analizando además las actitudes extra procesales que ejecuta el funcionario evaluado, las cuales deben ser debidamente comprobadas. En la evaluación de este criterio se manifiesta que 212 funcionarios judiciales mostraron incumplimiento a dicho criterio.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Manual de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, (El Salvador: Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, 2010.) Apartado 2.2.1.

¹⁶⁹ De conformidad al apartado 2.10.2 del Manual de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el presente criterio se evalúa lo concerniente a las actuaciones que revelaron arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo que no son aquellas en que implicó actividad decisoria de fondo o de ordenación del proceso que realizaron los funcionarios judiciales.

Es necesario que el CNJ incorpore en su evaluación más criterios orientados a detectar conductas no éticas de jueces y juezas que afectan a los usuarios de justicia tanto como al órgano judicial.

Es preciso destacar la desvinculación que existe entre las instituciones que se encargan de controlar el comportamiento ético de jueces y juezas, precisamente del Departamento de Investigación Judicial, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Consejo Nacional de la Judicatura y de todos ellos con el mismo Órgano Judicial en el caso de que se configure delito por las infracciones a las normas éticas contenidas en la Ley de la Carrera Judicial y Ley de Ética Gubernamental.

Por lo tanto, es necesario que se determine el interés suficiente de parte de las autoridades, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Asamblea Legislativa. Es necesario que éstos últimos, realicen las reformas tendentes a esclarecer los procedimientos e instancias competentes de acuerdo a los principios del debido proceso, la cooperación y coordinación interinstitucional entre las instancias competentes, para lograr un control efectivo de la conducta ética de funcionarios y funcionarias judiciales.

CAPITULO V

5. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA CON LAS LEGISLACIONES DE ITALIA, GUATEMALA, CHILE, VENEZUELA Y ARGENTINA EN MATERIA DE PRINCIPIOS ETICOS JUDICIALES

Para comenzar con el desarrollo del presente apartado es indispensable tener en cuenta que se necesita de un mecanismo mediante el cual se pueda confrontar e investigar las diferentes instituciones jurídicas que contienen los cuerpos normativos relacionados con la ética judicial, por tal razón se busca el auxilio del Derecho comparado, que es definido como una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.¹⁷⁰

Los Códigos de Ética Judicial, en específico, cumplen propósitos tanto institucionales como públicos contribuyendo a lograr la excelencia judicial al requerir de los jueces laboriosidad y una continua capacitación en el campo del derecho y de otros conocimientos que contribuyen a mejorar su desempeño; definen e informan la conducta esperada socialmente de modo que los jueces puedan responder mejor a esos reclamos; proscriben conductas nocivas a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones de justicia; establecen criterios para medir calidad; guían a los jueces en la resolución de sus problemas y cuestionamientos éticos; disuaden conductas proclives a incurrir en conducta lesiva al buen desempeño judicial y fortalecen la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la judicatura.¹⁷¹

¹⁷⁰ Felipe Solá Cañizares, *Iniciación al Derecho Comparado*, (Barcelona: Imprenta Vda. De Daniel Cochs, 1954), 111.

¹⁷¹ Sigfrido Steidel Figueroa. Los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico. <http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/5ta/Los-canonos-Etica-Judicial-Hon-Steidel-Figueroa.pdf> (Consultado el día 28 de agosto de 2016)

En El Salvador se cuenta con un Código de Ética Judicial, publicado el día jueves 6 de febrero de 2014, uno de los precedentes indispensables para la creación del Código de Ética Judicial¹⁷², es la Ley de Ética Gubernamental, siendo ésta el primer cuerpo normativo que se refiere en forma general a la ética pública en El Salvador.

El tema de la ética judicial no se encontraba incorporado en los diversos cuerpos normativos que El Salvador tenía antes de la aprobación del código antes referido, aunque se podían encontrar ciertos artículos que regulaban conductas éticas, de forma muy general, no dirigida precisamente a quienes integran la judicatura y magistratura. Es el caso del Código de Procedimientos Civiles, cuya vigencia data del 1 de enero de 1882, que en su capítulo III hace una generalidad de lo que es la Ética para los abogados sin hacer referencia específica a jueces y juezas.

La Ley de la Carrera Judicial que nace mediante Decreto Legislativo número 536 del 12 de junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial Numero 182, Tomo 308 del 24 de julio de 1990, regula la aplicación de ética al momento de que el funcionario público desempeñe sus funciones, se habla de una ética sancionatoria pero no preventiva.

El Código Procesal Civil y Mercantil, vigente, en su artículo 13, regula ciertos principios dirigidos a jueces como el de veracidad, lealtad, buena fe y probidad.

Posteriormente es aprobada la Ley de Ética Gubernamental, en donde se consignan una variedad de principios, normas, deberes éticos y un régimen sancionatorio en caso de violentar normas consagradas en dicha ley. De igual manera se aprobó el Código de Ética Judicial, con el cual se le permite al juez

¹⁷² Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial, 85.

autorregularse moral y éticamente, ya que su conducta atenta contra la credibilidad de la sociedad hacia el sector justicia. Este último código está compuesto por once capítulos y sesenta y seis artículos relacionados con principios y deberes éticos judiciales que sirven como parámetros a la conducta de los jueces y magistrados en el ejercicio de la función pública.

5.1 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA JUDICIAL DE ALGUNAS NACIONES EUROPEAS

5.1.1 Italia

Es importante señalar que en la Constitución de Italia en el título IV, contempla un total de trece artículos, referidos al ámbito judicial. El art. 101 expresa que: *“La justicia se administra en nombre del pueblo. Los jueces sólo están sometidos a la ley”*¹⁷³. En el caso de la Constitución de El Salvador, el artículo 172 inc. 3 hace énfasis en que la magistratura y judicatura se deben exclusivamente a la Constitución y a las Leyes. Ambas disposiciones se asemejan en cuanto a la obligación que se encarga a quienes desempeñan la función judicial.

Aparte de la disposición constitucional, Italia cuenta con el Codice Etico dei Magistrati Ordinari, (Código de Ética del Juez Ordinario). El código italiano de ética judicial¹⁷⁴ se configura como el más antiguo sobre la materia en Europa. Fue sancionado por la Asociación Italiana de jueces y fiscales en el año de 1994, como un instrumento que permite a la judicatura autorregularse, es de mencionar que dicho código fue sancionado en reacción a una disposición del gobierno italiano, donde se solicitaba a todos los sectores de la función pública

¹⁷³ Constitución de la República Italiana, Asamblea Constituyente, que en su sesión del 22 de diciembre de 1947 fue aprobada.

¹⁷⁴ Codice Etico dei Magistrati Ordinari (Código de Ética del Juez Ordinario), http://www.giustiziacarita.it/archmag/codice_etico.htm, (Consultado el 20 de febrero de 2016.)

sancionar sus respectivos códigos de ética.¹⁷⁵

El código de ética italiano está integrado por catorce artículos, enfocados en la conducta profesional tanto de jueces como de fiscales, los artículos 8 a 10 establecen el deber general de asegurar el principio de independencia judicial, respetar el principio de imparcialidad, y comportarse correctamente, el artículo 11, se refiere especialmente a la conducta que debe esperarse de jueces y juezas pero además de fiscales en los estrados; debe destacarse además, que este código contiene un precepto propio acerca de la relación del Poder Judicial con los medios de comunicación el cual está determinado en el artículo 6, esta disposición indica los límites del intercambio de información de la libertad de opinión de jueces y fiscales.¹⁷⁶

En el Código Ético no hay normas que se refieran a la vida privada de los integrantes de la justicia, y tampoco se prevén medidas disciplinarias para el caso de una violación a sus reglas y estándares de ética.

El código de ética Italiano contiene ciertas instituciones jurídicas que coinciden en gran medida con el Código de Ética Judicial salvadoreño. En cuanto a los principios son bastante parecidos en ambos se establecen principios de independencia, imparcialidad, justicia, honestidad, decoro, transparencia, prudencia; una de las diferencias que se encuentran es en referencia a los sujetos, en el Código Italiano es donde se menciona que se aplicara tanto a quienes integran la judicatura así como a quienes representan la fiscalía, en el ejercicio de sus funciones; en cambio los destinatarios sujetos al Código de Ética Judicial salvadoreño son todos aquellos funcionarios judiciales miembros de una Sala de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Segunda Instancia, Tribunal o Juzgado.

¹⁷⁵ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 32

¹⁷⁶ *Ibíd.* 32

Un punto importante a retomar es en cuanto al régimen sancionatorio, ya que el Código Italiano no posee medidas disciplinarias en caso de infracción a reglas o principios éticos, caso contrario al Código de Ética Judicial Salvadoreño, en su Capítulo IX se consagra el proceso de responsabilidad ética en caso de vulneración a principios éticos previstos en dicho cuerpo normativo, el cual puede iniciarse por medio de una denuncia, que debe interponerse ante El Tribunal de Ética Judicial. Dicho organismo es creado por el mismo Código de Ética Judicial y su competencia es resolver los procesos de responsabilidad ética, así como también conocerá de las consultas que se le efectúen acerca de los principios y deberes éticos.¹⁷⁷

5.2 PAÍSES DEL CENTRO Y SUR DEL ESTE DE EUROPA Y DE ASIA CENTRAL

5.2.1 Macedonia y Bulgaria

Tras la finalización de la guerra fría, en muchos países del centro y sur del este de Europa, y también en Asia central, fueron normados estándares de conducta ética; entre ellos cuentan Azerbaiyán, Estonia, Georgia, Kosovo, Lituania, Moldavia, Eslovenia, Eslovaquia, República Checa y Ucrania. La iniciativa para la creación de códigos de ética se fundamentó, en la mayoría de países, en el trabajo de sus asociaciones nacionales de magistrados, las que, incluso, también proyectaron y sancionaron esos códigos.¹⁷⁸

En el caso de Macedonia 1994 la Asociación de Magistrados de Macedonia, promulgó un código de ética para jueces: el Code of Judicial Ethics,¹⁷⁹ el cual,

¹⁷⁷ Código de Ética Judicial. 2014, Artículos 55-62.

¹⁷⁸ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 33.

¹⁷⁹ Macedonian Judges' Association: Code of Judicial Ethics, (Asociación de Magistrados de Macedonia: Código de ética judicial), http://www.judicial-ethics.umontreal.ca/en/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE_MACeDOINE.pdf, (Consultado el 4 de marzo de 2016.)

para los miembros de la Asociación, es obligatorio, el código contiene principios de ética judicial que según el artículo 2, se fundamentan en reglas morales de conducta y valores de orden constitucional, este ordenamiento no prevé mecanismos sancionatorios; en lugar de ello establece claramente en su artículo 12 que respetar los principios allí establecidos es “una responsabilidad honorable y moral para un juez”. De allí que una violación a los principios éticos contenidos en el Código tiene sólo consecuencias morales, según el artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

En Bulgaria, así mismo, la responsable de la codificación de estándares de conducta ética para la justicia es su Asociación Nacional de Magistrados. Ésta, en colaboración con la American Bar Association y la Central European and Eurasian Law Initiative, proyectó un código de ética judicial e invitó a expertos europeos para que lo comenten.¹⁸⁰

El Código de ética de Bulgaria fue adoptado por la Unión de Jueces y aprobado por el Consejo Supremo Judicial el 10 de marzo del año 2004. El código contiene normas generales de la conducta ética y profesional en la judicatura, considerando la integridad e independencia de jueces y juezas, además de su competencia, confidencialidad, la relación con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad civil, el trato con terceros durante el ejercicio de sus funciones, es de denotar que el código de ética búlgaro incluye disposiciones relativas a las conductas personales de jueces y juezas, además de estimarse sanciones disciplinarias como el llamado de atención, amonestación, degradación del cargo y despido.¹⁸¹

En el código de ética judicial de El Salvador también se establecen claramente

¹⁸⁰ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 33.

¹⁸¹ American Bar Association. Judicial Reform Index for Bulgaria, Volume II. 32. <http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/bulgaria/bulgaria-jri-2004.authcheckdam.pdf> (Consultado el 30 de agosto de 2016)

los principios de ética judicial, los cuales están enumerados en el artículo 5 del Código independencia, imparcialidad, justiciad, conocimiento y capacitación, integridad, honestidad, transparencia, prudencia, responsabilidad institucional, cortesía, diligencia, fortaleza, motivación, decoro, sensibilidad social, no discriminación, secreto profesional, aseguramiento del acceso a la justicia.

De igual manera que en los códigos anteriores, en el artículo 2 del Código de Ética Judicial se establece la obligatoriedad de los principios y valores sustentados en el mismo, no obstante en el código salvadoreño si se contemplan sanciones de carácter moral, que se pueden aplicarse después de haber seguido un procedimiento de responsabilidad ética según lo establecido en el capítulo IX del Código, siendo las sanciones morales la recomendación y el llamado de atención en privado.

5.3 CÓDIGOS DE ÉTICA DE ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS

5.3.1 Guatemala

En la Constitución de la República de Guatemala en el Capítulo IV está destinado al Organismo Judicial específicamente en el Artículo 203 inc.2 al igual que en la Constitución salvadoreña en el artículo 172 inc. 3, se señala la Independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar, así el artículo en mención, sobre la función judicial establece: *“ Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”*¹⁸². No cabe la menor duda que la legislación salvadoreña tiene mucha

¹⁸² Constitución Política de la República de Guatemala, (Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, 1985)

similitud con la legislación guatemalteca, con la única diferencia que en Guatemala la misma Constitución establece la sanción para quienes interfieran con la independencia judicial del órgano judicial.

La Corte Suprema de Guatemala sancionó este código de ética judicial por acuerdo judicial en el año 2001, la promulgación de estas normas de ética constituyó una de las medidas adoptadas en el marco de la reforma judicial y plan de modernización del organismo judicial que se implementó en Guatemala, donde uno de sus objetivos principales era la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la confianza de la población en la justicia.¹⁸³ En lo que atañe al proceso de sanción, estas normas éticas se destacan por una particularidad: ellas son el producto común de representantes del Instituto de Magistrados de la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial y de la sociedad civil.¹⁸⁴

Una particularidad del instrumento Normas Éticas *del Organismo Judicial* de Guatemala, es que los cuarenta y un artículos de ese código no tienen como destinatarios únicamente a los jueces, sino a todos los integrantes del Poder Judicial, este dato es importante de retomar como modelo en El Salvador, ya que de acuerdo al estudio de la legislación nacional es preciso determinar que el actuar ético y profesional de los demás operadores y operadores de justicia no es controlado de acuerdo a las especificidades que implican los procesos judiciales. Sobre el contenido, el código se limita a fijar y describir estándares de conducta ética, estas regulan tanto la conducta de los integrantes de la justicia dentro del marco de su función, especialmente en el tribunal o durante un proceso, como también el comportamiento y forma de conducirse de los

¹⁸³ Organización de Estados Americanos. “Asuntos políticos: ¿Llegó la hora de la ética, la integridad y la transparencia en la gestión pública?”, *Análisis Mensual*, junio 2001, <http://www.asies.org.gt/analisis6-2001.htm> y www.organismojudicial.gob.gt. (Consultado el 10 de marzo de 2016.)

¹⁸⁴ Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 36.

jueces fuera de su actividad funcional que potencialmente pudiera entrar en conflicto con la imparcialidad que se espera de los magistrados.¹⁸⁵

Según la normativa los preceptos éticos contenidos en el código son jurídicamente obligatorios y su infracción debe sancionarse, pero es interesante mencionar que el artículo 2 remite a las medidas sancionatorias previstas en la Ley de la Carrera Judicial, conforme a esto, el cumplimiento de los preceptos éticos es supervisado y su incumplimiento sancionado por los órganos disciplinarios competentes para el juzgamiento de la judicatura, por lo tanto no existe un mecanismo de control específico para las normas éticas.¹⁸⁶

Al analizar la normativa guatemalteca, con respecto a lo referente a la ética pública, se encuentran algunas diferencias y similitudes, entre las similitudes observadas están las referentes al control de la conducta del juez, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en su vida cotidiana social. En este sentido, el Código de Ética Judicial salvadoreño señala en su artículo 5 que el ejercicio de la función judicial contiene de manera esencial valores éticos que deben formar parte de la vida pública y privada de los miembros del Órgano Judicial. De igual manera, el artículo 5 consagra todas aquellas prohibiciones del juez que no solo abarcan su vida laboral si no también su vida social, este aspecto es de vital importancia para generar credibilidad de parte de la sociedad hacia el sector justicia; otro punto en concordancia es que ambos códigos establecen principios éticos judiciales como son el de justicia, imparcialidad, integridad, independencia, honorabilidad, credibilidad, como medios indispensables para ejercer una función pública adecuada, correcta y honesta.

En torno a las diferencias encontradas están que las normas de ética del organismo judicial guatemalteco, no cuenta con un mecanismo de control de

¹⁸⁵ Ibíd. 36.

¹⁸⁶ Ibíd..

dichas conductas éticas y al momento de violentarse un principio consagrado en este se remite a las leyes sobre la carrera judicial en Guatemala, caso contrario, a El Salvador, el mismo Código crea al ente encargado de velar por el cumplimiento de principios y normas éticas, así mismo se consagra un capítulo referente al proceso de responsabilidad ética, hay que mencionar que este proceso es independiente de los demás procesos, ya sean administrativos o judiciales que pudieran iniciarse por los mismo hechos, esto según el artículo 58 del Código de Ética Judicial.¹⁸⁷

5.3.2 Chile

En el caso de Chile el tema de la ética judicial se puede ver reflejada principalmente en numerosos instrumentos destinados a fortalecerla, ya sea que trate de códigos de ética judiciales nacionales o de instrumentos regionales sobre el tema, entre los cuales destacan, en el caso de Iberoamérica, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el Estatuto del Juez Iberoamericano y la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano¹⁸⁸, siendo estos la solución a las necesidades de fortalecer la justicia y el derecho, ante los cambios que con el tiempo la sociedad sufre, cambios en la administración de justicia, en el ámbito político, jurídico, económico; esto trae consigo un constante combate a la corrupción.

En Chile a mediados de los 90 se firman importantes instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico contra el Soborno Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En Chile destacan dos documentos fundamentales

¹⁸⁷ Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 49.

¹⁸⁸ Arturo Felipe Onfray Vivanco, " Ética y Capacitación de los Jueces "(Revista de Derecho, Nº 27, 2012): 15

destinados a regular la ética judicial, en primer lugar está el Auto Acordado sobre Principios de Ética Judicial y Comisión de Ética del Poder Judicial y el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial,¹⁸⁹ un dato muy interesante es que en Chile, uno de los aspectos importantes para el fortalecimiento de la Ética Judicial es la necesidad de una adecuada formación de un juez, tanto en aspectos jurídicos y éticos como en aspectos doctrinales, jurisprudenciales,¹⁹⁰ para ello se cuenta con una Academia Judicial la cual fue creada por la Ley N° 19.346 el 18 de noviembre de 1994 y tiene por finalidad la formación de los postulantes a Cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial y el perfeccionamiento de todos los integrantes de dicho poder del Estado, institución dedicada especialmente a la capacitación tanto de los postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, como de sus miembros, y por el logro e incremento de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y criterios básicos necesarios para el adecuado ejercicio de la función judicial.

Para cumplir su misión, la Academia mantiene un Programa de Formación (para postulantes al Poder Judicial), de Perfeccionamiento (para los miembros del Poder Judicial) y de Habilitación (para jueces de letras que puedan ser incluidos en las ternas para Ministro de Corte. Adicionalmente, la Academia colabora con diversas instituciones que puedan contribuir al cumplimiento de sus tareas, o bien, a las cuales puede aportar su conocimiento y experiencia en la capacitación judicial.¹⁹¹

Para el mes de agosto del año 2003 el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia chilena aprobó por unanimidad los denominados Principios de Ética Judicial, como un instrumento para la autorregulación de la justicia de Chile.

¹⁸⁹ Onfray Vivanco, Arturo Felipe. " Ética y Capacitación de los Jueces". 16-21.

¹⁹⁰ Arturo Felipe Onfray Vivanco, *Las necesidades de capacitación de los Jueces de Primera Instancia* (Santiago 1993).

¹⁹¹ María Francisca Zapata García, Carrera Judicial, Lineamientos generales para un estatuto profesional del Juez (Revista de Estudios de la Justicia – N° 18, 2013) 68

Los principios y reglas éticas contenidos en dicho instrumento, son aplicables para quienes integran la judicatura, es decir: jueces, auxiliares de la administración de justicia, empleados y empleadas, aunque su nombre no lo indique este instrumento se configura como un auténtico código de ética judicial.¹⁹²

En el capítulo II se fundamentan, algunos principios generales de conducta ética, que exigen a los miembros de la judicatura chilena, ejercer su cargo con dignidad, honradez, rectitud, corrección y sensatez, y mantener respeto a la dignidad de todas las personas con las que de acuerdo a sus funciones tienen contacto; deben además, velar y fomentar en todo momento la independencia de los tribunales y ocuparse confidencialmente de todos los asuntos judiciales. Este catálogo de principios, puede resultar limitado ya que no contiene preceptos específicos acerca de cómo deben comportarse los miembros de la justicia en su vida privada. Únicamente el séptimo principio se refiere aunque de forma muy general a la conducta privada de aquellos.¹⁹³

Para el control del cumplimiento de los principios éticos, el código de ética judicial chileno prevé un órgano interno: la Comisión de Control Ético y Funcionario de la Corte Suprema, que está integrada por cuatro miembros de la misma Corte más su presidente, su tarea consiste en respaldar al pleno del máximo tribunal en la prevención, supervisión y corrección del comportamiento inmoral de los miembros de la justicia.¹⁹⁴ La Comisión se ocupa inicialmente de los sucesos que den motivo a suponer que un integrante del Poder Judicial

¹⁹²Poder Judicial República de Chile: Principios de Ética Judicial, <http://www.poderjudicial.cl/0.8/noticias/venot.php?id=491>, (Consultado el 15 de marzo de 2016.)

¹⁹³Este instrumento prescribe: “*Los jueces y otros funcionarios del Poder Judicial deben demostrar templanza y austeridad en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales*”. Roos, Stefanie Ricarda. Códigos de ética judicial. 37.

¹⁹⁴ *Ibíd.* 38.

ha violado alguno de los principios contenidos en el código de ética. Tras el cierre de su investigación preliminar, la Comisión entrega sus resultados al pleno de la Corte, y ésta puede imponer sanciones, con fundamento en las “normas del procedimiento disciplinario” a las que remiten los Principios de Ética Judicial¹⁹⁵.

Es importante mencionar que el Código de Ética Judicial salvadoreño, en su artículo 5 determina que el ejercicio de la función jurisdiccional, debe estar relacionado con la aplicación de principios y valores éticos, tanto en la vida pública como privada de los miembros del Órgano Judicial, con la finalidad de mejorar la calidad de la justicia en El Salvador, teniendo como ámbito de aplicación todos aquellos funcionarios que ejerzan jurisdicción propia conforme a lo consagrado en el artículo 172 de la Constitución de la Republica de El Salvador, entre estos, magistrados o magistradas de Sala de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Segunda Instancia, Tribunal o Juzgado.

Los principios de Ética Judicial chilenos, tienen un ámbito de aplicación un poco más amplio, siendo aplicable a jueces o juezas, auxiliares de la administración de justicia, empleados y empleadas, lo que no sucede en las normas del Código de Ética salvadoreño. Se puede observar además que, en ambos códigos se consagran una gama de principios éticos bastante extensa, con el fin de mantener a los funcionarios judiciales independientes e imparciales de intereses o presiones hechas por terceras personas.

¹⁹⁵ En el año 2003, el mecanismo de supervisión y sanción de la Comisión de Ética fue puesto a prueba ya que tuvo que investigar dos casos que afectaban a un mismo juez. En octubre del mismo año, la Comisión de Ética comunicó al denunciante lo siguiente acerca del estado de la investigación de los casos mencionados: “se dispone el archivo de estos antecedentes”. A este denunciante que tres meses después de esta comunicación no sabía si y en su caso qué consecuencias disciplinarias había tenido el comportamiento incorrecto del juez le surgió entonces la sospecha de que el caso había sido silenciado por completo en el pleno de la Corte Suprema. Lo cierto es que el denunciante no fue informado acerca del procedimiento ulterior, llevado a cabo internamente en el alto tribunal, suponiendo que tal procedimiento realmente haya existido. Retomado de: Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik. Códigos de ética judicial. 38

Los principios juegan una labor importante, ya que son el medio de autorregulación ética, que cada juez, jueza, magistrado, magistrada y demás operadores del sector justicia deben aplicar, no solo en su vida profesional, sino que también en su vida privada. Cabe señalar que ambos códigos cuentan con un órgano encargado de velar por cualquier transgresión o vulneración a sus principios y deberes.

En el caso de Chile se cuenta con la Comisión de Control Ético de la Corte Suprema compuesta por cuatro miembros de la Corte más su presidente, en El Salvador se cuenta con El Tribunal de Ética Judicial, que según el artículo 49 del Código de Ética Judicial estaría integrado por tres ex jueces o ex juezas, un abogado o una abogada que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo, un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica o filosofía del derecho durante diez años como mínimo, o que tenga estudios de posgrado sobre ética¹⁹⁶; es importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador no ha realizado ningún tipo de divulgación sobre la creación del Tribunal de Ética Judicial, aún no se cuenta con información oficial de su creación.

5.3.3 Venezuela: Código de Ética y Disciplina del Juez y Jueza Venezolana

En Venezuela un tema de vital importancia en cuanto a la ética judicial es que la administración de justicia es sumamente delicada, en vista de que debe ser ejercida por jueces de clara idoneidad técnica profesional e integridad ética, con decisiones que salvaguarden la dignidad de las personas, especialmente de los sectores vulnerables; la ética judicial se ha venido desarrollando en el transcurrir del tiempo como algo necesario e indispensable en los jueces para que exista una verdadera consecución de la justicia; un instrumento que

¹⁹⁶ Código de Ética Judicial. 2014. Artículos 49- 55.

significó un avance grande en cuanto al tema de ética judicial fue la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de noviembre de 1948, creada por mandato de la Constitución de la República de Venezuela de 1947, en ella se consagran varios aspectos de vital importancia en cuanto al tema de la ética judicial, en el artículo 6 se establece el procedimiento y las sanciones para funcionarios judiciales, así mismo consagra los principios de pronta y cumplida justicia y eficacia en la función judicial, en los artículos 11 y 12 se establecen las prohibiciones para ser juez y en el artículo 37 se determina el catálogo de sanciones aplicables como las de multa, amonestación y suspensión del cargo.¹⁹⁷ En el Salvador uno de los primeros datos que se tiene sobre el tema de la ética es en la Constitución de 1824 en la que ya se establecían responsabilidades de los jueces, ya en la constitución de 1950 se establecían los principios de pronta y cumplida justicia.

Importante mencionar que en Venezuela, se crea el Consejo de la Judicatura como un órgano de gobierno cuya misión era velar por el cumplimiento de principios éticos en cuanto al ingreso, ascenso, traslado y disciplina de los jueces y juezas, dicho órgano fue creado en 1969 mediante la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero a pesar de su creación siempre siguieron existiendo problemáticas éticas, así como también la acumulación de procesos, trayendo como consecuencias un desprestigio para el poder judicial, a partir de aquí existieron muchos avances ya que el 24 de agosto de 1988 se crea la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, así mismo el 11 de septiembre de 1998 se promulga la Ley de la Carrera Judicial, con la constitución de 1999 se suprimió el Consejo de la Judicatura y se otorgó al Poder Judicial, particularmente al Tribunal Supremo de Justicia, el poder necesario para formular sus políticas y ejecutarlas. Además de las funciones jurisdiccionales propias del máximo tribunal del país, el nuevo texto Constitucional le asignó

¹⁹⁷ Ana Cecilia Zulueta Rodríguez. *Ética Judicial en Venezuela*, <http://jdg.gov.ve/articulos/Etica%20Judicial%20en%20Venezuela.pdf>. (Consultado el 21 de agosto de 2016)

importantes competencias administrativas y lo constituyó como órgano rector del Poder Judicial.¹⁹⁸

En octubre de 2003 la Asamblea Nacional de la República de Venezuela, como respuesta a la crisis judicial del país, promulgó el código de ética para magistrados integrado por 122 artículos, el denominado Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana tiene su fundamento en la aún reciente Constitución venezolana, algo que, en comparación con otros códigos de ética, constituye una singularidad, es que el artículo 267, párrafo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: *“El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional”*.¹⁹⁹

El código de ética venezolano está dirigido exclusivamente a “magistrados y magistradas, jueces y juezas, ordinarios y especiales”. Por otra parte, sobre el alcance de los preceptos disciplinarios, en el título I se establecen los principios éticos que deben ser respetados por los jueces del país en orden a defender la confianza de la población en su integridad e independencia y en la justicia en sí misma. Entre otros principios que están regulados por el código, se encuentran: independencia, imparcialidad, respeto y colaboración, garantías y debido proceso en juicio, claridad de lenguaje, legitimidad de las decisiones, dignidad, decoro, conciliación y promoción personal.²⁰⁰

Cabe destacar aquellos artículos que contienen preceptos referidos a la vida privada de los jueces, en particular el artículo 17, que prescribe la transparencia de su patrimonio: *“El magistrado o magistrada, juez o jueza debe*

¹⁹⁸ Ana Cecilia Zulueta Rodríguez. *Ética Judicial en Venezuela*.

¹⁹⁹ Roos, Stefanie Ricarda. *Códigos de ética judicial*. 38

²⁰⁰ *Ibid.* 39.

mantener una vida pública y privada acorde con la decencia y dignidad de su investidura y con el producto de sus bienes e ingresos, cuya licitud estará en permanente disposición de demostrar". El artículo 18 contiene una serie de reglas referidas al compromiso político de los jueces, donde los jueces tienen prohibida toda clase de actividad política: *"El magistrado o magistrada, juez o jueza no podrá, salvo el derecho al sufragio, realizar directa o indirectamente ningún tipo de activismo político, partidista, sindical, gremial o de índole semejante, que comprometan la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*.²⁰¹

En cuanto al régimen disciplinario, de acuerdo al artículo 267 de la Constitución y el artículo 28 del código de ética, se establece que la "jurisdicción disciplinaria judicial" queda en manos de los "órganos administrativos adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, denominados tribunales disciplinarios judiciales". En caso de incumplimiento de una norma de conducta ética, el código venezolano contempla sanciones disciplinarias, tales como: amonestación escrita, suspensión del cargo y destitución.²⁰²

Muy parecida la normativa sobre la ética judicial en El Salvador, realizando las comparaciones la creación del Código de Ética Judicial se fundamenta en el artículo 172 de la Constitución de la República "Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes." En cuanto a los principios de ética judicial son los contenidos en el artículo 5 y que ya fueron mencionados con anterioridad. Sobre la normativa de la conducta privada de los funcionarios y funcionarias judiciales, al igual que el código de ética venezolano, el código de ética judicial salvadoreño establece en el artículo 11 sobre el principio de integridad que: "La jueza o el juez integro es quien

²⁰¹ *Ibíd.*

²⁰² *Ibíd.*

mantiene un equilibrio de su actuar en coherencia con los principios éticos, normas elementales de convivencia social, tanto en su vida pública como en su vida privada”, además menciona en el inciso 2 que “la integridad de la conducta del juez o jueza fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la judicatura.” Y finalmente en cuanto a la participación de los jueces en la política partidaria, el artículo 39 del Código de Ética Judicial menciona que “A los jueces o las juezas de la Republica, a fin de proteger los principios de independencia, imparcialidad, honestidad y transparencia, les está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.” Concluyéndose que el Código de Ética Judicial venezolano y el salvadoreño en las disposiciones citadas poseen un amplio parecido.

5.3.4 Argentina

Argentina siendo un Estado Federado enfrenta diversas problemáticas en el tema de la ética judicial, uno de ellas es que no existen estándares de conducta ética que rijan especialmente la función de magistrados federales, sobre ética, a nivel federal existe únicamente la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que es equivalente al Tribunal de Ética Gubernamental salvadoreño. Se ha discutido mucho en Argentina si la ley en mención es aplicable también a los jueces y juezas, ya que siendo parte y desempeñando una función pública, también se les exige la observancia de una conducta publica correcta digna y decorosa.²⁰³

En el caso de Argentina, el tema de la ética judicial al igual que El Salvador ha

²⁰³ La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada n° 1 del año 2000, declaró que la ley nacional de ética pública no era aplicable para jueces. Actualmente se están haciendo esfuerzos para anular dicha decisión. Stefanie Ricarda Roos y Jan Woischnik. Códigos de ética judicial. 41

sido difícil de ubicar como un tema importante dentro de la judicatura, en parte por el poco interés que se ha mostrado desde un principio.

En Argentina se ha dificultado por el hecho de que el país está organizado políticamente en 23 provincias autónomas, cada una debe aprobar los instrumentos jurídicos relacionados con la ética en la función judicial, las primeras provincias en crear y adoptar un código de ética judicial fueron las de: Corrientes, Formosa y Santiago del Estero en el año de 1998.²⁰⁴ Posteriormente las provincias de Santa Fe y Córdoba, entre los años 2002 y 2004, y las provincias de San Luis y Mendoza en el año 2007 adoptaron códigos de ética judicial.²⁰⁵

Inmediatamente después de la aprobación de los tres códigos de ética judicial provinciales, se impulsó dentro de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad autónoma de Buenos Aires Argentina, un fuerte movimiento que tenía como objetivo el cimiento de las estructuras de los poderes judiciales provinciales en la transparencia e independencia, tomando mayor relevancia el tema de la ética judicial.²⁰⁶ Más tarde en el año 2010 se crearon dentro de la institución comisiones de trabajo y

²⁰⁴ Según el autor Armando S. Andruet una de las falencias que se contiene en los códigos de ética aprobados por las tres provincias es: La incidencia y/o injerencia que a la hora de la conformación del Tribunal de Ética Judicial tienen los propios Tribunales Superiores de Justicia de dichas provincias. Es decir que no se ha separado la función jurisdiccional con la función de juzgar éticamente a los jueces, lo que según el autor puede generar incredulidad en quienes habrán de ser juzgados por el tribunal de ética judicial, así como por quienes, solicitan una respuesta desde la ética judicial y no por el camino disciplinar, penal o civil. Lo anterior puede relacionarse con la función que hasta el momento tiene el Departamento de Investigación Judicial de la CSJ de El Salvador, que está dentro del mismo órgano judicial y se encarga de juzgar y sancionar disciplinariamente a los jueces, pero también puede relacionarse con el Tribunal de Ética judicial, creado por el Código de Ética Judicial salvadoreño, el cual está también dentro del Órgano Judicial, carente de autonomía e independencia de la CSJ, lo que incurre en los mismos riesgos que menciona el autor argentino.

²⁰⁵ Armando Segundo Andruet. Breve Historia de la Ética Judicial en la República Argentina. 21, 19 y 17. http://enj.org/web/docman/doc_download/5105-breve-historia-de-la-etica-judicial-en-etica-judicial-vision-latinoamericana-andruet-armando.html. (Consultado el 22 de agosto de 2016)

²⁰⁶ *Ibíd.*

estudio en relación a la temática, ya para el año 2010 la Comisión Directiva aprobó la creación en el ámbito nacional del Observatorio Argentino de Ética Judicial, que es un organismo de difusión y utilidad para las magistraturas provinciales, del cual reciben orientación mediante criterios y recomendables de actuación frente a comportamientos que resulten impropios que sean cometidos por jueces argentinos. Muy buena propuesta la de la implementación del observatorio, ya que se encarga de visualizar las practicas judiciales que son luego ponderadas de forma crítica y constructiva, convirtiéndose en un tema que se mantiene en el debate en los poderes judiciales de las Provincias.²⁰⁷

A continuación se realizara un análisis comparativo con una de las provincias argentinas, ya que algunas de ellas poseen su propio Código de Ética Judicial.

En la Provincia Corrientes²⁰⁸, se cuenta con un Código de Ética para Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial. Establece como objetivos mantener y promover la confianza pública y como principios y pautas éticas, entre ellas: la honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana. También determina que todo magistrado, funcionario y empleado judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia, desprendiéndose de esta regla una serie de deberes y obligaciones contenidos en una lista que puede considerarse meramente enunciativa.²⁰⁹

El código no define expresamente el término “imparcialidad”, pero de acuerdo a la lectura de sus disposiciones puede inferirse que ésta consiste en “atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto” y “dar igual trato a todas las

²⁰⁷ Ibid.23 y 24

²⁰⁸ Código de Ética para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de Corrientes, (Argentina: Superior Tribunal de Justicia, 1998.)

²⁰⁹ Julio de Zan. La ética los derechos y la justicia. (Montevideo: Konrad - Adenauer - Stiftung E.V. 2004). 234.

personas excluyendo todas las preferencias discrecionales”. El Código contiene un capítulo sobre incompatibilidades y conflictos de intereses, y otro sobre el régimen de declaraciones juradas. Prohíbe al juez recibir regalos, presentes, ventajas o donaciones de abogados y litigantes, antes, durante o después del litigio; prohibición que se extiende a los familiares del juez. Tampoco podrá recibir el juez ningún beneficio personal vinculado a la realización, gestión, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones.²¹⁰

Les reconoce a los magistrados absoluta libertad de criterio en la fundamentación de sus sentencias, afirmando que se encuentran sujetos exclusiva y excluyentemente a su conciencia y saber (rechazando toda intromisión fuera de estos supuestos). En esto, a criterio del código, es un pilar fundamental la independencia judicial. Con respecto a la participación del juez en la vida política y social, el código establece que es incompatible con el ejercicio de la función judicial participar en actividades políticas o en asociaciones sociales, religiosas, cívicas, deportivas, económicas o educativas, en cuanto promuevan la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales (se exceptúan las actividades docentes, científicas o meramente académicas, en la medida que no impliquen un menoscabo a la actividad judicial, las cuales deberán realizarse por lo general fuera del horario de prestación del servicio).²¹¹

Le está prohibido al juez realizar comentarios públicos sobre los méritos de un proceso que se encuentre pendiente de decisión, o comentarios subjetivos sobre el desarrollo de un proceso. Sin embargo, esta prohibición no se extiende a las declaraciones que pueda realizar sobre las funciones que desempeña, explicar los procedimientos que se llevan a cabo, con finalidad

²¹⁰ *Ibíd.* 234.

²¹¹ *Ibíd.* 235.

didáctica, o informar debidamente sobre las decisiones que se adoptaron. En cuanto a la relación con los medios de comunicación, ésta debe ser apropiada, de mutua seriedad y responsabilidad, y los jueces deberán mantener el debido decoro, mesura y sentido de la oportunidad ante los medios.²¹²

El código crea un registro de declaraciones juradas de bienes (que comenzó a funcionar desde 1999), que recibe las declaraciones de los jueces, quienes están obligados a actualizarlas anualmente. En cuanto a las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el código, éste remite a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno vigente en la Justicia (en un rango que abarca desde el llamado de atención a la exoneración, dependiendo de la gravedad de la falta). Dispone que para determinar las sanciones de mayor gravedad, se aplicará el procedimiento previsto para los sumarios administrativos vigente al momento del hecho, y que en cualquiera de los casos el Superior Tribunal de Justicia (que se constituye como tribunal de ética) actúa como órgano decisor final.²¹³

En El Salvador el Código de Ética Judicial, solo incorpora a Jueces y Magistrados del Poder Judicial en específico, ya que así lo manda la Constitución de la Republica. Y la finalidad de dicho Código es mejorar la calidad de la justicia salvadoreña, señalando los principios y deberes éticos de la función judicial con el objeto de proteger los bienes morales de la sociedad, a fin de promover la excelencia y transparencia judicial.

Dentro de los principios o valores más importantes de la judicatura salvadoreña se encuentran: independencia, imparcialidad, justicia, integridad, honestidad, transparencia, entre otros. Al igual que en Argentina, los jueces, juezas, magistrados y magistradas tienen el deber de comprometerse con el respeto y

²¹² Ibid.235.

²¹³ Ibid.

la defensa de la integridad e independencia del Órgano Judicial. Asimismo, a mantener en todo momento y circunstancia la buena voluntad para cumplir con las obligaciones propias dentro del cargo, además de aquellas otras tareas que le sean requeridas de manera adicional a fin de contribuir al fortalecimiento del Órgano Judicial²¹⁴.

A diferencia de Argentina en el Código de Ética Judicial la imparcialidad²¹⁵ aparece en el código como un principio. Cuando emiten sentencias los jueces y juezas, la Constitución de la Republica establece en su art. 172, inciso tercero que son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las leyes mismas. De igual manera en el art. 7 del Código de Ética Judicial está contemplada la independencia de los Jueces, Juezas.

A los jueces y juezas les está prohibido pertenecer y realizar actividades proselitistas, en el caso de los comentarios públicos, estableciendo que, después de dictar sus resoluciones, debe evitar la discusión pública de las mismas, justificándolas con argumentos que debieron ser expresados en los fundamentos de los fallos respectivos o confrontarlas de manera pública con opiniones de terceros.

Es necesario dejar claro que la competencia del Código de Ética Judicial es dotar al Tribunal de Ética Judicial para diligenciar y resolver los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código. De igual forma solo conocerá acerca de los principios y deberes éticos. Así mismo este tribunal, solo podrá imponer sanciones de Recomendación o Llamado de atención en privado.

Como se puede observar, en el análisis anteriormente expuesto, los códigos de

²¹⁴ Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 16.

²¹⁵ Código de Ética Judicial. 2014. Artículo 8.

ética de los diferentes países, son muy parecidos, debido a que todos o algunos de ellos se han fundamentado en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Finalmente expresar que, en el caso del Código de Ética Judicial recientemente aprobado en El Salvador, si bien es cierto, significa un salto cualitativo positivo y una sistematización de diferentes aportes y experiencias suscitados a través de la historia, en torno a la acumulación de principios, valores y normas de comportamiento ético de los jueces y juezas; este código aun no despliega su accionar y no ha materializado sus normas. A lo que se agrega que todavía no se ha creado el Tribunal de Ética Judicial que venga a aplicar toda la normativa contenida en el referido código.

CAPITULO VI

6. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1 Hipótesis general

A partir de los resultados obtenidos en la encuesta y en la investigación se confirma la hipótesis general, la cual establece que no existe un control efectivo por parte del Órgano Judicial del actuar de jueces y miembros que conforman juzgados y tribunales para que su función jurisdiccional esté siempre apegada a comportamientos éticos y morales.

El Órgano Judicial a través del Departamento de Investigación Judicial realiza la investigación del funcionariado judicial que es denunciado por las presuntas infracciones contenidas en la Ley de la Carrera Judicial. Es preciso destacar que no todas las infracciones que se establecen tienen un carácter ético o/y moral, siendo uno de los primeros obstáculos que se presenta al Órgano Judicial para el control de la aplicación de los principios éticos inherentes a la labor de jueces y juezas.

Además de que en la Ley de la Carrera Judicial no se determinan exclusivamente infracciones relacionadas con la ética judicial, se han observado algunos inconvenientes en el procedimiento de investigación y sanción, principalmente por el hecho de que se podría estar vulnerando los principios del debido proceso, el derecho de audiencia y de defensa, así mismo existe la contradicción en cuanto a la creación del Departamento de Investigación Judicial que fue creado mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y no por Ley de la República, vulnerándose así lo establecido en el artículo 172 inc. 3 de la Constitución de la República, que dice: “Los

magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las Leyes.”

Así en la pregunta N° 5 de la encuesta realizada a jueces y juezas se cuestiona la legalidad del Departamento de Investigación Judicial, en esta se observa que un 68% de encuestados opina que la creación de dicha entidad es totalmente legal, mostrándose una posición favorable respecto a que existe una entidad que actúa legalmente en función de la ética de los jueces, solo un 20% expresa que no es legal, por el instrumento con el que fue creado. Sin embargo en la pregunta N° 6 se consulta a los juristas sobre si es correcto el procedimiento que se aplica por dicho Departamento, resultando que un 88.5% del funcionariado judicial opina que no es correcto, fundamentando principalmente la vulneración de principios procesales.

Otro factor fundamental que afecta la función del Órgano Judicial es el tema de la celeridad en la cual se tramitan las denuncias recibidas hasta su finalización, en este sentido el Departamento no tienen la responsabilidad de emitir resoluciones de los casos, sino que esta es emitida por Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, según informe periodístico²¹⁶, en una entrevista que se realizó al señor Magistrado de la Sala de lo Penal, Leonardo Ramírez Murcia, en la Corte Suprema de Justicia, actualmente hay 941 expedientes de denuncias contra jueces, que aún están pendientes de una resolución, menciona que durante el año 2015 la Corte Suprema de Justicia trabajó en depurar los expedientes de 424 casos, es decir, de 1,365 que se encontraban del año 2014, se trabajaron o depuraron 424 casos, razón por la cual en enero de 2015 se tenían 941 casos. Con esto se evidencia la mora que todavía tiene

²¹⁶ Jessica Avalos. Corte Suprema sin resolver 941 denuncias contra jueces. La Prensa Gráfica, 09 de abril de 2016. <http://www.laprensagrafica.com/2016/04/09/corte-suprema-sin-resolver-941-denuncias-contrajueces> (Consultado el 17 de abril de 2016)

el Departamento de Investigación Judicial en cuanto a las denuncias contra jueces y juezas, cuyo contenido puede ser una grave vulneración de derechos.

En la encuesta se incluyó en la pregunta N° 7 sobre este tema, y se consultó al funcionariado judicial si consideraban que el Departamento de investigación Judicial ejercía correctamente una auditoría sobre las denuncias recibidas contra jueces y juezas, resultando que el 79% opinó que no se realiza correctamente, fundamentado sus respuestas en razón de la lentitud del procedimiento y la no profundización en la investigación, así como la existencia de deficiencias al momento de realizar el examen de admisibilidad de las denuncias. Sobre este tópico relacionamos la pregunta N° 8 donde se preguntó sobre la conformidad en los términos que se demora el Departamento de Investigación Judicial en resolver los casos, el 80% de los funcionarios y funcionarias judiciales manifestaron estar en disconformidad debido a experiencias personales y por el hecho de que no hay términos procesales.

Sobre esto último, debe mencionarse que si existen términos en el procedimiento, que son establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, el problema es que no son observados y debidamente cumplidos, en este mismo tema el 20% de los y las encuestados manifestó desconocer los plazos del procedimiento.

Se concluye que aunque exista un organismo dentro del Órgano Judicial que tiene la competencia de velar por el buen ejercicio de la función judicial, el cual no puede realizar efectivamente un control de la aplicación de los principios éticos judiciales por parte de los jueces y juezas, debido a la debilidad que existe en la no regulación de infracciones meramente éticas o/ morales en la Ley de la Carrera Judicial, además de que no se respeta el principio de legalidad, debido proceso, contradicción y defensa y derecho de audiencia en el procedimiento sancionatorio que establece la Ley de la Carrera Judicial. Con

base en esto último, se hace necesario realizar una revisión y reforma de la Ley de la Carrera Judicial que pueda subsanar estas fallas, y garantizar que el Departamento de Investigación Judicial logre realizar su función de manera más eficaz.

6.2 Hipótesis específicas

6.2.1. Hipótesis específica N°1

La no aplicación de principios éticos Judiciales por parte de jueces y juezas vulnera el artículo 1 de la Constitución en cuanto a la consecución de la justicia y la seguridad jurídica, así mismo le resta credibilidad al Órgano Judicial.

De acuerdo a los resultados de la investigación se afirma en la hipótesis específica N° 1, uno de los resultados principales de la falta de un control eficaz en torno a la aplicación de principios éticos judiciales por parte de los jueces y juezas, es que estos principios sean parcialmente aplicados o no se apliquen en su totalidad, lo que conduce a la vulneración del artículo 1 de la Constitución de la República.

Según la encuesta realizada a jueces y juezas se puede observar en los resultados de la pregunta N° 1, en la que se consulta si conocen cuales son los instrumentos jurídicos que están relacionadas con la ética judicial, en ella se confirma que el 100% de los y las encuestados tiene conocimiento sobre los principios establecidos en la ley de la carrera judicial, ley de ética gubernamental, código de ética judicial e instrumentos internacionales relacionados con la ética en la función judicial, así mismo conocen las instituciones encargadas de controlar la aplicación de los instrumentos mencionados.

La pregunta N° 3 de la encuesta se ha relacionado con la comprobación de esta hipótesis, en esta se cuestiona sobre la capacitación en materia de ética judicial, en primer término sobre cuantas capacitaciones han recibido en la materia, a lo que el 52% respondió que más de tres ocasiones, y en segundo término, en relación a los lugares en donde las han recibido, encabeza las respuestas el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial, Corte Suprema de Justicia, Universidades y por último el Tribunal de Ética Gubernamental. Resultado muy positivo que se obtuvo en el tema de capacitación judicial, ello significa, que el funcionariado conoce sobre ética judicial y sus principios.

Según los datos que comprueban la hipótesis general, en la actualidad se encuentran denunciados 941 jueces y juezas por el cometimiento de las infracciones contenidas en la Ley de la Carrera Judicial, lo que indica que a pesar de que la mayoría de jueces y juezas tienen conocimiento sobre ética judicial, no están aplicando los principios éticos judiciales o los aplican parcialmente.

Basados en los resultados de este último párrafo, debe realizarse un análisis integral del cómo esto afecta los procesos judiciales y su fin principal: la justicia; consecuentemente existe una vulneración al artículo 1 de la Constitución de la Republica en el deber de consecución de la justicia y la seguridad jurídica para la población.

Por otra parte, es necesario que el Consejo Nacional de la Judicatura intensifique y profundice la capacitación respecto a este tema-problema para el fortalecimiento de los conocimientos de los operadores judiciales. Se agrega la necesidad de incorporar la valoración de criterios éticos judiciales al momento de realizar la propuesta de ternas para la elección de la magistratura judicial y

en el procedimiento ordinario de propuesta de ternas para el nombramiento de jueces y juezas de la Republica, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Ética Judicial y los instrumentos internacionales relacionados con la ética en la función judicial.

De igual manera, es pertinente recalcar la importancia de que el Órgano Judicial tenga un mejor control sobre ello, mediante la reforma de la Ley de la Carrera Judicial en el tema del procedimiento disciplinario que se sigue contra los funcionarios y funcionarias judiciales.

6.2.2 Hipótesis específica N°2

No existe institución que controle efectivamente y exclusivamente la aplicación de Principios Éticos judiciales, a pesar de que el Código de Ética Judicial crea y da competencia al Tribunal de Ética Judicial.

Con base a los resultados obtenidos, se ha comprobado la hipótesis específica número 2, así de acuerdo a lo planteado en la pregunta N°4 sobre cuáles son las instituciones encargadas de controlar el comportamiento de jueces y juezas, el resultado obtenido en esta pregunta es que los jueces y juezas conocen cuales son las instituciones encargadas de esta labor, señalando como las principales el Departamento de Investigación Judicial, la Sección de Probidad, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal de Etica Gubernamental y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, lo cual es un resultado positivo, ya que se demuestra nuevamente que tienen conocimiento sobre las instituciones de controlar la función judicial, que representa hasta cierto punto ventaja para el control del comportamiento de la función judicial.

Todas instituciones mencionadas anteriormente incluyendo el Tribunal de Ética

Gubernamental no se encargan exclusivamente del seguimiento del cumplimiento de Principios Éticos Judiciales, sino también al control de faltas en el actuar de jueces y juezas, con consecuencias judiciales y administrativas, en el caso específico del Tribunal de Ética Gubernamental se centra en el control de la conducta de funcionarios y empleados públicos y sus responsabilidades éticas subyacentes para con la administración pública.

En la actualidad no existe una institución que se dedique exclusivamente a velar por la aplicación de los principios y deberes éticos judiciales. En este sentido, el Código de Ética Judicial si mandata la creación del Tribunal de Ética Judicial y establece un procedimiento para la determinación de responsabilidad ética, así como las sanciones de recomendación o llamado de atención en privado a jueces y juezas que resulten responsables.

El Código de Ética Judicial contiene una normativa muy buena en cuanto a los principios y deberes éticos judiciales que deben cumplir jueces y juezas, trasciende de las relaciones que se establecen entre juzgadores y las partes en el proceso y concibe la función judicial, incluida en todas las relaciones en que juzgadores deben desenvolverse laboralmente ya sea con integrantes del Órgano Judicial u otros órganos e instituciones del Estado, los medios de comunicación, etc. Pero desde la creación del Código hasta la fecha no se tiene información oficial de la conformación y nombramiento de las personas que integrarán el Tribunal.

Respecto a este instrumento, se realizaron dos interrogantes, la primera sobre el conocimiento de la existencia del Código de Ética Judicial, a lo que el 100% de los encuestados y encuestados responde que sí; al consultarse acerca de si han realizado la lectura de este instrumento, los jueces responden en un 100% afirmativamente.

Luego se realiza la pregunta sobre cuales instituciones del Código de Ética le interesaron después de su lectura, resultando las instituciones más señaladas son los principios y deberes éticos con un 64%, el procedimiento para determinar la responsabilidad ética con un 44% y un 32% se interesaron en el Tribunal de Ética Judicial. Esto último demuestra que un reducido porcentaje de jueces y juezas conocen sobre la obligación que asigna el Código de Ética Judicial para la creación del Tribunal de Ética Judicial y su función exclusiva del control de principios éticos judiciales.

Es importante mencionar que, al momento de dar vida a este ente contralor, es necesario que se estudie la función del Tribunal de Ética Gubernamental, ya que el funcionariado judicial estará sujeto tanto a las sanciones del Tribunal de Ética Judicial como al de Ética Gubernamental, sometidos a doble instancia administrativa sancionadora. Es preciso recalcar que las sanciones del Código de Ética Judicial son la recomendación y el llamado de atención en privado, un tanto menos severas de las que determina la Ley de Ética Gubernamental, por lo que sería necesario que se determine a que tribunal estarán sujetos los funcionarios y funcionarias judiciales, fortalecer las sanciones éticas, establecer informe de dichas sanciones al Consejo Nacional de la Judicatura y lograr más involucramiento de su parte al momento de establecer criterios de conducta ética y moral de jueces y juezas al momento de su elección y evaluación. Todo ello, requiere una reforma integral de la Ley de la Carrera Judicial, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Ley de Ética Gubernamental y Código de ética Judicial.

6.2.3 Hipótesis específica Nº 3

El trabajo del Departamento de Investigación Judicial y la función de los

magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presenta deficiencias al momento de sancionar a jueces y juezas.

Esta hipótesis se comprueba positivamente con el resultado de la hipótesis general, en el tema de las irregularidades en el procedimiento que se sigue contra jueces y juezas, que tienen un fundamento formal determinado en la Ley de la Carrera Judicial, dichas irregularidades están relacionadas con la vulneración de los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa y derecho de audiencia, y un fundamento material por la poca celeridad en la que son resueltos los casos que ingresan al Departamento de Investigación Judicial los cuales son resueltos por Corte Plena; según el estudio de las infracciones y sanciones contenidas en la Ley de la Carrera Judicial e información estadística proporcionada por el Departamento de Investigación Judicial, se determina que en ocasiones las sanciones no son equivalentes a la infracción cometida, así mismo es alarmante que no exista la figura del aviso a la Fiscalía General de la Republica en caso del cometimiento de delitos.

6.2.4 Hipótesis específica N° 4

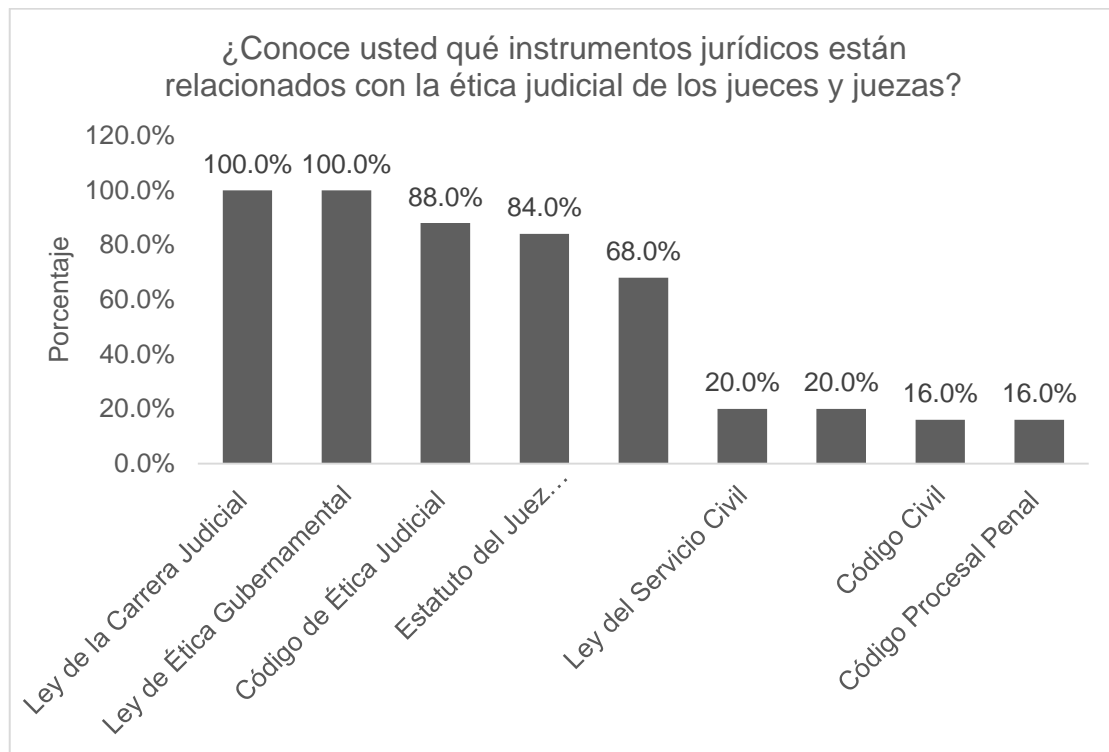
No existe un ente que controle la implementación de los principios éticos judiciales por parte de los auxiliares que apoyan en su función a jueces y juezas.

Es comprobada en la investigación con el estudio de los instrumentos relacionados con la ética judicial y en ninguno de ellos se regula este tema, se invisibiliza la responsabilidad que tienen los y las empleados inmersos en la labor judicial, ya que es muy probable que en muchos casos se vean involucrados en comportamientos no éticos que afecten negativamente la función de jugadores y juzgadoras. Hasta la fecha se encuentran en el régimen

de la Ley del Servicio Civil y la Ley de ética Gubernamental en su carácter de servidoras y servidores públicos, donde no se toma en cuenta la especialización de las funciones que son encomendadas al Órgano Judicial.

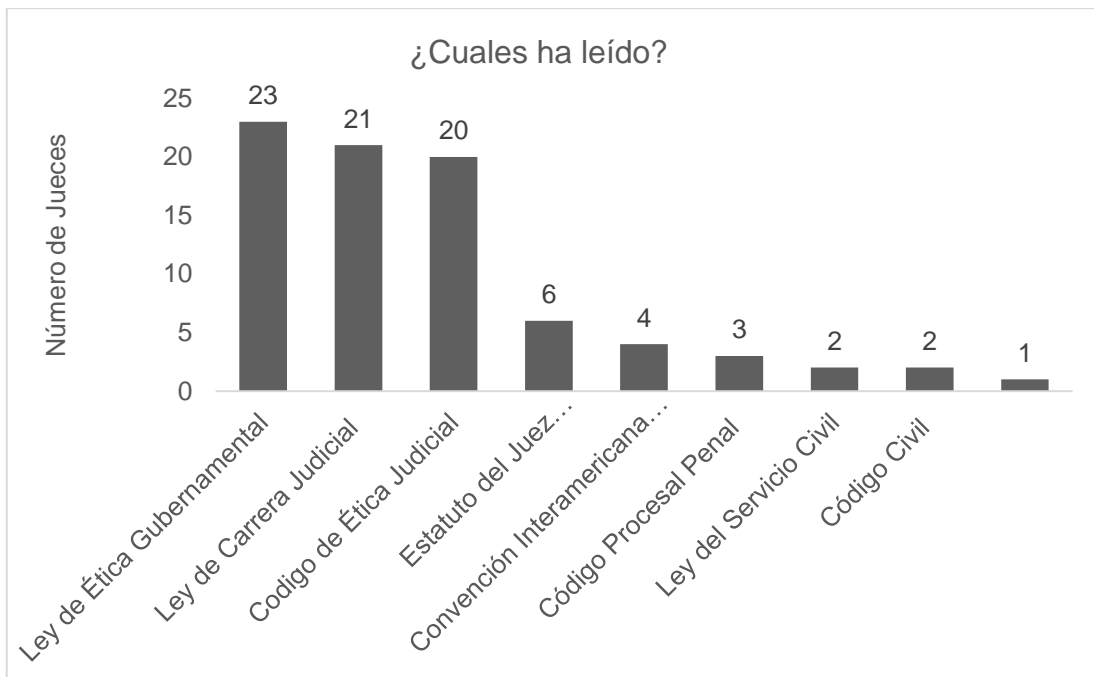
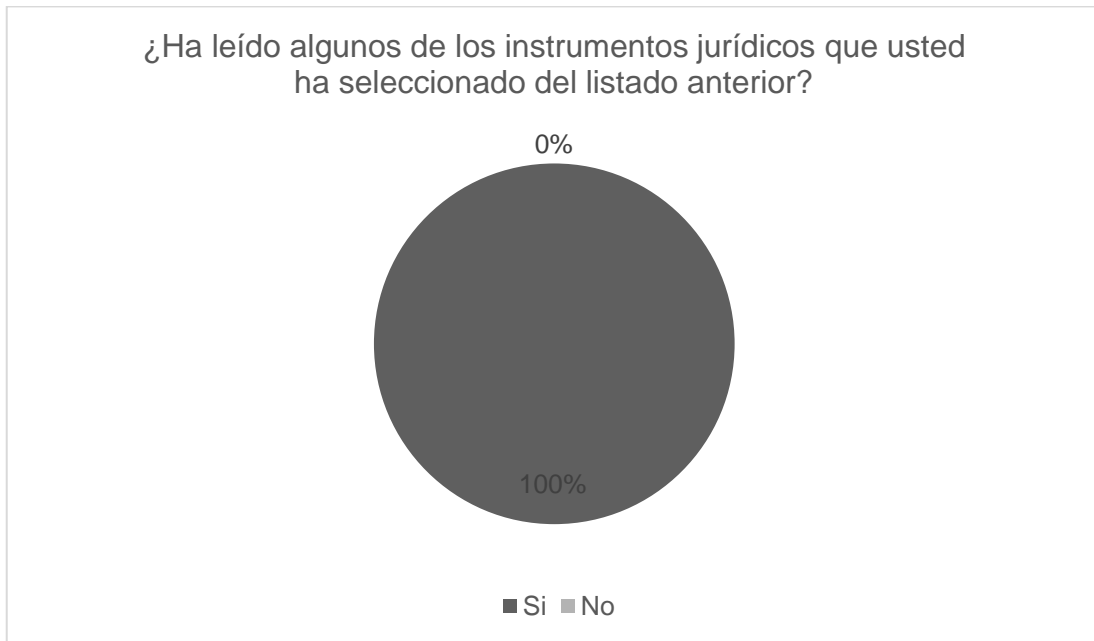
6.3 ANALISIS DE RESULTADOS

Gráfico N°1



En la gráfica N°1 se presentan los porcentajes de cuáles son los instrumentos jurídicos que están relacionados con la ética judicial, se observa que de un total de 25 jueces entrevistados, el 100% de estos dijo que la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Ética Gubernamental están relacionados a la ética judicial. Mientras que el 88%, 84% y 68% expresaron que el Código de Ética Judicial, el Estatuto del Juez Iberoamericano y la Convención Interamericana contra la Corrupción respectivamente están relacionados. Por último, la Ley del Servicio Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil y Código Procesal Penal solo alcanzan un 20%, 20%, 16% y 16% respectivamente de relación.

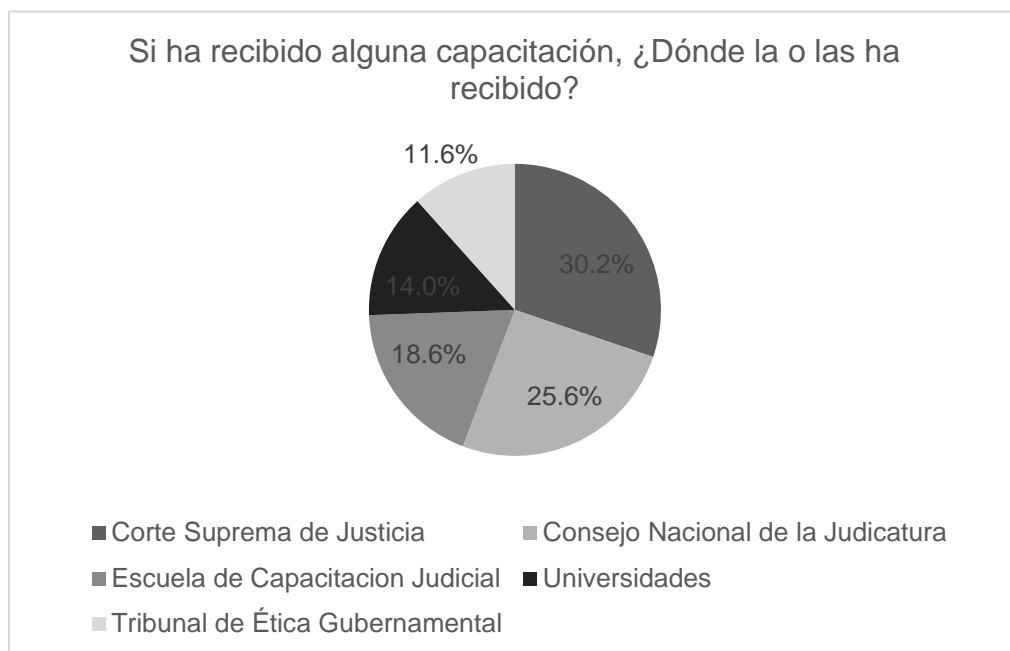
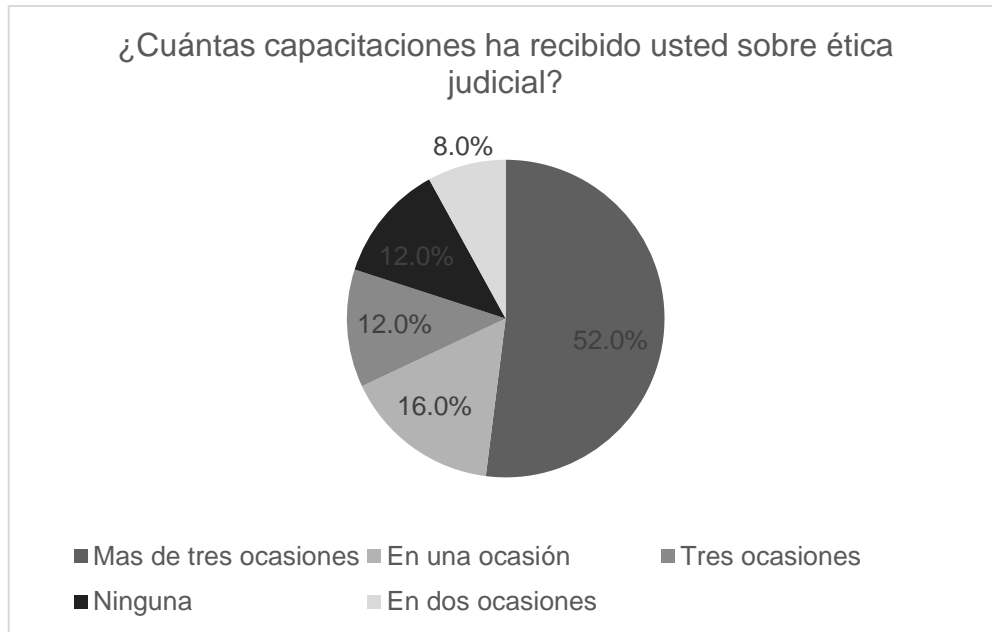
Gráfico N°2 y N°3



En la gráfica N°2 se observa que el 100% de los jueces entrevistados expresó que ha leído al menos uno de los instrumentos jurídicos que están relacionados con la ética judicial que se presentan en el gráfico N°1. Al realizar la pregunta

cuales instrumentos son los que ha leído, en el gráfico N°3, se observa que los instrumentos más leídos son la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética Judicial con una frecuencia de 23, 21 y 20% de jueces respectivamente.

Gráfico N°4 y N°5



En el gráfico N°4 se observa que del total de 25 jueces, el 52% de los jueces ha recibido capacitaciones sobre ética judicial en más de 3 ocasiones, mientras que el 16% en una ocasión. Por otro lado, el 12% ha recibido capacitaciones en 3 ocasiones, el 8% en dos ocasiones y un 12% no ha recibido ninguna capacitación.

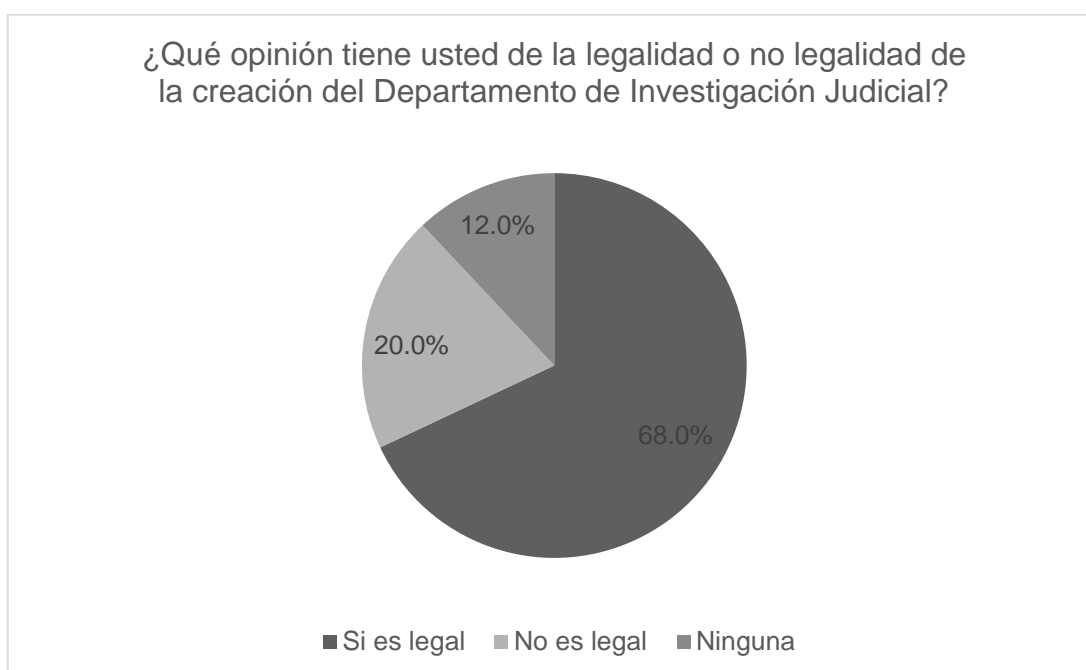
Al realizar la pregunta en qué lugar ha recibido la o las capacitaciones, el gráfico N°5 muestra que el lugar donde más han recibido capacitaciones es la Corte Suprema de Justicia con un 30.2%, le sigue el Consejo Nacional de la Judicatura con un 25.6%, luego la Escuela de Capacitación Judicial con 18.6%, las Universidades acogen un 14% y por último el Tribunal de Ética Gubernamental con un 11.6%.

Gráfico N° 6

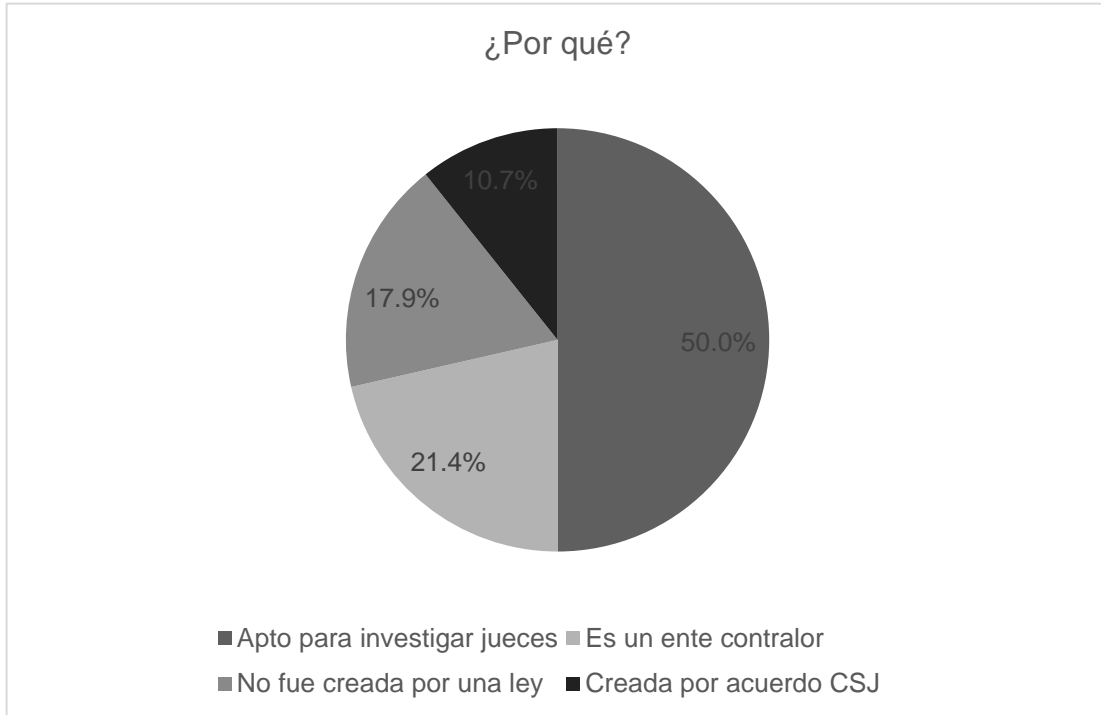


En el gráfico N°6 se observa que el organismo instituido para controlar y sancionar el comportamiento ético de los jueces y juezas con más frecuencia según los jueces entrevistados, es el Departamento de Investigación Judicial con un 100%, es decir todos los jueces, mientras que la Sección de Probidad alcanza el 76%. En la media se encuentra el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal de Ética Gubernamental, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Corte de Cuentas de la República y la Superintendencia de Competencia con un 48%, 44%,44%,36% y 16% respectivamente. Los demás entes no presentaron ningún porcentaje.

Gráfico N°7 y N°8



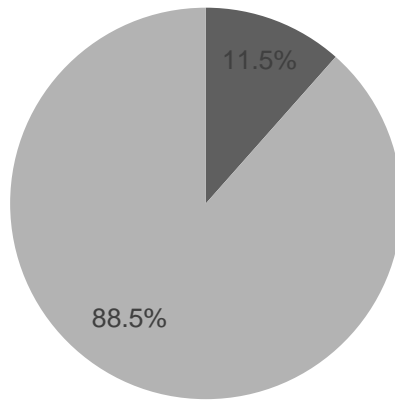
En el gráfico N°7 se observa que al preguntar a los 25 jueces sobre la opinión de la legalidad de la creación del Departamento de Investigación Judicial el 68% de los jueces dice que es legal la creación, mientras que el 20% dice que no es legal y el 12% dice que ninguna de las dos.



Profundizando en la respuesta de porque responden así, se observa en el grafico N°8 que el 50% lo aprueba porque es una institución apta para investigar jueces, el 21.4% establece que lo aprueba por ser un ente contralor y un 10.7% expresa la legalidad porque fue creado por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, mientras que un 17.9% establece que no lo aprueba por que no fue creado por una ley específica.

Gráfico N°9 y N°1

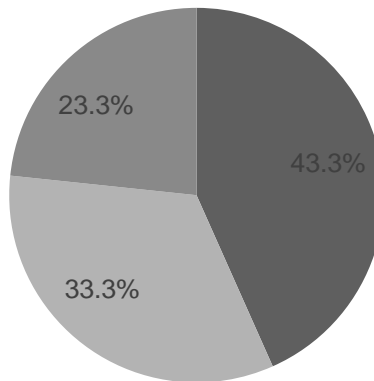
Partiendo del principio de legalidad, ¿Es correcto el procedimiento disciplinario que aplica el Departamento de Investigación Judicial?



■ Si ■ No

0

¿Por qué?

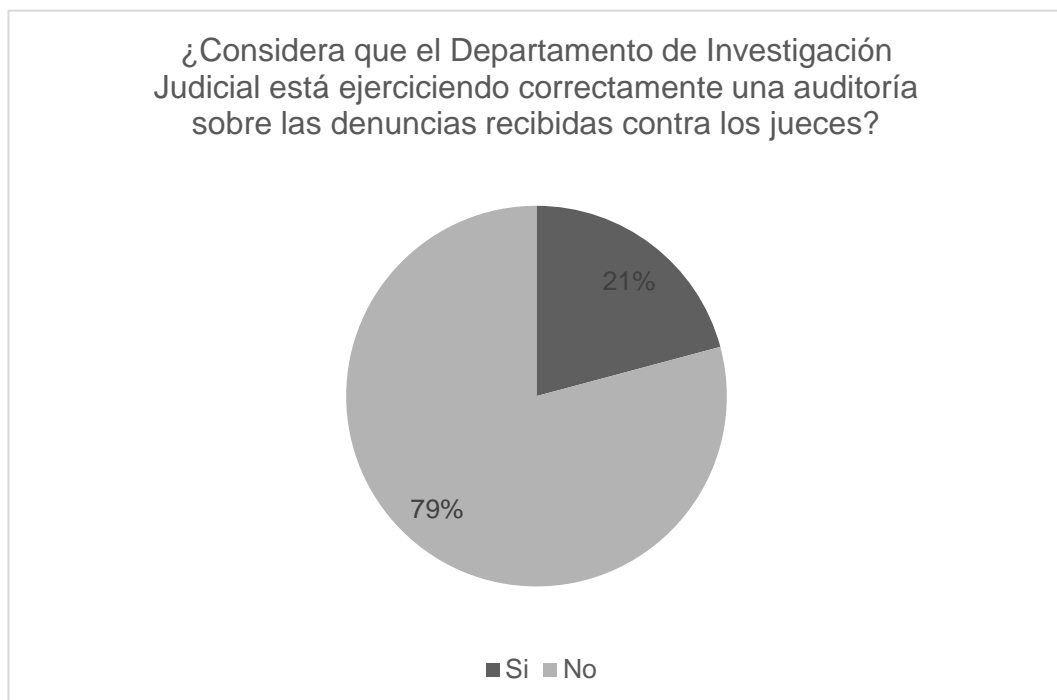


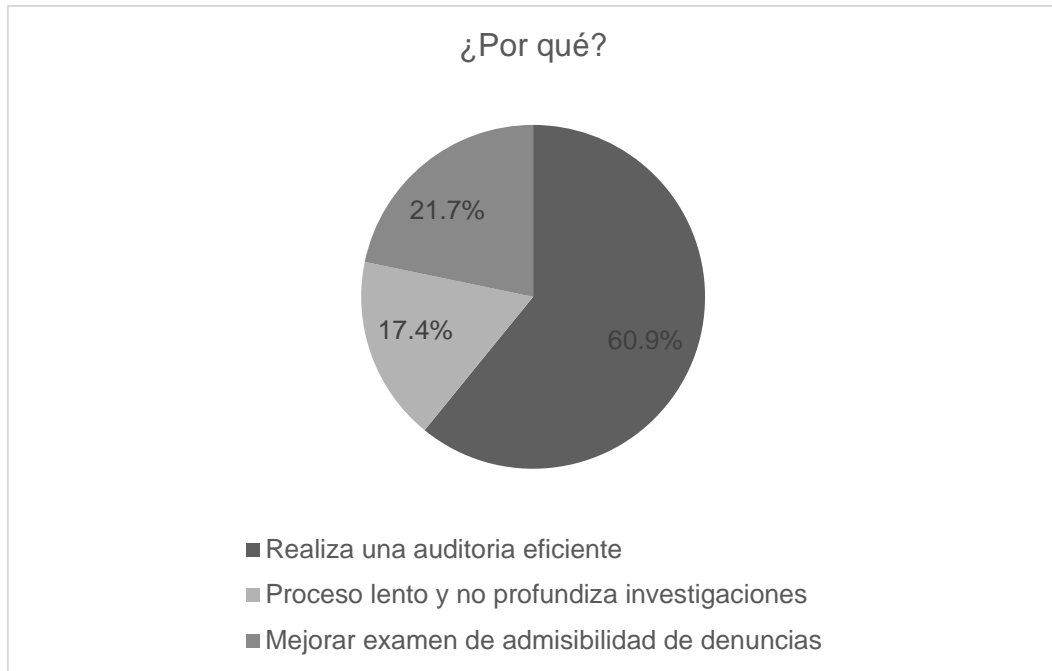
■ No aplica el principio de defensa
■ Se vulneran principios de claridad, modernidad y otros
■ Posee vacíos legales

En el gráfico N°9 se observa que al preguntar si basado en el principio de legalidad, es correcto el procedimiento disciplinario que ocupa el Departamento de Investigación Judicial, un 88.5% establece que no es correcto, mientras que un 11.5% dice que si lo es.

Al preguntar cuál es la justificación, se observa en el gráfico N°10 se observa que las 3 principales razones son la no aplicabilidad del principio de defensa, la vulneración de principios de claridad, modernidad y otros y por último la existencia de vacíos legales con un 43.3%, 33.3% y 23.3% respectivamente.

Gráfico N°11 y N°12

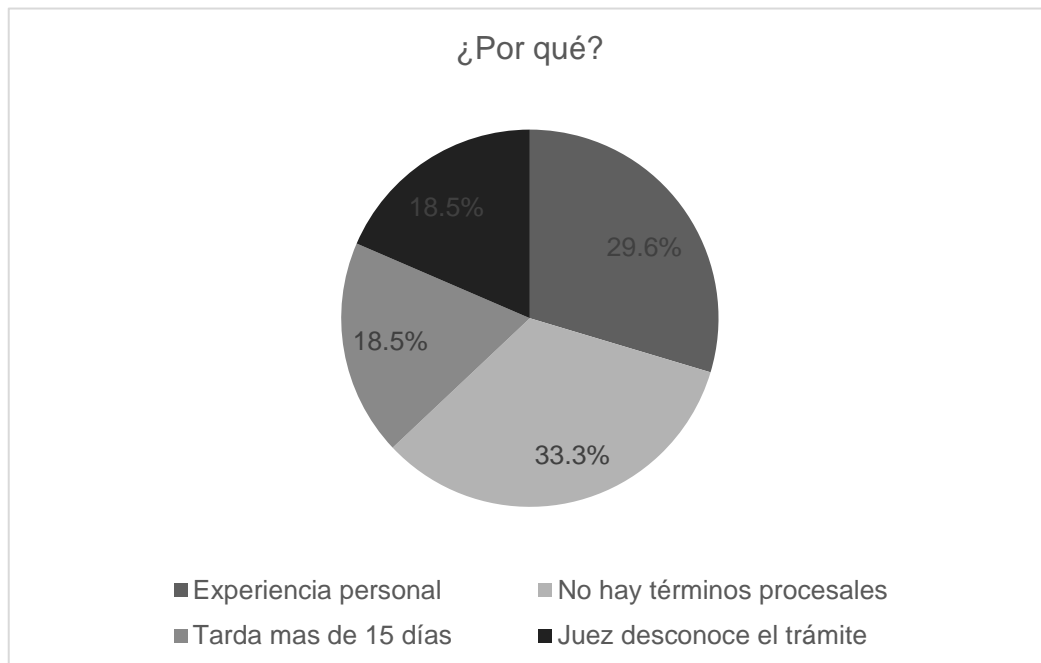
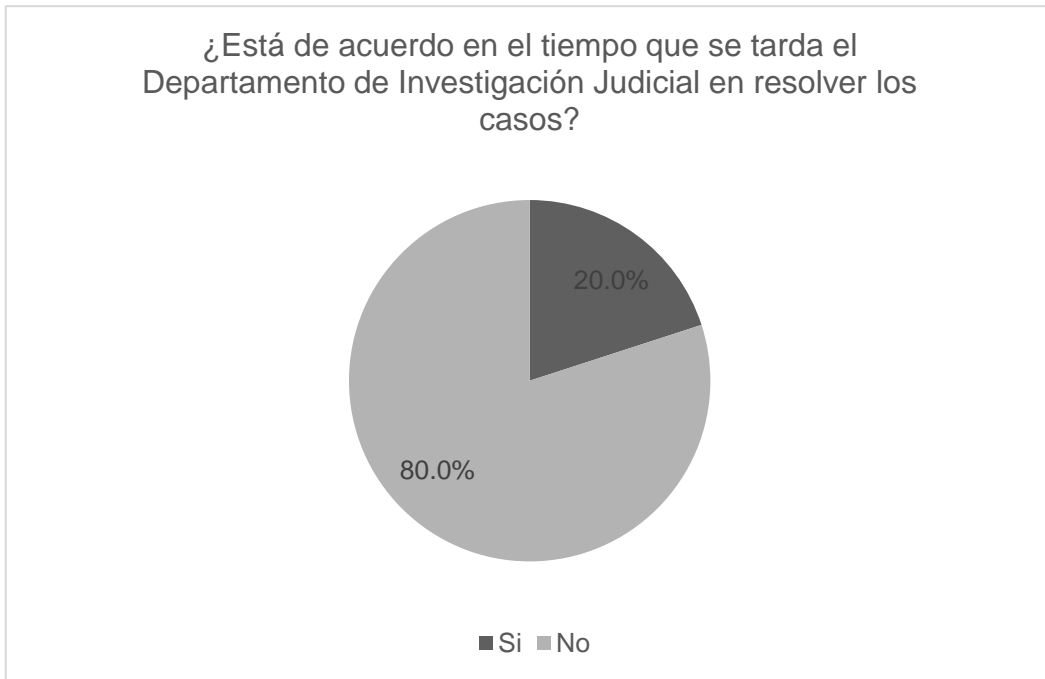




En el gráfico N°11 se observa que al realizar la pregunta si considera que el Departamento de Investigación Judicial está ejerciendo correctamente una auditoría sobre las denuncias recibidas contra los jueces, el 79% dijo que no, mientras que el 21% dijo que sí.

En el gráfico N°12 se observa que las razones más relevantes que justifican la pregunta del gráfico N°11 son la realización de una auditoria eficiente con un 21.7%, proceso lento y no profundización en las investigaciones con un 17.4% y mejorar el examen de admisibilidad de denuncias con un 60.9%.

Gráfico N°13 y N°14

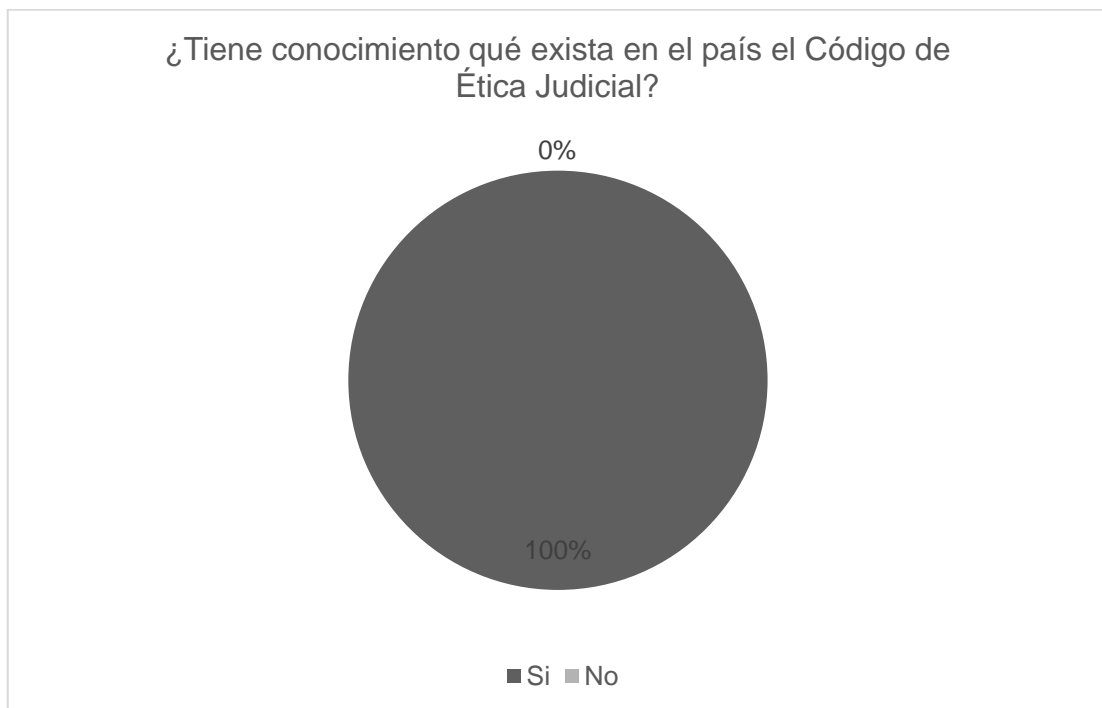


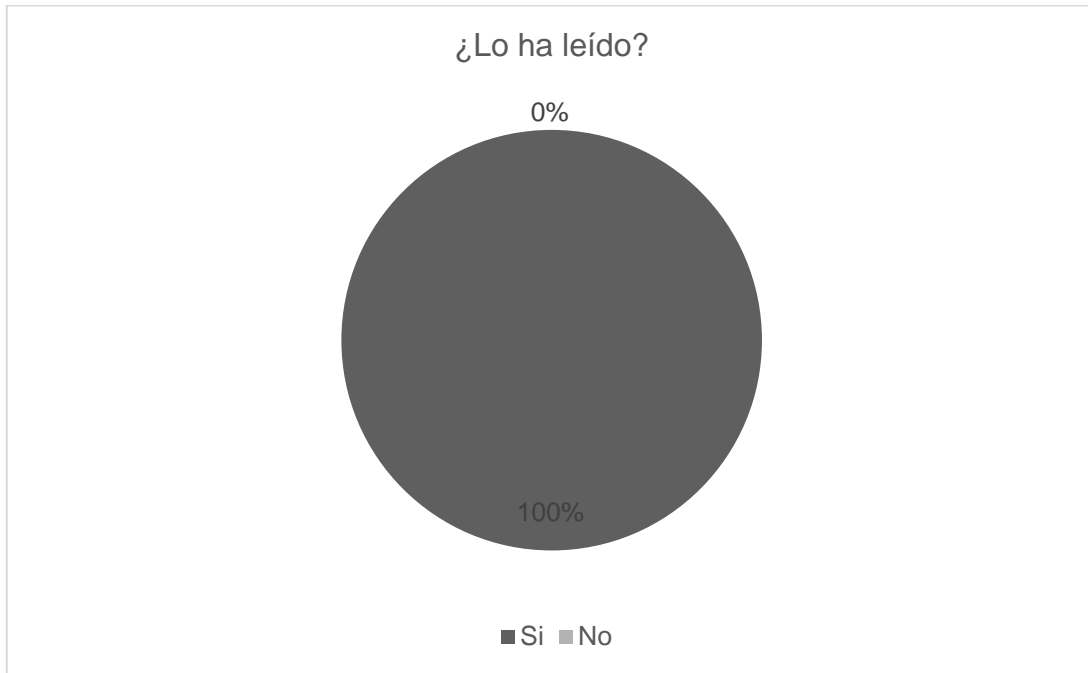
En el gráfico N°13 se observa la pregunta sobre si está de acuerdo en el tiempo que se tarda el Departamento de Investigación Judicial en resolver los

casos, un 80% establece que si está de acuerdo, mientras que un 20% no comparte dicho tiempo.

Al preguntar porque está de acuerdo o en desacuerdo, se puede observar en el gráfico N°14 que un 33% dice porque no hay términos procesales, un 29.6% establece por experiencia personal si está de acuerdo, un 18.5% establece su razón en que se tardan más de 15 días y un 18.5% debido a que los jueces desconocen el trámite cuando son involucrados en estos.

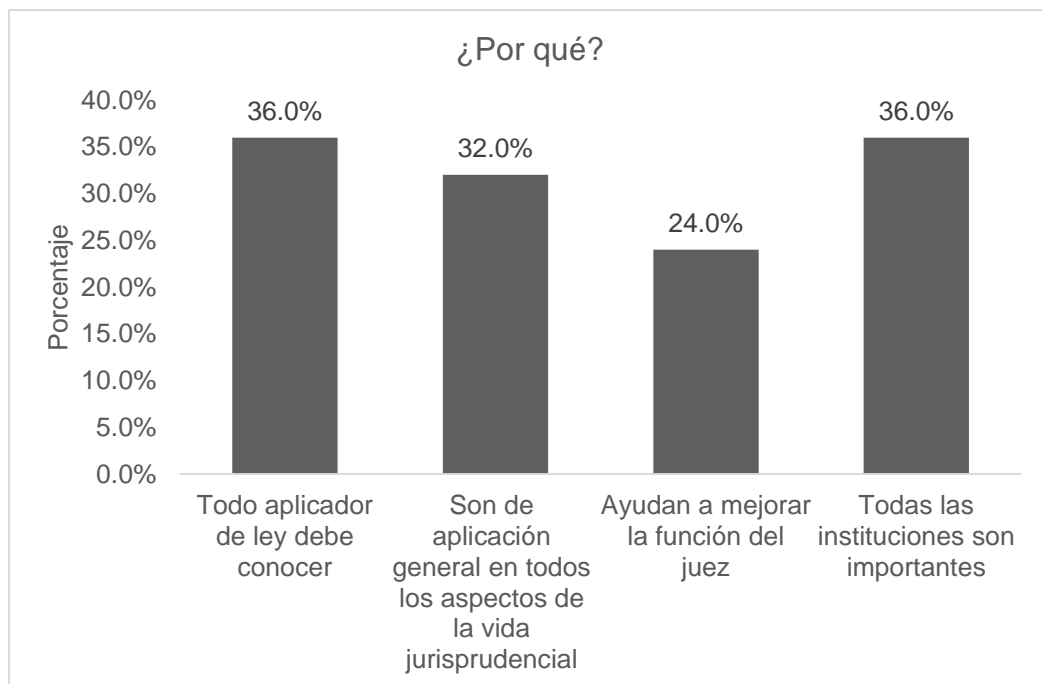
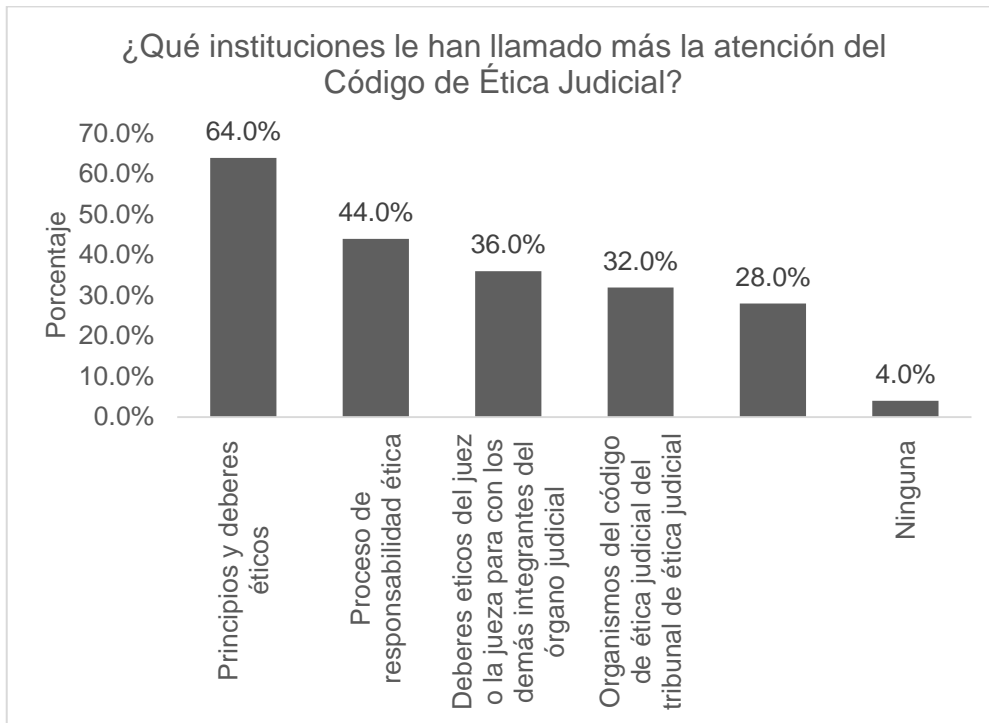
Gráfico N°15 y N°16





En el gráfico N°15 se pregunta a los jueces si poseen conocimiento que en el país exista el Código de Ética Judicial, el 100% de los encuestados estableció que si posee conocimiento de dicho instrumento legal. Mientras que en el gráfico N°16 se observa que también el 100% lo ha leído al menos una vez, aunque no por completo.

Gráfico N°17 y N°18

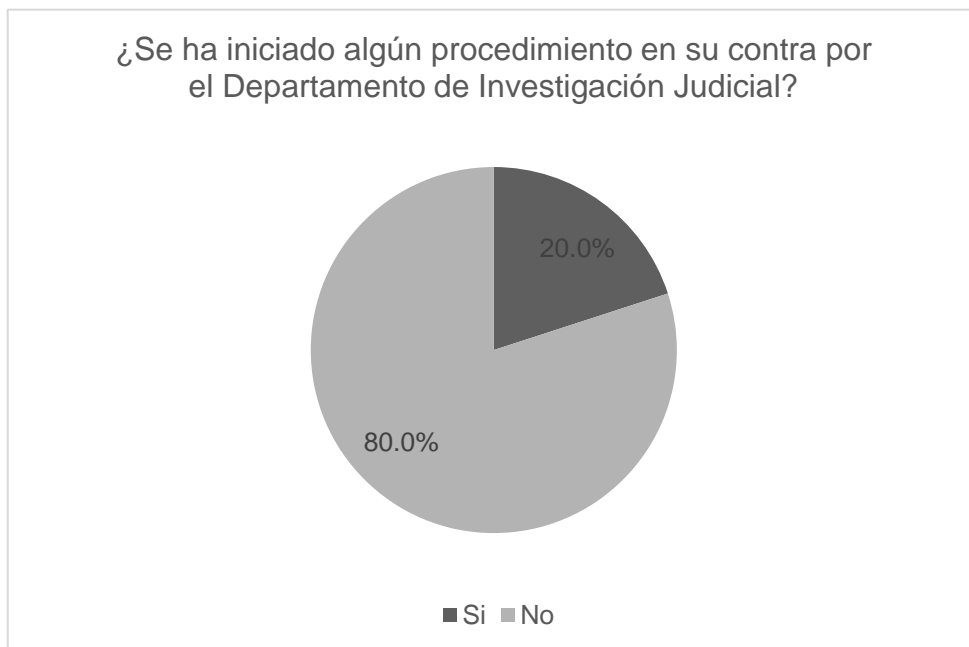


En el gráfico N°17 se observa que la institución que más le ha llamado la atención a los jueces son los principios y deberes éticos con un 64% del total

de jueces, mientras que el 44% de los jueces están interesados también en el proceso de responsabilidad ética, también el 36% le llama la atención los deberes éticos del juez o la jueza para con los demás integrantes del órgano judicial. Por otro lado, el tema de los organismos del código de ética judicial del tribunal de ética judicial y deberes éticos del juez o la jueza en las relaciones con los órganos del Estado y con otras instituciones públicas u organizaciones privadas alcanzan un 32% y 28% respectivamente. Por último la opción de ninguna institución fue seleccionada por un 4%.

En el gráfico N°18 se observan las 4 razones principales por las que seleccionaron las instituciones de el gráfico N°17, con un 36% están las justificaciones que todo aplicador de ley debe conocer y todas las instituciones son importantes, con un 32% se justifica que son de aplicabilidad general en todos los aspectos de la vida jurisprudencial y con un 24% la razón que ayudan a mejorar la función del juez.

Gráfico N°19



En el gráfico N°19 se observa que de un total de 25 jueces, el 20% es decir 5 jueces afirman haber recibido la iniciación de algún procedimiento en su contra por el Departamento de Investigación Judicial, mientras que el 80% restante dijo que no posee ningún procedimiento.

Gráfico N°20



En el gráfico N°20 se observa las 5 principales recomendaciones de los jueces para mejorar el control de la ética judicial en El Salvador. Un 59.3% establece que se deben dar capacitaciones a jueces sobre principios y valores, mientras que un 11.1% recomienda la emisión de una ley específica, la modernización de procesos y más colaboradores, también un 11.1% recomienda un salario de acuerdo a la función del juez, otro 11.1% recomienda la formación de valores desde el seno del hogar y un 7.4% recomienda la emisión de una ley rígida

6.4 CALCULO DE TAMAÑO DE MUESTRA

El cálculo del tamaño de la muestra se basa en una fórmula para muestras de tamaño finito, es decir, lo que sucede en este caso donde se cuenta con un universo de 71 jueces en el área de San Salvador. Para el cálculo de la fórmula se ocupa la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2pq}{d^2(N - 1) + Z^2pq}$$

Donde

Z= Total de la población

p = Proporción esperada

q = 1 – p

d = Precisión

Z= valor bajo la curva normal

Ocupando los siguientes valores para cada variable, se determina un tamaño de muestra de 25 jueces.

Z= 71 jueces

p = 0.05

q = 0.95

d = 0.07

Z= 1.96

$$n = \frac{71 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.07^2(71 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$n = 25$$

CONCLUSIONES

La aplicación de principios Éticos Judiciales, es de vital importancia para el desarrollo de la función de jueces y magistrados dentro de la sociedad, así como también para el desarrollo y funcionamiento de un Órgano Judicial transparente e independiente, ya que con la práctica de estos se pueden evitar grandes fenómenos como la corrupción, la partidocracia, la falta de legitimidad del sector justicia.

El Salvador cuenta con diversos cuerpos normativos en relación a la Ética Judicial como lo son la Ley de Ética Gubernamental y el Código de Ética Judicial, que son los instrumentos especializados para impulsar el tema de la Ética Judicial de manera más concreta en la función que cada juez y magistrado realiza, pero es importante mencionar que no se ha logrado en su totalidad disminuir los altos índices de conductas antiéticas que realizan algunos jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, en vista de que no existen los mecanismos y procedimientos adecuados de parte de la Corte Suprema de Justicia para controlar la conducta ético moral de estos funcionarios.

El Consejo Nacional de la Judicatura cuenta con un proceso de selección de aspirantes, determinado en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, su reglamento y su manual de selección, la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, pero a pesar de que existan directrices a seguir es muy importante mencionar que no se cuenta con un procedimiento objetivo y transparente en vista de que no existe un control efectivo de parte del Consejo Nacional de la Judicatura al momento de determinar de forma estricta la idoneidad de cada aspirante y precisamente la parte ético moral, puesto que se carece de criterios reglamentados, que limiten su discrecionalidad.

La necesidad de la implementación de principios éticos en el sector justicia, puede verse reflejada en diversos aspectos, ya sea en lo jurídico, político, económico, social e institucional; en cada uno de estos aspectos, es necesario que se apliquen normas, valores, deberes y principios éticos que sirvan de directrices para cada uno de los funcionarios para prevenir o contrarrestar el fenómeno de la corrupción pública, la cual quebranta a su vez principios de legalidad, supremacía del interés público, eficiencia y eficacia.

Al estudiar los Códigos de Ética Judicial en el derecho comparado, específicamente los Códigos de Ética latinoamericanos, resalta que se ha realizado una tarea exhaustiva en cuanto a la erradicación de los problemas éticos y morales en los diversos órganos judiciales existentes; mediante la creación de leyes y Códigos de Ética Judicial, se pretende mejorar la calidad de la justicia, a través de la aplicación de principios Éticos Judiciales, tanto en lo relativo a la persona del juez o funcionario judicial como en la profesionalización del personal asignado a cada funcionario público con el objetivo de garantizar la transparencia y objetividad en los procesos.

Los instrumentos relacionados con la ética judicial, consensuados y aprobados para ser implementados en El Salvador, constituyen un avance significativo, ya que en su conjunto o tomados en forma integral, conformarían un marco normativo moral de referencia, una base sólida para contrarrestar el sistema de antivalores existente en el Órgano Judicial, reflejado en el alto número de denuncias que se presentan ante la Sección de Investigación Judicial. Esto último, si se asume como teoría y práctica, ayudaría a potenciar un nuevo sistema judicial transparente que contribuya a mejorar la imagen del sistema, la confianza en el mismo y por ende contribuiría al acceso a la justicia de los ciudadanos.

A pesar de los avances normativos en materia de Ética Judicial, lo que significa romper con las corrientes positivistas jurídicas centradas en la forma y trascender hacia corrientes axiológicas centradas en la persona humana, es necesario revisar la misma normativa en aras de robustecer los procedimientos y régimen sancionatorio para garantizar la efectividad de las mismas. Así como también, trascender de los sistemas normativos jurídicos, leyes y reglamentos, hacia verdaderos procesos de capacitación de los jueces y juezas que les permitan no solo el conocimiento perfecto y aplicación de estas novedosas normas, sino la comprensión de dichas normas que logren generar una conciencia plena de lo que significa la construcción de una verdadera administración de justicia, un Estado Constitucional de Derecho, que tenga a la cabeza jueces ejemplares, justos, imparciales y probos.

RECOMENDACIONES

Crear el Tribunal de Ética Judicial a que se refiere el Código de Ética Judicial, a fin de complementar y hacer realidad la materialización del régimen sancionatorio, aplicación y pleno cumplimiento a los preceptos contenidos en el mismo.

Mejorar los procesos de capacitación judicial con el objetivo de generar conciencia en los jueces y juezas de la importancia de los principios y valores para su conducción adecuada en la vida social, así como también de la importancia que esto tiene, al momento de tomar las decisiones judiciales. Todo en aras de mejorar la imagen de la administración de justicia, la confianza en la misma y el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Mejorar el proceso de selección de los abogados propuestos para optar al cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tanto por el Consejo Nacional de la Judicatura como por las asociaciones de abogados, con la finalidad de que éstos cumplan con perfiles basados en los códigos de ética existentes.

Reformar el procedimiento que se lleva a cabo en el Departamento de Investigación Judicial a fin de que se respeten los plazos y procedimentales a partir de la apertura de expedientes judiciales. Asimismo que se establezcan las sanciones pertinentes en el caso de irrespeto a estos plazos y procedimientos.

Sistematización del procedimiento judicial al que se someten los jueces en el Departamento de Investigación Judicial, para que éste no vulnere derechos y garantías procesales.

Iniciar un proceso sistemático de depuración de todos los casos en mora judicial en poder del Departamento de Investigación Judicial.

Que exista un trabajo interinstitucional proactivo entre la Corte Suprema de Justicia mediante el Departamento de Investigación Judicial, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Consejo Nacional de la Judicatura.

Evitar la figura del doble juzgamiento de los jueces, ya que pueden ser procesados administrativamente por el Tribunal de Ética Gubernamental y el Departamento de Investigación Judicial por una misma infracción con trasfondo ético moral.

LIMITANTES Y DIFICULTADES

La entrega tardía de documentación solicitada sobre los jueces sancionados por parte de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, ocasionando la dilatación de esta investigación.

Mala atención y falta de orientación por los empleados de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia.

La información estadística del Departamento de Investigación Judicial que debería estar incorporada en el portal web de la Corte Suprema de Justicia no se encuentra actualizada.

Los expedientes solicitados a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia correspondientes a casos de jueces denunciados ante el Departamento de Investigación Judicial nos fueron entregados incompletos y por ello no se incorporó en esta investigación.

Negativa de algunos jueces para plasmar su opinión en las encuestas.

Poca información bibliográfica sobre el tema investigado.

GLOSARIO

Auditoría:²¹⁷ Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse y verificar si lo ejecutan o no.

Bien común²¹⁸: Es el bien de los individuos en tanto que miembros de una comunidad política, o sea el conjunto de los valores que los individuos necesitan pero que solo pueden buscar y lograr en forma conjunta.

Cohecho: Funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto indebido, propio de sus funciones.

Corrupción: El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

Credibilidad: Cualidad de ser creíble, es decir que sustenta cualquier hecho con información verídica.

Ética: proviene de la voz griega (*ethos*) que significa carácter; se puede comprender como un proceso reflexivo por el que el sujeto determina el sentido y justificación de su comportamiento.

²¹⁷ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, <http://dle.rae.es>, (Consultado el 12 de abril de 2016.)

²¹⁸ Enciclopedia Jurídica Online, Diccionario jurídico online, <http://diccionario.leyderecho.org>, (Consultado el 15 de abril de 2016.)

Funcionario: Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

Imparcialidad: Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Juez: Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.

Justicia: Acción o poder de reconocer y dar a cada uno lo que le pertenece. Derecho, razón, equidad.

Idoneidad: Se refiere a la aptitud y la capacidad de una persona para poder realizar éticamente las actividades de un cargo en específico, es decir es idóneo para el puesto.

Independencia: es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser juzgados y juzgadas por un Juez o una Jueza totalmente independiente de presiones o intereses extraños internos o externos.

Legitimidad: Es la condición de legalidad o legítimo, estar de acuerdo con lo que establecen las normas jurídicas o leyes, cumplir con las reglas establecidas por el Estado.

Moralidad: Se refiere a la conformidad de las acciones a lo que se considera como moral o bueno, es decir la moralidad es tener un comportamiento de acuerdo a la ética.

Principio de Conocimiento y capacitación: La exigencia de conocimiento y de capacitación continuo del Juez y la Jueza tiene como fundamento el derecho de las personas justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Principio de Cortesía: La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los Jueces o la Juezas deben a justiciables y usuarios, sus colegas, a otros miembros del despacho judicial, abogados, abogadas, testigos y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Principio de Diligencia: La diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Principio de Integridad: La Jueza o el Juez íntegro es quien mantiene un equilibrio de su actuar en coherencia con los principios éticos, normas elementales de convivencia social, tanto en su vida pública como privada.

Principio de Prudencia: La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los Jueces y las Juezas, al exacto cumplimiento de la función jurisdiccional. El juicio prudente exige capacidad de comprensión y esfuerzo por la objetividad.

Principio de Responsabilidad Institucional: El Juez o la Jueza tiene el deber de comprometerse con el respeto y la defensa de la integridad e independencia del Órgano Judicial y mantener en todo momento y circunstancia la buena

voluntad para cumplir con sus obligaciones propias de su cargo, además de aquellas otras tareas que le sean requeridas de manera adicional a fin de contribuir al fortalecimiento del Órgano Judicial.

Principio de Secreto Profesional: El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el Juez o la Jueza en el desempeño de sus funciones.

Principio de Transparencia: El Juez o la Jueza debe garantizar que sus actuaciones se documenten en la medida de lo posible y permitir su publicidad, salvo en aquellos casos previstos por la ley.

Principios: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de una persona, es decir el núcleo generador del comportamiento de todas las acciones en base a lo que se determina bueno.

Seguridad jurídica: Es la esperanza o confianza de los ciudadanos de un Estado en las funciones del derecho, es decir que este brindará todas las protecciones jurídicas para con sus ciudadanos.

Transparencia: Flujo de información de índole social y jurídico de manera puntual y confiable, la cual es accesible para todos los actores relevantes que desean conocer dicha información.

Valores morales: Cualquier creencia que se apegue a lo que defiende la moralidad, lo bueno o ético.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Argüello, Luis *La organización judicial romana*. Madrid: Editorial Astrea.

Blackburn, Pierre. *La Ética: Fundamentos y Problemáticas Contemporáneas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Berhowitz, El Liberalismo y la Virtud (Barcelona, 2001)

Calero, Antonio María. *Partidos políticos y democracia*, (Barcelona: Salvat Editores S.A.

Caminal Badia, Miguel. *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Editorial Tecnos.

Cuarezma Terám, Sergio. *Estudios básicos de Derechos Humanos V. San José*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Demetrian, Serge. *“El Mahabharata, contado según la tradición oral”*. Salamanca: Ediciones Sígueme.

Dieter, Simón. *La independencia del juez* (Barcelona: 1985)

Grande Yáñez, Miguel. *Ética de Las Profesiones Jurídicas*. Bilbao: Desclée de Brouwer S.A.

Marx, Karl. *Crítica al Programa de Gotha*. Moscú: Editorial Progreso.

Mendizabal Allende, Rafael de. Deontología, Funcion Social y Responsabilidad de los Profesionales (Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, 2002).

Monroy Gálvez, Juan. *Introducción al proceso civil, Tomo I*. Santa Fe de Bogotá: Ed. Temis.

Morris, Stephen de. Corrupción y Política en el México Contemporáneo (México: Siglo XIX, 1992)

Onfray Vivanco, Arturo Felipe. Las necesidades de capacitación de los Jueces de Primera Instancia (Santiago 1993).

Roos, Stefanie Ricarda y Woischnik, Jan. *Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer.

Sala Rica, José Luis. *La corrupción Pública en América Latina, manifestaciones y mecanismos de control*, Miami, Florida: Centro para la Administración de Justicia.

Solá Cañizares, Felipe. *Iniciación al Derecho Comparado*. Barcelona: Imprenta Vda. De Daniel Cochs.

Valldecabres Ortiz, María Isabel. Imparcialidad del Juez y medios de comunicación. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Velásquez, José Humberto "La Cultura del Diablo" (Universidad de El Salvador, cuarta edición. San Salvador, 2000)

Zan, Julio de. La ética los derechos y la justicia.(Montevideo: Konrad - Adenauer - Stiftung E.V. 2004). 234.

TESIS

Álvarez Martínez, Nelson de Jesús. “*La Ética Judicial en El Salvador desarrollo y perspectivas*” .Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Chacón Quezada, Zaida Iveth; Julio Cesar Henríquez Alvarado y Luis Alfonso Marroquín. “*El Grado de Incumplimiento de La Ley De Ética Gubernamental y su Incidencia en El Ejercicio de la Función Pública*”. Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador.

Márquez Fagoaga, Jorge Alfredo y Mauricio Enrique Villatoro Álvarez. *Recepción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en El Ordenamiento Jurídico Salvadoreño. Periodo: 1999-2008*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador.

Díaz Romero, Juan. *Apuntes sobre la Ética Judicial*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, coordinación de compilación y sistematización de Tesis.

Miguel Deras, Claudia Lorena y Karen Esmeralda Argueta Piche, *Factores que contribuyen a la erradicación de la corrupción administrativa desde la perspectiva de la ley de ética gubernamental*. Trabajo de Licenciatura: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador.

Portillo López, Luis Enrique. *La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el sistema judicial salvadoreño*. Tesis para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Educación para la paz, Universidad de El Salvador.

FUENTES LEGISLATIVAS

Código Procesal Civil y Mercantil. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008.)

Código Procesal Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009.)

Constitución de La República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

Constitución de la República Italiana, (Asamblea Constituyente, Italia, 1947)

Constitución Política de la República de Guatemala, (Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, 1985)

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999)

Ley de Ética Gubernamental, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.)

Ley de La Carrera Judicial (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990.)

Ley Orgánica Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1984)

Ley Procesal de Familia, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1994.)

Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999.)

Reglamento de La Ley del Consejo Nacional de La Judicatura (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999.)

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Plena, Corte Suprema de Justicia. Acta de sesión correspondiente al catorce de octubre de dos mil diez.

FUENTES HISTORICAS

Código de Hammurabi, 2ª ed. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

La Biblia, versión Latinoamericana, 123ª ed. (Madrid: Ed. Verbo divino, 2005)

Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, aprobada el 22 de noviembre de 1824, vigente en El Salvador hasta 1841.

Constitución Política de la República de El Salvador aprobada el 18 de febrero de 1841, vigente hasta 1864.

Constitución de la República de El Salvador del 12 de marzo de 1864, vigente hasta 1871.

Constitución de la República de El Salvador del 16 de octubre de 1871, vigente hasta 1872.

Constitución de la República de El Salvador *del 9 de noviembre de 1872, vigente hasta 1880.*

Constitución de la República de El Salvador del 16 de febrero de 1880, vigente hasta 1883.

Constitución de la República de El Salvador del 6 de diciembre de 1883, vigente hasta 1886.

Constitución de la República de El Salvador del 13 de agosto de 1886, vigente hasta 1939 y restablecida con reformas en el período de 1945 a 1948.

Constitución de la República de El Salvador del 20 de enero de 1939, vigente hasta 1944.

Constitución de la República de El Salvador del 7 de septiembre de 1950, vigente hasta el golpe de estado del 26 de octubre de 1960.

Constitución de la República de El Salvador del 8 de enero de 1962, cuya vigencia fue suspendida por el golpe de estado del 15 de octubre de 1979.

Código de Procedimientos Civiles, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1882)

Código Procesal Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997.)

Ley de Ética Gubernamental, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006 (Derogada))

OTRAS FUENTES

Código de Ética Judicial, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014.)

Código de Ética para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de Corrientes, (Argentina: Superior Tribunal de Justicia, 1998.)

Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1994.)

Manual de Selección de Magistrados y Jueces del Consejo Nacional de la Judicatura, (El Salvador: Pleno del Consejo, 2010)

Manual de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, (El Salvador: Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, 2010.)

FUENTES HEMEROGRAFICAS

Onfray Vivanco, Arturo Felipe. " Ética y Capacitación de los Jueces "(Revista de Derecho, Nº 27, 2012)

Sagues, Néstor Pedro. *Las Escuelas Judiciales, en cuadernos para la Reforma de la Justicia No 5*, (México:II J- UNAM, 1998)

Sáinz Gómez Salcedo, José María. El Estado Romano: Sistema político y jurídico, Revista Multidisciplina tercera época Nº 6, Universidad Autónoma de México (2010)

FUENTES ELECTRONICAS

American Bar Association. Judicial Reform Index for Bulgaria, Volume II. 32. <http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/bulgaria/bulgaria-jri-2004.authcheckdam.pdf> (Consultado el 30 de agosto de 2016)

Andruet, Armando Segundo. Breve Historia de la Ética Judicial en la República Argentina. 21, 19 y 17. http://enj.org/web/docman/doc_download/5105-breve-historia-de-la-etica-judicial-en-etica-judicial-vision-latinoamericana-andruet-armando.html. (Consultado el 22 de agosto de 2016)

Avalos, Jessica. Corte Suprema sin resolver 941 denuncias contra jueces. *La Prensa Gráfica*, 09 de abril de 2016. <http://www.laprensagrafica.com/2016/04/09/corte-suprema-sin-resolver-941-denuncias-contrajueces> (Consultado el 17 de abril de 2016)

Chávez, Suchit. “CSJ asegura haber reducido la mora judicial en 2014”, *La Prensa Gráfica*, 12 de mayo de 2015, <http://www.laprensagrafica.com/2015/02/12/csj-asegura-haber-reducido-la-mora-judicial-en-2014> (consultado el 09 de junio de 2015)

Codice Etico dei Magistrati Ordinari (Código de Ética del Juez Ordinario), http://www.giustiziacarita.it/archmag/codice_etico.htm, (Consultado el 20 de febrero de 2016.)

Corte Suprema de Justicia. Órgano Judicial lanza plan de divulgación del código de ética de El Salvador. Dirección de comunicaciones y relaciones públicas, Corte Suprema de Justicia, 28 de enero de 2015, http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2015/ENE_15/280115_BOLETIC.pdf (Consultado el día: 30 de abril de 2016.)

Cruz Vargas, Nancy Karen. *Resumen de Historia del derecho mexicano*. El derecho pre colonial (Lucio mendieta y Nuñez), Universidad Autónoma Metropolitana, México. <http://es.slideshare.net/nancynenakaren/historia-del-derecho-precolonialsitioweb> (Consultado el 09 de junio de 2015.)

Enciclopedia Jurídica Online, Diccionario jurídico online, <http://diccionario.leyderecho.org>, (Consultado el 15 de abril de 2016.)

Figueroa, Sigfrido Steidel. Los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico. <http://www.ramajudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/5ta/Los-canonos-Etica-Judicial-Hon-Steidel-Figueroa.pdf> (Consultado el día Consultado el día 28 de agosto de 2016)

Fundación Nacional para El Desarrollo, FUNDE, Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, presenta Índice de Percepción de la Corrupción 2014, <http://www.funde.org/funde-capitulo-nacional-de-transparencia-internacional-presenta-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2014>.(Consultado el 20 de febrero de 2016)

Fundación para el debido proceso legal, *Controles y desconroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, <http://www.dplf.com> (Consultado el 11 de agosto de 2015)

García García, Jorge. *Principios Éticos y Virtudes del Juzgador, Imprescindibles Para Realizar Su Labor Judicial*. Suprema Corte de justicia de la nación, 2016. https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/79/Becarios_079.pdf. (Consultado el 27 de abril de 2016.)

Macedonian Judges' Association: Code of Judicial Ethics, (Asociación de Magistrados de Macedonia: Código de ética judicial), http://www.judicial-ethics.umontreal.ca/en/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE_MACeDOINE.pdf, (Consultado el 4 de marzo de 2016.)

Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Homilías: Cristo vive, Cristo ha resucitado, lo verán y vivirán, de fecha 30 de abril de 1978 y Pentecostés, cumpleaños de la iglesia., 14 de mayo de 1978. Oficina de la causa de canonización. <http://www.romeroes.com/monsenor-romero-su-pensamiento/homilias/homilias-1978?start=15> (Consultado el 07 de junio de 2015.)

Organización de Estados Americanos. “Asuntos políticos: ¿Llegó la hora de la ética, la integridad y la transparencia en la gestión pública?”, *Análisis Mensual*, junio 2001, <http://www.asies.org.gt/analisis6-2001.htm> y www.organismojudicial.gob.gt. (Consultado el 10 de marzo de 2016.)

Poder Judicial República de Chile: Principios de Ética Judicial, <http://www.poderjudicial.cl/0.8/noticias/venot.php?id=491>, (Consultado el 15 de marzo de 2016.)

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, <http://dle.rae.es>, (Consultado el 12 de abril de 2016.)

Terrones Negrete, Eudoro. Acusación, defensa, condena y muerte de Sócrates, sitio web disponible en <http://eudoroterrones.blogspot.com/2009/03/acusacion-defensa-condena-y-muerte-de.html>, (Consultado el 7 de junio de 2015.)

Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. *Principios de ética judicial*. Publicación del Comité Jurídico Interamericano, documento número 238/07. <http://www.oas.org/cji/CJI-doc-238-07.pdf>, (Consultado el 5 de abril de 2015.)

Zapata García, María Francisca. Carrera Judicial, Lineamientos generales para un estatuto profesional del Juez (Revista de Estudios de la Justicia – N° 18, 2013).

Zulueta Rodríguez, Ana Cecilia. Ética Judicial en Venezuela, <http://jdg.gob.ve/articulos/Etica%20Judicial%20en%20Venezuela.pdf>. (Consultado el 21 de agosto de 2016)

ANEXOS

ENCUESTA

Estimado(a) señor(a) Juez(a): Somos estudiantes egresadas de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador. Solicitamos cordialmente que usted pueda responder a la siguiente encuesta como aporte estadístico para los fundamentos de nuestra tesis denominada “Aplicación de principios éticos judiciales por los jueces de El Salvador”.

Indicaciones: Marcar con una X la respuesta(s) que usted considera y en caso que especifique favor contestar porque ha marcado dicha respuesta.

- 1- **¿Conoce usted qué instrumentos jurídicos están relacionadas con la ética judicial de los jueces y juezas? Marque los que considere pertinentes.**

Ley de la Carrera Judicial	<input type="checkbox"/>
Código Civil	<input type="checkbox"/>
Ley del Servicio Civil	<input type="checkbox"/>
Ley de Ética Gubernamental	<input type="checkbox"/>
Código Procesal Penal	<input type="checkbox"/>
Código Procesal Civil y Mercantil	<input type="checkbox"/>
Código de ética judicial	<input type="checkbox"/>
Estatuto del Juez Iberoamericano	<input type="checkbox"/>
Convención Interamericana contra la corrupción	<input type="checkbox"/>

- 2- **¿Ha leído algunos de los instrumentos jurídicos que usted ha seleccionado del listado anterior?**

Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Enuncie cuales ha leído:

- 3- **¿Cuántas capacitaciones ha recibido usted sobre Ética judicial?**

En una ocasión

En dos ocasiones

Tres ocasiones

Más de tres

ocasionen

Ninguna

Si ha recibido alguna capacitación ¿Dónde la o las ha recibido?

4- ¿Cuáles son los organismos instituidos para controlar y sancionar el comportamiento ético de los jueces y juezas en El Salvador?

Departamento de investigación judicial	<input type="checkbox"/>
Sección de Probidad	<input type="checkbox"/>
Tribunal del Servicio Civil	<input type="checkbox"/>
Tribunal Ética Gubernamental	<input type="checkbox"/>
Procuraduría General de la República	<input type="checkbox"/>
Corte de Cuentas de la República	<input type="checkbox"/>
Sección de Investigación Profesional	<input type="checkbox"/>
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	<input type="checkbox"/>
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia	<input type="checkbox"/>
Consejo Nacional de la Judicatura	<input type="checkbox"/>
Superintendencia de Competencia	<input type="checkbox"/>

5- ¿Qué opinión tiene usted de la legalidad o no legalidad de la creación del Departamento de Investigación Judicial?

Si es legal

No es legal

Ninguna

¿Por qué?:

6- ¿Partiendo del principio de legalidad, el procedimiento disciplinario que aplica el Departamento de Investigación Judicial es correcto?

SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	¿Por qué?:

7- ¿Considera que el Departamento de investigación Judicial está ejerciendo correctamente una auditoría sobre las denuncias recibidas contra los jueces?

SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	¿Por qué?:

8- ¿Está de acuerdo en el tiempo que se tarda el Departamento de investigación judicial en resolver los casos?

SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	¿Por qué?:

9- ¿Tiene conocimiento que exista en el país el Código de Ética Judicial?

SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	¿Lo ha leído?:

10- ¿Qué instituciones le han llamado más la atención del Código de Ética Judicial?

Principios y deberes éticos
Deberes éticos del juez o la jueza para con los demás

- integrantes del órgano judicial
- Deberes éticos del juez o la jueza en las relaciones con los órganos del estado y con otras instituciones públicas u organizaciones privadas
- Organismos del código de ética judicial del tribunal de ética judicial
- Proceso de responsabilidad ética
- Ninguna

¿Por qué?:

11-¿Se ha iniciado algún procedimiento en su contra por el Departamento de Investigación Judicial?

SI		No	
----	--	----	--

12-¿Qué recomendaría para mejorar el control de la ética judicial en el país?



Res. UAIP-1318/RR/933/2015

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 11 de noviembre de 2015 la señora Yoselin Lisseth Rivera Meléndez, solicita: "Datos estadísticos de: 1) Casos de jueces que han sido sancionados, suspendidos o destituidos en fechas de 1988 al 2015, desagregados por sexo, causa de la denuncia, materia del juzgado en el que ejerce su función, que tipo de resolución se emitió, cuántos de esos casos trascendieron al ámbito penal y 2) Cuales es el número de denuncias a jueces y magistrados que se ha recibido durante este año 2015 y si los índices han aumentado año con año o han disminuido y cuántos de estos han sido diligenciados o en qué etapa se encuentran".
- II. Habiéndose solicitado la información requerida a la Sección de Investigación Judicial, esta remite Memorándum en la que anexa la información requerida y de conformidad a los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Resuelve:

Hacer entrega al solicitante del memorándum con Ref. Ref. IJ-1068-15 remitido por la Sección de Investigación Judicial, en la que adjunta la información requerida. Notifíquese.



MEMORÁNDUM
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

PARA: Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez
Oficial de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial

DE: Lic. Félix Rubén Gómez Arévalo
Jefe del Departamento Into.

ASUNTO: Solicitud

FECHA: 11 de diciembre de 2015

Ref. IJ-1068-15

Por este medio y con relación a su nota referencia UAIP/1164/2015, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, recibido en este Departamento esa misma fecha y resolución referencia Res.UAIP-1318-RP-884-2015 del veintitrés del mismo mes y año antes mencionados, ese mismo día, le remito la información solicitada según el siguiente detalle:

1) Casos de jueces que han sido sancionados, suspendidos o destituidos en fechas de 1995 al 2015, separados por sexo, causa de la denuncia, materia del juzgado en el que ejerce su función, qué tipo de resolución se emitió.

Al respecto, no omito manifestar que el Departamento de Investigación Judicial fue creado por acuerdo de Corte Plena número 85Bis-2, del tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, razón por la que no se envía información de los años 1988 a 1994, tal como fue requerido; de igual forma, con relación a cuántos de esos casos trascendieron al ámbito penal, le comunico que este Departamento no tiene conocimiento si la Fiscalía General de la República inició o no la acción penal en alguno de los casos con base en el procedimiento administrativo sancionador, ya que esto es competencia de dicha institución.

2) Número de denuncias a jueces y magistrados que ha recibido durante este año 2015 y si los índices han aumentado año con año o han disminuido y cuántos de estos han sido diligenciados o en qué etapa se encuentran.

FRGA/BPaz



006/1997	18/02/1997	LIC. DAVID ROMERO RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	NO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS A LA QUE ESTA OBLIGADO Y NEGARSE A CONCURRIR A LOS ACTOS QUE REQUIEREN SU PRESENCIA Y FIRMAR RESOLUCIONES SIN HABER PARTICIPADO EN SU DISCUSION. VIOLACION A LOS LITERALES D) Y E) DEL ART. 52 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 60 DIAS DEL: 14/11/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
010/1997	21/02/1997	LIC. DAVID ROMERO RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 60 DIAS DEL: 14/11/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
009/1997	21/02/1997	LIC. JORGE ANIBAL LURIAS MARTINEZ, JUEZ DE PAZ DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	NEGLIGENCIA E IGNORANCIA INEXCUSABLE DEMOSTRADA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, INFRINGIENDO LOS LITERALES D) Y E) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 30 DIAS DEL: 12/03/1998. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 30 DIAS
012/1997	21/02/1997	LIC. JOSE HUMBERTO AYALA SANTOS, JUEZ DE PAZ DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	INFORME CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNU), AL OBSERVAR NEGLIGENCIA E IGNORANCIA INEXCUSABLE EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, DEMOSTRANDO INEPTITUD Y DEFICIENCIA MANIFIESTA, INFRINGIENDO EL LITERAL B) DEL ART. 55 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 03/01/1998. (FINALIZADO).	REMOCION
019/1997	21/02/1997	LIC. WILFREDO MARTINEZ SANTIAGO, JUEZ DE PAZ DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION	REALIZAR ACTOS INCOMPATIBLES CON EL CARGO, VIOLACION A LO DISPUESTO EN EL ART. 55 LITERAL B) LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 09/07/1998. (FINALIZADO).	REMOCION
027/1997	13/03/1997	LIC. ROBERTO ANTONIO MANCIA GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	ANOMALIAS EN LA TRAMITACION DE JUICIO PENAL CONTRA JOSE HECTOR ORDOÑEZ ARTOLA Y OTRO, INFRACCION AL LITERAL B) DEL ART. 55 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 21/08/1997. (FINALIZADO).	REMOCION
031/1997	09/04/1997	DR. ROBERTO EDGARDO AREVALO ORELLANA, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	INFRACCION AL ART. 52 LITERAL F Y ART. 55 LITERAL C Y H. DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 60 DIAS DEL: 06/11/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
042/1997	02/06/1997	LIC. LUIS RODRIGO MEDRANO MERCADO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	ACTOS ARBITRARIOS, AL PRETENDER PREVALECCERSE DEL CARGO DE JUEZ EVADIR, LA RESPONSABILIDAD DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, PROVOCADO POR EL DENUNCIADO, CUANDO SE CONDUCA EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, QUERIENDO MANIPULAR EVIDENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE SANGRE DE LA VICTIMA, PARA OBTENER UNA EXONERACION DE LOS HECHOS.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 08/10/1998. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
069/1997	28/08/1997	LIC. ADRIAN MENDOZA GABEZAS, JUEZ DE PAZ DE SAN FRANCISCO MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION DEL: 26/06/1998. (FINALIZADO).	AMONESTACION
084/1997	10/10/1997	DR. ANDRES PINEDA CHICAS, JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE SAN SALVADOR	IRREGULARIDADES EN PROCESO NO. 539-6-65 INSTRUIDO CONTRA MIGUEL ANTONIO VIDAL PACHECO, EN LA ENTREGA DEL VEHICULO DECOMISADO Y RELACIONADO A LAS DILIGENCIAS.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/02/1998. (FINALIZADO).	REMOCION
087/1997	15/10/1997	LIC. MIGUEL HECTOR FLORES FIGUEROA, JUEZ DE TRANSITO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION Y PREVENCIÓN DEL: 16/09/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACION Y PREVENCIÓN
116/1997	18/11/1997	LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	INFRACCION AL ART. 52 LITERALES D) Y E) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 15 DIAS AL LIC. ESCOLERO Y SUSPENSION DE 30 DIAS AL LIC. VARGAS. DEL: 26/02/1998. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 15 DIAS AL LIC. ESCOLERO
051/1998	07/05/1998	DR. OSCAR ARMANDO ZAVAS BERRIOS, MAGISTRADO DE CAMARA DE SEGUNDA DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	MAUSTRATO LABORAL E INFRINGIR EL LITERAL D) DEL ART. 52 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 60 DIAS DEL: 06/05/1999. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS

024/1996(8)	05/02/1998	UC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ DE LO ABORRAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	NO PRACTICAR EL JUEZ LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, COMO ES LA DE HABER OMITIDO ORDENAR QUE SE LE NOTIFICARAN LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN EL JUICIO AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA A PRUEBAS, INCUMPLIÓ EL FUNCIONARIO CON LOS DEBERES CONGÉNITOS AMPLIAMENTE MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUE CONLLEVO SOBRE TODO A LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA ESTABLECIDOS EN EL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN.	DEVUELTO EL 26/10/2011 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE CADUCIDAD, SIN LUGAR LA REVOCATORIA SOLICITADA DEL: 13/10/2011. Y CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA DE: SUSPENSIÓN POR 16 DÍAS DEL: 25/11/2010. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 16 DÍAS
082/1998	01/06/1998	UC. MARIO SALLUME RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE CHALATEMANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATEMANGO	ANOMALIAS EN JUICIO SUMARIO DE DESPOJO, CONTRA EL SEÑOR JUAN RAUDA POR TARDARSE MAS DE DOS AÑOS EN DEPURAR EL JUICIO.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: DECLARANDO SIN LUGAR REVOCATORIA SOLICITADA DEL: 25/09/2000. QUEDANDO FIRME LA RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA DE: SUSPENSIÓN POR 60 DÍAS DEL: 10/08/2000. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 60 DÍAS
090/1997(8)	22/10/1997	UC. ALIRIO ERNESTO ORANTES FUENTES, JUEZ DE PAZ DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	NO HABER PRACTICADO LAS DILIGENCIAS A QUE ESTA OBLIGADO EL FUNCIONARIO JUDICIAL	DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 27/09/2007. CONFIRMARSE LA SUSPENSIÓN POR 16 DÍAS DEL: 05/09/2007. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 16 DÍAS
122/1997(8)	19/11/1997	UC. MARIO CESAR ARGUELLO MONTAÑO, JUEZ DE PAZ DE JUAYUA	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO EL 27/10/2011 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA SOLICITADA POR MARIO CESAR ARGUELLO MONTAÑO. DEL:13/10/2011. CONFIRMARSE LA SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS AL LIC. ARGUELLO MONTAÑO. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS
122/1997(8)	19/11/1997	UC. MANUEL ARISTIDES BONILLA LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE SONSONATE	IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL FUNCIONARIO EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DEVUELTO EL 04/01/2011 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: DEJESE SIN EFECTO EL ACUERDO DE LLAMAMIENTO DEL LIC. BONILLA LOPEZ DEL: 25/11/2010.	DÉJESE SIN EFECTO EL ACUERDO DE LLAMAMIENTO
138/1998	13/08/1998	DR. VICTOR MANUEL MARIN PALOMO, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE USulután.	RETARDACION INJUSTIFICADAS EN EMITIR LA SENTENCIA EN EL INCIDENTE CIVIL NO. 1/93 EN EL MES DE JULIO DE 1995. RETARDACION DE JUSTICIA.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN POR ESCRITO DEL: 06/05/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
074/2001(9)	25/05/2001	DR. VICTOR MANUEL MARIN PALOMO, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE USulután.	RETARDACION INJUSTIFICADAS EN EMITIR LA SENTENCIA EN EL INCIDENTE CIVIL NO. 1/93 EN EL MES DE JULIO DE 1995. RETARDACION DE JUSTICIA.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 06/09/2001. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
138/1998	13/08/1998	DR. JOSE GREGORIO ASCENCIO, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE USulután.	RETARDACION INJUSTIFICADAS EN EMITIR LA SENTENCIA EN EL INCIDENTE CIVIL NO. 1/93 EN EL MES DE JULIO DE 1995. RETARDACION DE JUSTICIA.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN POR ESCRITO DEL: 06/05/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
143/1998	18/08/1998	UC. ARCADIO JOSE HUMBERTO POLANCO GARCIA, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.	ACTOS ARBITRARIOS Y RETARDACION DE JUSTICIA	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA DE: REMOCIÓN DEL: 25/01/2001. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
144/1998	24/08/1998	DR. JOAQUIN FLORES Y FLORES, JUEZ PRIMERO DE INQUINATO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	RETARDACION DE JUSTICIA FRAUDE PROCESAL	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS DEL: 24/02/2000. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS

15/6/1998	09/09/1998	LIC. MAURICIO MARRQUIN MEDRANO, JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCION DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	RETARDACION DE JUSTICIA	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 5 DIAS DE 30/11/2000. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 5 DIAS
140/1998(43)	17/08/1998	LIC. GILBERTO RAMIREZ MELARA, JUEZ DE LO PENAL DE MERICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	INCUMPLIR POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA LOS TERMINOS PROCESALES	DEVUETO EL 02/05/2014 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 08/04/2014 Y CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 5 DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL: 21/01/2014. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 5 DIAS
161/1998	16/09/1998	LIC. REINALDO AMILCAR FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	MALTRATO LABORAL	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 29/04/1999. (FINALIZADO).	REMOCION
021/1999	02/02/1999	LIC. CARLOS ALBERTO MORALES MENVIVAR, JUEZ DE PAZ DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	RETARDACION DE JUSTICIA Y EJERCICIO DE LA ABOGACIA	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 29/04/1999. (FINALIZADO).	REMOCION
047/1999, 120/2000(4), 192/2000	13/04/1999	DR. JOSE NICOLAS MENVIVAR, JUEZ SEPTIMO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	ORDENAR LA LIBERTAD DE UN IMPUTADO POR NO HABER CONSIDERADO UN PROBABLE CONCURSO REAL DE DELITOS, IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES, HABER ORDENADA LA INMEDIATA LIBERTAD DE UN IMPUTADO EN UN SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, DEL QUE DEBIO ESPERAR EL TERMINO PARA INTERPOSICION DE RECURSO, PARCIALIDAD POR NO REVOCAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCION PROVISIONAL, NO OBSTANTE EL IMPUTADO INCUMPLIO CON LAS MISMAS.	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 09/04/2001. (FINALIZADO).	REMOCION
157/1999	08/10/1999	LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL NO. 004/1996	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 60 DIAS DEL: 24/01/2002. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
119/2008(4)(8)(43)	08/09/2008	LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	NO ASISTIR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA.	DEVUETO EL 25/05/2012 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: DECLARANDO INADMISIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA DEL: 24/05/2012 Y CONFIRMANDO LA RESOLUCION DE SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 24/11/2011. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
177/1999	25/10/1999	LIC. CARLOS ALBERTO VALIENTE HENRIQUEZ, JUEZ DE PAZ DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE UN TRIBUNAL SUPERIOR Y Y HABER SUSTITUIDO LA DETENCION PROVISIONAL POR OTRA MEDIDA CAUTELAR, NO OBSTANTE LA LEY PROHIBIA HACERLO PARA ESE TIPO DE DELITOS "ROBO AGRAVADO"	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 60 DIAS DEL: 19/07/2000. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
178/1999, 181/1999	27/10/1999	LIC. RICARDO RAMIREZ PONCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE UN TRIBUNAL SUPERIOR Y Y HABER SUSTITUIDO LA DETENCION PROVISIONAL POR OTRA MEDIDA CAUTELAR, NO OBSTANTE LA LEY PROHIBIA HACERLO PARA ESE TIPO DE DELITOS "ROBO AGRAVADO"	DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 09/03/2000. (FINALIZADO).	REMOCION
012/2000	31/01/2000	LIC. EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.		DEVUETO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 25/09/2000 AL LIC. EDUARDO ANTONIO PEÑATE POLANCO (FINALIZADO).	REMOCION
031/2000(43)	18/02/2000	LIC. JUAN CARLOS SOLANO MARCIANO, MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCION DE OCCIDENTE DE SANTA ANA.	RETARDACION DE JUSTICIA	DEVUETO EL 22/04/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA DECLARANDO SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA DEL: 14/04/2015. CONFIRMASE LA SUSPENSION POR TRES DIAS SIN GOCE DE SUELDO: DEL: 14/04/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS

034/2000(3)	22/02/2000	LIC. CARLOS ERNESTO CALDERON ALFARO, JUEZ DECIMO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA SUSPENSION DE 16 DIAS DEL: 05/04/2001. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 16 DIAS
130/2013(12), 210/2013(12)	25/06/2013	LIC. CARLOS ERNESTO CALDERON ALFARO, JUEZ DECIMO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	EJECUTAR ACTOS GRAVES DE INMORALIDAD EN LA OFICINA DONDE SE TRABAJE O FUERA DE ELLA CUANDO SE ENCONTRARE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES		DEVUELTO EL 03/07/2015 DE GERENCIA JURIDICA CON RESOLUCION DE CORTE PLENA DEL 02/07/2015: DECLARANDO SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO. CONFIRMANDO LA RESOLUCION DE SUSPENSION POR 16 DIAS. SIN GOCE DE SUELDO DEL 21/05/2015 (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 16 DIAS
053/2000(8)	06/03/2000	LIC. HECTOR EDUARDO ALEMAN GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/10/2000. (FINALIZADO).	REMOCION
141/2000(8)	11/07/2000	DR. HECTOR ANTONIO VILLATORO, MAGISTRADO DE LA CAMARA PRIMERA DE LO PENAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: PREVENCIÓN Y SUSPENSION DE USO DE VEHICULO OFICIAL DEL: 07/09/2000. (FINALIZADO).	PREVENCIÓN Y SUSPENSION DEL USO DEL VEHICULO OFICIAL
190/2000(9)	13/09/2000	LIC. ROBERTO JOAQUIN QUINTEROS ASCENCO, JUEZ DE PAZ GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: EXONERACION Y AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 19/07/2001. (FINALIZADO).	EXONERACION Y AMONESTACION ESCRITA
218/2000(5)	12/10/2000	LIC. ROBERTO JOAQUIN QUINTEROS ASCENCO, JUEZ DE PAZ DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 19/07/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
192/2000	13/09/2000	LIC. JOSE MORALES MENINAR, JUEZ SEPTIMO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR Y OTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/04/2001. (FINALIZADO).	REMOCION
177/2000(15)	29/08/2000	LIC. JORGE ALBERTO AMAYA HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE TECOLUCA	OBSTACULIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA		DEVUELTO EL 14/01/2008 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 06/12/2007. SE MANTIENE FIRMA LA RESOLUCION DE CORTE PLENA DE: AMONESTACION ESCRITA. DEL: 06/03/2007. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
221/2000(12)	12/10/2000	LIC. KEVIN ELISEO TORRES HERNANDEZ, JUEZ DE PAZ DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL: 14/06/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
222/2000(3)	12/10/2000	LIC. CARLOS HECTOR TOBAR CAMPOS, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL: 14/06/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
139/2001(9)	20/09/2001	LIC. CARLOS HECTOR TOBAR CAMPOS, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.	PROBABLE COMETIMIENTO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO. (CASO TITULOS IRREGULARES).		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 09/05/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
224/2000(9)	12/10/2000	LIC. FRANCISCO ORLANDO MERENDEZ LEMUS, JUEZ DE PAZ DE SAN JUAN TEPEZONTLES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL: 14/06/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
225/2000(9)	12/10/2000	LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, JUEZ DE PAZ DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulutlan.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL: 06/12/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA

078/2001(8)	30/05/2001	DR. JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN POR 16 DIAS DEL: 24/01/2002. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 16 DIAS
115/2001(9)	09/07/2001	LC. JOSE JAIME AYALA RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCION Y DE SAN VICENTE			DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 10/01/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
277/2000(6)	22/12/2000	LC. WALTER RIGOBERTO GIRON TORRES, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.		DAR ENTERO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, ESPECIALMENTE A SU OBLIGACIÓN DE RECIBIR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES POR ESCRITO QUE LE SEAN PRESENTADAS	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION VERBAL DEL: 30/04/2007. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN VERBAL
138/2001(9)	20/09/2001	LC. RICARDO ENILIO HENRIQUEZ, JUEZ DE PAZ DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.		PROBABLE COMETIMIENTO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO. (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 27/01/2003. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
141/2001(12)	20/09/2001	LC. JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ, JUEZ DE PAZ DE ARICATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.		PROBABLE COMETIMIENTO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO. (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL CARGADO DEL: 15/07/2004. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
183/2001	03/10/2001	LC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ DE NAHUILINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
149/2001	03/10/2001	LC. JOAQUIN OSMAR VALLEDES MELENDEZ, JUEZ DE PAZ DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
150/2001	03/10/2001	LC. CARLOS EDUARDO MENDOZA ORELLANA, JUEZ DE PAZ DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
152/2001	03/10/2001	LC. JACINTO ANTONIO GONZALEZ HENRIQUEZ, JUEZ DE PAZ DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
187/2001	03/10/2001	LC. VICTOR MANUEL RUGAMAS GUERRA, JUEZA DE PAZ DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
154/2001	03/10/2001	LC. MEDARDO ROMERO CORNEJO, JUEZ DE PAZ DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
155/2001	03/10/2001	LC. JOSE MIGUEL VALDES IRAHETA, JUEZ QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 23/01/2003. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
157/2001	03/10/2001	LC. RIGOBERTO HERNANDEZ GUIPO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
160/2001	03/10/2001	LC. GUILLERMO AQUINO, JUEZ DE PAZ DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
164/2001	03/10/2001	LC. ANEXANDRO LIMARES RIVERA, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.		SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN

189/2001	03/10/2001	LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PAZ DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
190/2001	03/10/2001	LIC. MARIO RENE MORAN EGUITZABAL, JUEZ DE PAZ DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
169/2001	03/10/2001	LIC. MANUEL DE JESUS HERRERA TUJROCOS, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
173/2001	03/10/2001	LIC. BORIS WILFREDO NUÑEZ HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 09/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
174/2001	03/10/2001	LIC. MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
181/2001	03/10/2001	LIC. ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
203/2001	05/10/2001	LIC. OSCAR ALFREDO AMADOR ORELLANA, JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
209/2001	05/10/2001	LIC. LUIS ADALBERTO GOMEZ BENITEZ, JUEZ DE PAZ DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
007/2002(5)	16/01/2002	LIC. CARLOS ANTONIO ZELAYA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE DE PAZ DE ANIHENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
003/2002(6)	07/01/2002	LIC. ANIBAL ENRIQUE ALFARO OJEDA, JUEZ SUPLENTE DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 14/09/2004. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
036/2002(7), 158/2002(7)	05/02/2002	LIC. NELIN GODOFREDO FLORES ARGUETA, JUEZ DE PAZ DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	OMISION DE FIRMAR ACTAS Y RESOLUCIONES DE VARIOS PROCESOS, ADEMAS DE ESTAR INCOMPLETOS, TENER LA CALIDAD DE IMPUTADO EN 2 DELITOS, INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMUEVASE DEL CARGO DEL: 14/04/2004. (FINALIZADO).	REMOCION
036/2002(5)	25/02/2002	LIC. JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, JUEZ DE PAZ DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
038/2002(4)	25/02/2002	LIC. RAFAEL ANGEL IREZ PINTO, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCION DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
039/2002(1)	25/02/2002	LIC. CARLOS ALBERTO VASQUEZ, JUEZ DE PAZ DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION

063/2004(12)	16/04/2002	LIC. RICARDO CANALES HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	SOLICITUD DE AUDITORIA EN CAUSA NO. 108-99, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 04/10/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
052/2004(9)	26/04/2004	DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	VIOLACION AL ARTICULO 188 C.N.	DEVUELTO EL 02/03/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA PRESENTADA POR EL DR. LUIS SALVADOR PEÑA. RESOLUCION DEL: 23/01/2007. NOTIFICADO EL: 05/03/2007. (FINALIZADO). MANTENGASE FIRME LA RESOLUCION DE CORTE PLENA DE: SUSPENSION DE 30 DIAS DEL: 22/05/2006.	SUSPENSION POR 30 DIAS
187/2002(8)	12/09/2002	LIC. RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, JUEZ DE PAZ DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	ACOSO SEXUAL Y MALTRATO LABORAL.	DEVUELTO EL 07/09/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL: 28/06/2007. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
015/2006(9)	25/01/2006	LIC. RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, JUEZ DE PAZ DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	NEGARSE A RECIBIR 16 PROVISIONES PROCEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON SEDE EN ZACATECOLUCA. B) NEGARSE A RECIBIR EN SU DESPACHO AL PROCURADOR DE TRABAJO LIC. ANGEL ALCIDES WONGE MIRANDA.	DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 05/10/2007. (FINALIZADO)	AMONESTACION ESCRITA
181/2006(12)	30/10/2006	LIC. RAMIRO AUGUSTO GALLEGOS ECHEVERRIA, JUEZ DE PAZ DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	NO REMITIR DILIGENCIAS DE RATIFICACION DE SEQUESTRO A JUZGADOS PRIMERO DE PAZ Y PRIMERO DE INSTRUCCION DE ZACATECOLUCA	DEVUELTO EL 02/07/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA DEL: 23/06/2015: DECLARANDO NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO, CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 28/05/2015 (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 3 DIAS
123/2003(12)	07/08/2003	LIC. MARIO ALEJANDRO HERNANDEZ ROBLES, JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MOJAZCAN.	MALOS TRATOS, AGRESION FISICA, ACOSO LABORAL.	DEVUELTO EL 21/04/2008 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 10/04/2008. CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 30/08/2007. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
038/2004(12), 111/2004(12)	24/03/2004	LIC. MAURICIO ROBERTO AGUIRRE CASTRO, JUEZ DE PAZ DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	OMISION EN LOS ASUNTOS DEL DESPACHO, ART. 53, 57 Y SIGUIENTES; LOS ORDINALES: 2, 3, 4 Y 5.	DEVUELTO EL 25/02/2014 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 27/02/2014 Y REFORMASE LA SUSPENSION POR 5 DIAS DEL: 27/06/2006 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 5 DIAS
061/2005(6)	04/04/2005	DR. DARIQ VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	NO SE IMPULSO DEL CONTENIDO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, INCURRIENDO EN CONSECUENCIA, EN LA INFRACCION CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ART. 53 DE LA LEY DE LA CARRERAS JUDICIAL, LA CUAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 53 DE LA MISMA LEY, ES SANCIONADO CON MAS DE QUINCE A SESENTA DIAS DE SUSPENSION EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DEVUELTO EL 15/07/2008 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 60 DIAS DEL: 10/07/2008. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
099/2009(12)	06/07/2009	DR. DARIQ VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO EL 16/06/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA DEL: 09/06/2015. CONFIRMASE LA SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO POR EL TÉRMINO DE 15 DIAS DEL: 12/05/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 15 DIAS
082/2005(2)	04/05/2005	LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LOBOSCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS.	NO REVOCAR RESOLUCION QUE DECLARA SIN LUGAR ADMISION DE RECURSO DE CASACION.	DEVUELTO EL 14/01/2008 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA, MODIFIQUESE A SUSPENSION DE 3 DIAS DEL: 01/11/2007. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS

143/2005(5)	01/07/2005	LIC. NOE HITLER DIAZ GOMEZ, JUEZ DE PAZ DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	1) EN EL JUICIO CONCILIATORIO DE FAMILIA NUMERO 3-2004, CELEBRIO LA AUDIENCIA FUERA DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO, CON LO QUE SE TIENE QUE INCUMPLIDO CON LOS TERMINOS PROCESALES. 2) EN LOS PROCESOS CIVILES CONCILIATORIOS NUMEROS 4, 5, 6, 7, 2004, NO HICO CONSTAREN EN EL ACTA EL JURAMENTO DE LOS HOMBRRES BUENOS, CONFORME AL ART. 50 LITERAL E) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.	DEVUELTO EL 11/01/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL 05/12/2006. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
063/2007(12)	11/05/2007	LIC. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCION DE SAN VICENTE.	EL JUEZ HA INCUMPLIDO CON LOS DEBERES QUE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL LE IMPONE, ART. 22 LETRAS D) Y G), COMO SON "RESPECTAR Y ATENDER A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, PERSONAL SUBALTERNO, COMPAÑEROS DE TRABAJO, LITIGANTES, PERSONAS INTERESADAS EN LOS JUICIOS Y DILIGENCIAS QUE SE VENIENTEN EN EL TRIBUNAL, LO MISMO QUE AL PUBLICO EN GENERAL.", Y "DESEMPEÑAR EL CARGO CON EL DEBIDO CUIDADO, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD"; Y, CON ELLO, HA INCURRIDO EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN LA LETRA A) DEL ART. 50 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL: "PROFERIR EXPRESIONES IRRESPECTUOSAS;" Y 53 DE LA MISMA.	DEVUELTO EL 10/12/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA DEL 28/11/2013 (FINALIZADO)	AMONESTACION ESCRITA
100/2007(43)	14/08/2007	LIC. JORGE EDUARDO TENORIO RIVERA, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	ACTUAR CON NEGLIGENCIA, AL OMITIR CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE LOS TURNOS QUE SE DETERMINAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, YA QUE EL JUEZ, TIENE QUE ESTAR PENDIENTE PARA QUE NO SE COMETAN ILEGALIDADES EN SU TRIBUNAL.	DEVUELTO EL 20/02/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 3 DIAS DEL 24/01/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
150/2008(12)	13/11/2008	LIC. SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	NO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE ESTÁ OBLIGADO Y NO CUMPLIR, NI VELAR PORQUE SE CUMPLA LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES, NI TRAMITAR Y RESOLVER CON PRONTITUD Y EFICIENCIA LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS BAJO SU CONOCIMIENTO	DEVUELTO EL 10/06/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA DEL: 09/06/2015: NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA Y CONFIRMASE LA SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO DE 16 DIAS DEL 14/04/2015 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
065/2009(43)	15/01/2009	LIC. OSCAR ERNESTO CONTRERAS QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	ACTUAR EN FORMA NEGLIGENTE, INCUMPLIENDO CON LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 LETRAS A) Y CH) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLA LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES; TRAMITAR Y RESOLVER CON PRONTITUD Y EFICIENCIA LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS BAJO SU CONOCIMIENTO.	DEVUELTO EL 15/03/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 05/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
021/2009(43)	11/02/2009	DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO, POR NO HABER RESUELTO EN EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY, LOS ESCRITOS QUE LE FUERON PRESENTADOS.	DEVUELTO EL 21/03/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 17/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
061/2009(43)	21/04/2009	LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL: "CH) TRAMITAR Y RESOLVER CON PRONTITUD Y EFICIENCIA LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS BAJO SU CONOCIMIENTO	DEVUELTO EL 10/12/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 5 DIAS DEL: 28/11/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 5 DIAS
073/2009(12)	22/05/2009	LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO.	DEVUELTO EL 21/03/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: DECLÁBASE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACION DE LA RESOLUCION DE REVOCATORIA DEL 12/05/2015 Y COMPLÁSE CON SUSPENSION POR 3 DIAS DEL 12/02/2013 DEL: 10/09/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS

101/2009(12)	09/07/2009	LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.	NO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, EN SU ART. 22 LITERALES A) Y G) IMPONE A LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLA LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES Y DESEMPEÑAR EL CARGO CON EL DEBIDO CUIDADO, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD	DEVUELTO EL 29/05/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON CONFIRMASE LA RESOLUCION DEL: 12/03/2015. QUE ORDENO LA SUSPENSION EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR EL TERMINO DE SESENTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL 27/05/2015 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 60 DIAS
060/2012(43)	14/03/2012	LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.	INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 LETRA CH) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DE "TRAMITAR Y RESOLVER CON PRONTITUD Y EFICIENCIA LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS BAJO SU CONOCIMIENTO	DEVUELTO EL 29/05/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL 21/05/2015 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 10 DIAS
003/2010(12)	11/01/2010	LIC. WALTER SANTIAGO PALACIOS CABRERA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	NO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE ESTA OBLIGADO O NEGARSE A CONCURRIR A LOS ACTOS QUE REQUIEREN SU PRESENCIA	DEVUELTO EL 19/04/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 07/04/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
042/2010(43)	15/03/2010	DR. JUAN RAMON MONTROYA MENIVAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	EN PROCESO ORDINARIO DE SANEAAMIENTO POR VICIOS REDHIBITORIOS NO. 0-57-09 SE HAN DADO LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES: 1) AVALAR ALTERACION DE ACTA DE NOTIFICACION REALIZADA EL 28/01/2010, EN LA QUE SE HA INSERTADO HECHOS FALSOS; 2) NO RESOLVER ESCRITO DONDE SE ALEGO LA FALSEDADE DEL ACTA ANTES RELACIONADA.	DEVUELTO EL 25/09/2014 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 25/09/2014 Y CONFIRMARSE LA REMOCION DEL: 22/04/2014 (FINALIZADO)	REMOCION
199/2010(12)	25/10/2010	LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	INCUMPLIO EL DESEMPEÑAR EL CARGO CON EL DEBIDO CUIDADO, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD; Y COMO CONSECUENCIA, INCURRIR EN LA INFRAACCION PREVISTA EN LA LETRA E), SEGUNDA PARTE, DEL ART. 51 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL: INCUMPLIR POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA LOS TERMINOS PROCESALES	DEVUELTO EL 04/11/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA INCORPORACION Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y DEVUELVA SELE LA MISMA DEL: 15/10/2015. LA RESOLUCION ES "SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 14/07/2015." (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
020/2011(43)	31/01/2011	LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO, POR NO HABER RESUELTO EN EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY	DEVUELTO EL 07/03/2014 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL SUELDO DEL: 12/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
038/2014(46)	14/02/2014	LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	I-RESOLVER DESPUES DE CASI 3 AÑOS Y 8 MESES, SOBRE ADMISION DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, MARCADO CON EL NUMERO DE REFERENCIA 61.0-2010/ROS. II- NO NOTIFICARLE LAS RESOLUCIONES EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. III- NO RESOLVER ESCRITO DE RETARDACION DE JUSTICIA DE FECHA 28-ABRIL-13, DONDE SE PEDIA RESOLVER CON MAYOR Celeridad. IV- ACTUAR DE MALA FE, CON FALTA DE PROBIIDAD Y LEALTAD AL NEGAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE A SU APODERADA Y COLABORADORES DICIENDOLES QUE REGRESEN UN DETERMINADO DIA, PORQUE SE ENCUENTRA PARA RESOLUCION; PORQUE EN VARIAS OcasIONES NO HAN ENCONTRADO EL EXPEDIENTE; O PORQUE EL COLABORADOR QUE LLEVA EL REFERIDO PROCESO NO SE ENCUENTRA PRESENTE.	DEVUELTO EL 16/11/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 05/11/2015 Y CONFIRMARSE LA SUSPENSION POR 15 DIAS DEL: 22/09/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 15 DIAS
102/2011(53), 136/2011(53), 094/2012(53), 182/2013(1)	04/07/2011	LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	DECLARO LA NULIDAD DEL PROCESO A PESAR DE HABER SENTENCIA DEFINITIVA FIRME. DESATENDIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS. REPARTIJO UN PROCESO EJECUTIVO A PESAR DE QUE HABIA RESOLUCION DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA Y OMITIO VENDER EN PUBLICA SUBASTA ACCIONES EMBARRAGADAS EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.	DEVUELTO EL 23/01/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: INADMISIBLE EL RECURSO DE REVOCATORIA DEL: 15/01/2015 Y CONFIRMARSE LA REMOCION DEL: 11/12/2014 (FINALIZADO)	REMOCION

047/2015(75)	24/03/2015	LIC. JOSE RODOLFO CASTILLO MORALES, JUEZ DE PAZ DE GUATAJAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN POR ACTUACIONES COMO JUEZ ESPECIALIZADO DE SENTENCIA SUPLENTE DE SAN MIGUEL	INEPTITUD E INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ART. 55 LETRA B) LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO EL 09/12/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA; REMOCIÓN POR HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN INEPTITUD E INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ART. 55 LETRA B) LCJ DEL: 09/12/2015. (FINALIZADO)	REMOCIÓN
--------------	------------	--	--	--	----------

DATOS DEL SISTEMA: AL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

ÓRGANO JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
CASOS DE MUJERES JUEZAS QUE HAN SIDO SANCIONADAS, SUSPENDIDAS O DESTITUIDAS EN FECHAS DEL AÑO 1995 AL 09/12/2015

No. Exp.	Fecha	Funcionario Denunciado	Motivo de la denuncia	Estado Actual	Resolución
009/1996, 109/1996	10/01/1996	LICDA. NORIA ELIZABETH CENTENO REYES, JUEZA CUARTO DE PAZ DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	HABER LIBERADO A UN REO DE FORMA ILEGAL Y HABER COMETIDO UN ACTO IMPROPIO DE SU INVESTIDURA	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA DEL: 01/02/1997. SE MANTIENE FIRMA LA RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 23/01/1997 (FINALIZADO).	REMOCIÓN
019/1996	02/02/1996	LICDA. NIDIA MIRA SANTOS DE HERNANDEZ, JUEZA DE FAMILIA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	MALTRATO VERBAL AL USUARIO CONSISTENTE EN: PRESIONAR AL DENUNCIANTE EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE HIJO, POR ARGUMENTAR LA FUNCIONARIA JUDICIAL QUE EXISTIA PARECIDO FISICO ENTRE EL DENUNCIANTE Y EL HIJO DEMANDANTE.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA PRESENTADA DEL: 08/09/1997. SE MANTIENE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN DE 60 DÍAS DEL: 13/03/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 60 DÍAS
194/1998(13)	03/11/1998	LICDA. NIDIA MIRA SANTOS DE HERNANDEZ, JUEZ DE FAMILIA DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.	HACER CONSTAR EN DILIGENCIAS JUDICIALES HECHOS QUE NO SUCEDIERON O DEJAR DE RELACIONAR LOS QUE SUCEDIERE	DEVUELTO EL 20/04/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA DEL 14/04/2015 Y CONFIRMASE LA REMOCIÓN DEL: 28/11/2013. (FINALIZADO)	REMOCIÓN
054/1996	03/05/1996	LICDA. HAYDÉE ANABELL SERRANO PORTILLO, JUEZ DECIMO DE PAZ DE SAN SALVADOR.		DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: (FINALIZADO).	REMOCIÓN
055/1996	03/05/1996	LICDA. XIDALIA ALICIA BAYONA VILLANUEVA, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR INCLUIRIR EN LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTS. 51 LITERAL E), 52 LITERAL D) Y 55 LITERAL B) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 23/01/1997. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
088/1996	25/07/1996	LICDA. MARICELA DE LA PAZ AGUILA RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután.	INFRACCIÓN A LOS LITERALES B) Y C) DEL ART. 55 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REVOCANDO RESOLUCIÓN DE REMOCIÓN Y SE REFORMA POR SUSPENSIÓN DE 15 DÍAS DEL: 19/05/2000. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS
015/1997	21/02/1997	LICDA. MARICELA DE LA PAZ AGUILA RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután	INFRACCIONES A LOS LITERALES B) Y C) DEL ART. 55 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REVOCANDO RESOLUCIÓN DE REMOCIÓN Y SE REFORMA POR SUSPENSIÓN DE 15 DÍAS DEL: 19/05/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS
165/2000	18/08/2000	LICDA. MARICELA DE LA PAZ AGUILA RAMIREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután.	INFORME DE EVALUACION TECNICA DEL C.NJ EN EL PERIODO DEL 01-06-1999 AL 30-06-1999	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN 15 DÍAS DEL: 03/04/2001. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS
107/1996	08/10/1996	LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LOBOSCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	HABER APLICADO EN FORMA ANALOGICA DISPOSICIONES LEGALES PARA DECRETAR LA DETENCION PROVISIONAL DEL IMPUTADO JOSE INES GIRELLANA, NO REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES PERTINENTES A LA INVESTIGACION DEL HECHO DENUNCIADO.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN: AMONESTACIÓN ESCRITA DEL: 04/02/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
120/1996	21/11/1996	LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LOBOSCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR RETARDACION DE JUSTICIA EN PROCESO INSTRUIDO CONTRA EL SEÑOR JOSE LORENZO VALLADARES Y OTRO.	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN ESCRITA DEL: 04/02/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
004/1997	16/01/1997	LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LOBOSCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	NEGLIGENCIA EN RESOLVER ACTOS PROPIOS DEL DESPACHO	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN POR ESCRITO DEL: 04/02/1999. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA

036/1998	09/03/1998	LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS	HABER REALIZADO ACTOS INCOMPATIBLES CON EL CARGO CONSISTENTES EN HABER SOLICITADO Y RECIBIDO CANTIDADES DE DINERO Y EXTENDIDO RECIBO POR SERVICIOS NOTARIALES.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 7 DIAS DEL: 11/01/2001. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 7 DIAS
189/2002(7)	16/09/2002	LICDA. BELMA EVIDELIA RIVAS FUNES DE LUE, JUEZA DE PAZ DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	INFRACCION AL ART. 55 LITERAL B) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL POR INEPTITUD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 20/11/2003. (FINALIZADO).	REMOCION
136/1997	22/12/1997	LICDA. ROSIBEL DE MARIA PINEDA BARRIENTOS, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE CHALCHUAPA	REALIZAR ACTOS INCOMPATIBLES AL DECORO DEL CARGO, REGULADO EN EL LITERAL C) DEL ART. 50 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, COMO LO FUE EL NO CONCURRIR A LAS CITAS HECHAS POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL Y CUANDO CONCURRIDO A ELLA, INICIO SU DECLARACION Y SE RETIRO SIN CONCLUIRLA, INCUMPLIENDO EL ART. 22 LITERAL F) DE LA CITADA LEY.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/03/1998. (FINALIZADO).	REMOCION
002/1997	10/01/1997	LICDA. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	RETARDACION DE JUSTICIA EN EL TRAMITE DEL PROCESO LABORAL ORDINARIO NO. 14/96.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION VERBAL DEL: 10/04/1997. (FINALIZADO).	AMONESTACION VERBAL
134/1997	19/12/1997	LICDA. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA	INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNU), EN EL QUE SE LE ATRIBUYEN NEGLENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO AL OMITIR O RETARDAR ASUNTOS PROPIOS DEL DESPACHO, INFRINGIENDO EL ART. 51 LITERAL E) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 60 DIAS DEL: 29/04/1999. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 60 DIAS
017/1997	21/02/1997	LICDA. CLARA LUZ ALFerez PEREZ, JUEZA DE PAZ DE CITLAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	ABANDONAR SIN PERMISO EL TRIBUNAL POR 15 DIAS.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DEL CARGO POR 8 DIAS DEL: 27/11/1997. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 8 DIAS
040/1997	15/05/1997	LICDA. OLINDA OFELIA MONTOYA MEJIA, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulutlan	ACTOS ARBITRARIOS Y RETARDACION DE JUSTICIA, EN EL TRAMITE DEL PROCESO PENAL CONTRA EL SEÑOR JOSE ALFREDO DIAZ ARGUETA, DECRETANDO DEFENICION PROVISIONAL SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY, Y TARDARSE MAS DE UN MES EN RESOLVER ESCRITO DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 29/05/1997. (FINALIZADO).	REMOCION
032/1997	11/04/1997	LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPECQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 17/05/2003. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA

172/2012(22)	31/10/2012	LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SAMABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	AL SEÑALAMIENTOS A LA FUNCIONARIA JUDICIAL: I. DILACION EN CITAR A LAS OTRAS PERSONAS CON DERECHO A LA HERENCIA II. DECLARAR EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, HEREDERO AL SEÑOR FERNANDO HENRIQUEZ ERROA, NO OBTINIENTE, HABIENDOSE TENIDO POR REPUDIADO SU DERECHO A LA HERENCIA EN AUTO DEL 5 DE FEBRERO 2007 Y REITERADO EN AUTOS DEL 21 DE ENERO Y 05 DE FEBRERO DEL 2008. III. OMITIR LA PRACTICA DEL INVENTARIO IV. OMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE TIANZA V. MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO AL RESOLVER OMITIR LOS EDICTOS POR HABERSE PUBLICADO CON ANTERIORIDAD. VI. NO NOTIFICARLE AL HEREDERO JULIO HENRIQUEZ ERROA, LA POSTERIOR DECLARATORIA DE HEREDERO DEL SEÑOR JOSE JULIO HENRIQUEZ ERROA B) SEÑALAMIENTOS A LA SECRETARIA DE ACTUACIONES: I. CITAR A LOS PRESUNTOS HEREDEROS, NO ESPECIFICANDO FECHA NI HORA PARA SU COMPARECENCIA. II. CORRER AGREGADO AL EXPEDIENTE, JUN FOLIO CORRESPONDIENTE A OTRO PROCESO JUDICIAL.	DEVUELTO EL 29/09/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 8 DIAS DEL: 10/09/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 8 DIAS
066/1997	15/08/1997	LICDA. ESTHER CONCEPCION SALCEDO LOPEZ, JUEZA DE MENORES DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION	DEJAR FIRMADO HOJAS EN BLANCO PARA REDACTAR ORDENES DE LIBERTAD Y ORDENES DE CANTURAS DIRIGIDOS A LA POLICIA NACIONAL CIVIL, INFRACCION AL LITERAL E) DEL ART. 52 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: EXONERACION Y SUSPENSION DE 16 DIAS DEL: 15/10/1998. (FINALIZADO).	EXONERACION Y SUSPENSION POR 16 DIAS
114/1997, 061/1998, 064/1998, 098/1998, 032/1999, 141/1999	17/11/1997	DBA. CONSUELO SALAZAR ALVARENGA DE REVELO, JUEZA DE LO PENAL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	RETARDACION DE JUSTICIA QUE IMPLICO QUE EL REO PERMANECIERA EN DETENCION ILEGAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 30/03/2000. (FINALIZADO).	REMOCION
116/1997	18/11/1997	LICDA. SANTA GODOY VARGAS, JUEZA DE PAZ DE VILLA EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulutlan	INFRACCION AL ART. 52 LITERALES D) Y E) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 15 DIAS AL LIC. ESCOLERO Y SUSPENSION DE 30 DIAS AL LIC. VARGAS. DEL: 26/02/1998. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 30 DIAS
067/1998	25/05/1998	LICDA. ROSA BELIS CRUZ JURADO, JUEZA DE PAZ DE VILLA CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	HABER ORDENADO CITAR CON APREMIO A LA SEÑORA NELIS ANALLIZ PORTILLO, CUANDO AUN NO HABIA RECIBIDO CITAS ANTERIORES, PARA COMPARECERA A UN JUICIO CIVIL CONCILIATORIO, POR DAÑOS Y PERJUDICIOS, VIOLANDOLE SUS DERECHOS DE DEFENSA.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION DE 16 DIAS DEL: 08/12/1998. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 16 DIAS
139/1998	13/08/1998	LICDA. MARIBEL ARTIGA LEMUS, JUEZA TERCERO DE TRANSITO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	JUICIO NO. 1038-4-2001	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 10/07/2002. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
150/1998	01/09/1998	LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA DE ESCOTO, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE DEL PROCESO DE INQUILINATO NO. 52-01-97-06	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION POR ESCRITO DEL: 10/02/2000. (FINALIZADO).	AMONESTACION ESCRITA
179/1998	08/10/1998	LICDA. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA DE FAMILIA DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: EXONERACION, PREVENCION Y AMONESTACION DEL: 28/09/2000. (FINALIZADO).	EXONERACION, PREVENCION Y AMONESTACION
181/1998, 223/1998	08/10/1998	LICDA. CORINA GUZMAN, JUEZA DE PAZ DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulutlan.	MALTRATO A EMPLEADOS, INASISTENCIA A LABORES, INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, IRRESPONSABILIDAD, EL DEPOSITAR LAS LLAVES DEL PERSONAS EN PERSONAS AJENAS, TENER CALIDAD DE IMPUTADA EN DELITOS.	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 29/04/1999. (FINALIZADO).	REMOCION

184/1999	08/11/1999	LICDA. ZOILA MORENA SOLORIZANO DE MAGAÑA, JUEZA SEPTIMO DE PAZ DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	OMITIR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN POR ESCRITO DEL: 04/10/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
083/2000(8)	10/04/2000	LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.		DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 11/10/2007. CONFIRMASE LA RESOLUCIÓN: SUSPENSIÓN POR 3 DÍAS. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 3 DÍAS
098/2000(8)	18/09/2000	LICDA. ANA MARINA GUZMÁN MORALES, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.		DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN ESCRITA DEL: 17/09/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
189/2000(8)	12/09/2000	LICDA. ELBA ARGENTINA PORTILLO DE VALENCIA, JUEZA PRIMERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENAL DE SAN SALVADOR.	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO EL 14/01/2008 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN POR 3 DÍAS DEL: 01/11/2007. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 3 DÍAS
217/2000	12/10/2000	LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.		DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: AMONESTACIÓN ESCRITA DEL: 14/06/2001. (FINALIZADO).	AMONESTACIÓN ESCRITA
219/2000(7)	12/10/2000	LICDA. ASTRID YANIRA PINEDA HERRERA, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.		DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN DE 60 DÍAS DEL: 19/07/2001. (FINALIZADO).	SUSPENSIÓN POR 60 DÍAS
151/2001	03/10/2001	LICDA. LILIAN LETICIA RUZ PORTILLO, JUEZ DE PAZ DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
153/2001	03/10/2001	LICDA. CRISTINA ELIZABETH BATAÑE RODRIGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE QUIZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
158/2001	03/10/2001	LICDA. ROSA ELSA GONZALEZ BURGOS DE MORENO, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
163/2001	03/10/2001	LICDA. CAROLINA MARINA ARTIGA AVALOS, JUEZA DE PAZ DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
166/2001	03/10/2001	LICDA. SARA BEBECA PEREZ CAMPOS DE CALDERON, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
167/2001	03/10/2001	LICDA. SONIA YVONNE BERDUGO SERPAS DE RIVERA, JUEZA SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
168/2001	03/10/2001	LICDA. DINA IDALIA RAMOS LARA, JUEZA DE PAZ DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
178/2001	03/10/2001	LICDA. ROSA EMILIA ZALDAÑA RAMOS DE ALDANA, JUEZA DE PAZ DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN
179/2001	03/10/2001	LICDA. AURA SOPHIA CÁRAN ORELLANA, JUEZA PRIMERA DE INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	SE LE DENIEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: REMOCIÓN DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCIÓN

180/2001	03/10/2001	LICDA. SANDRA MARLENE LOPEZ DE MANGANDI, JUEZA DE PAZ DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 05/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
148/2001	03/10/2001	LICDA. ANA DINORA RODRIGUEZ DE FUENTES, JUEZA DE PAZ DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
202/2001	05/10/2001	LICDA. SANTOS ERNESTINA MARTINEZ CHAVEZ DE LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
217/2001	05/10/2001	LICDA. ROSA MIRIAM PEREZ DE LEON, JUEZA DE PAZ DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 22/08/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
040/2002(2)	26/02/2002	LICDA. ANA ISABEL PONCE HERRERA, JUEZA SUPLENTE DE PAZ DE MERCEDES UMANA, DEPARTAMENTO DE USulutlan.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 26/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
041B15/2002(12)	26/02/2002	LICDA. BLANCA DEYSI ALBERTO DE AVALA, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	SE LE DENEGO/ANULO EL REGISTRO DE SU TITULO DE LICENCIAD(O)A EN CIENCIAS JURIDICAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY (CASO TITULOS IRREGULARES).	DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: REMOCION DEL: 19/09/2002. (FINALIZADO).	REMOCION
143/2002(4)	04/07/2002	LICDA. GLADYS OFELIA AYALA VILATORO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.		DEVUELTO DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 15 DIAS DEL: 29/01/2004. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 15 DIAS
024/2003(4)(8)	03/02/2003	LICDA. MERCEDES ARGENTINA MOLINA MAGAÑA DE LIZAMA, JUEZA DE PAZ DE CUYULTITLAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	FIRMAR RESOLUCIONES SIN HABER PARTICIPADO EN SU DISCUSION O NO HABERSE IMPUESTO DEL CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS	DEVUELTO EL 20/10/2011 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA SOLICITADA DEL: Y CONFIRMASE LA RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 15/02/2011 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
105/2008(43)	08/08/2008	LICDA. MERCEDES ARGENTINA MOLINA MAGAÑA DE LIZAMA, JUEZA DE PAZ DE CUYULTITLAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	PROFERIR EXPRESIONES IRRESPECTUOSAS Y REALIZAR ACTOS INCOMPATIBLES CON EL DECORO DEL CARGO	DEVUELTO EL 19/04/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTASE POR ESCRITO DEL: 21/02/2013. (FINALIZADO)	AMONESTACION ESCRITA
101/2003(1)	18/06/2003	LICDA. JEANNETTE CAROLINA MONTESINO DE MERVIVAR, JUEZA DE PAZ DE LA VILLA DE GUACOTECHI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.	NO ASISTR A SUS LABORES ORDINARIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA Y RETIRARSE DEL TRIBUNAL EN HORAS DE AUDIENCIA TAMBIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA	DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 31/10/2007. CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 3 DIAS. (FINALIZADO)	AMONESTACION ESCRITA Y SUSPENSION POR 3 DIAS
189/2003(9), 080/2004(9)	17/12/2003	LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GURVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.	NO IMPONERSE DEL CONTENIDO DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, INCURRIENDO, EN CONSECUENCIA, EN LA INFRACCION CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ART. 52 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.	DEVUELTO EL 02/03/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS Y EXONERACION DEL: 25/01/2007. NOTIFICADO EL: 05/03/2007 (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 16 DIAS
119/2004(5)	13/08/2004	LICDA. VIOLETA LINO MEJIA, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	INCUMPLIR CON LOS TURNOS QUE PREVIAMENTE ESTABAN ESTABLECIDOS Y CON ELLO INCURRIDO EN LA INFRACCION MENOS GRAVE REGULADA EN EL ARTICULO 50 LITERAL B) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL	DEVUELTO EL 02/03/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION DEL: 22/06/2006. NOTIFICADO EL: 08/03/2007. (FINALIZADO).	AMONESTACION
062/2010(43)	26/04/2010	LICDA. VIOLETA LINO MEJIA, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	PREVALESCERSE DEL CARGO PARA EJERCER INFLUENCIAS INDEBIDAS	DEVUELTO EL 11/04/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR REVOCATORIA DEL: 11/04/2013 Y CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 14/03/2013. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS

150/2004(9)	24/09/2004	LICDA. DORA MARGARITA GOMEZ RODRIGUEZ, JUEZA PRIMERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	ANOMALIAS EN TRAMITE DE SOLICITUD DE REMISION DE ORDEN DE LIBERTAD DE RECLUSO.	DEVUELTO EL 02/03/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 23/01/2007. NOTIFICADO EL: 05/03/2007. (FINALIZADO).	SUSPENSION POR 3 DIAS
018/2007(7)37(27)	25/01/2007	LICDA. DORA MARGARITA GOMEZ RODRIGUEZ, JUEZA PRIMERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	NO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS JUDICIALES A QUE ESTA OBLIGADA Y INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DEVUELTO EL 16/06/2011 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA SOLICITADA DEL: 15/06/2011. CONFIRMASE LA REMOCION DEL: 26/05/2011. (FINALIZADO)	REMOCION
181/2004(12)	24/11/2004	LICDA. ISABEL CRISTINA ALVAREZ RIVERA, JUEZA DE PAZ DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	LA JUEZA SE NIEGA REALIZAR POR SEGUNDA VEZ, UN LANZAMIENTO, DILIGENCIA ENCOMENDADA POR EL JUEZ DE LO CIVIL, ADUCIENDO QUE EL LUGAR DE TAL DILIGENCIA ESTA A POCAS CUADRAS DE LA SEDE DEL JUZGADO DE LO CIVIL.	DEVUELTO EL 26/10/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA Y CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 01/09/2015 SIN GOCE DE SUELDO DEL: 15/10/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
023/2005(9)	27/01/2005	LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PAZ DEL PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulutlan.	NO SE IMPUSO DEBIDAMENTE DEL CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS PARA LA CUAL FUE ENCOMENDADA	DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 17/07/2007. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
029/2005(5)	31/01/2005	LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PAZ DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulutlan.	NO SE IMPUSO DEBIDAMENTE DEL CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS PARA LA CUAL FUE ENCOMENDADA	DEVUELTO EL 08/11/2007 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 17/07/2007. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS
032/2005(12)	14/02/2005	LICDA. ROSA IRMA VIGIL ESTRADA, JUEZA DEL TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	NO HABERSE IMPUESTO DE LAS DILIGENCIAS	DEVUELTO EL 31/10/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 31/10/2013 Y CONFIRMASE LA SUSPENSION POR TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL: 22/05/2008 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 30 DIAS
131/2006(10)18), 191/2006(43)	04/09/2006	LICDA. ANA ZOLA GARCIA NAVIDAD, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	INEPTITUD O INEFICIENCIA MANIFIESTAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y ABUSO DE AUTORIDAD, ATRIBUYENDOSE FUNCIONES QUE LA LEY NO LE CONFIERE, HACER CONSTAR EN DILIGENCIAS JUDICIALES HECHOS QUE NO SUCEDIERON O DEJAR DE RELACIONAR LOS QUE SUCEDIEREN	DEVUELTO EL 14/11/2012 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 01/11/2012. CONFIRMASE LA REMOCION DEL: 02/10/2012 (FINALIZADO)	REMOCION
007/2008(12)	14/01/2008	LICDA. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA TERCERO DE MENORES DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE LOS TURNOS	DEVUELTO EL 02/05/2014 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 01/04/2014 Y CONFIRMASE LA SUSPENSION POR 3 DIAS SIN GOCE DE SUELDO DEL: 02/04/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
083/2008(43)	18/06/2008	LICDA. ANA ISABEL LOPEZ VALLADARES, JUEZA SEXTO DE PAZ DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO EL 15/03/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 3 DIAS DEL: 05/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
114/2008(22)	29/08/2008	LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PAZ DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	REALIZAR ACTOS INCOMPATIBLES AL DECORO DEL CARGO Y OBSERVAR MAL COMPORTAMIENTO DENTRO DEL TRIBUNAL	DEVUELTO EL 06/02/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: AMONESTACION ESCRITA Y DELEGASE A LA SECRETARIA GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCCION DEL: 29/11/2012 (FINALIZADO)	AMONESTACION ESCRITA Y DELEGASE A LA SECRETARIA GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCCION

125/2008(4)26/(43), 016/2009(12)	06/10/2008	LICDA. OLGA ALICIA ARIAS RAMIREZ, JUFEA DE PAZ DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.	INEPTITUD E INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DEVUELTO EL 14/11/2012 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: DEL: NO HA LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 01/11/2012. Y CONFIRMASE LA REMOCIÓN DEL: 01/03/2012. (FINALIZADO)	REMOCIÓN
078/2009(12)	03/06/2009	DRA. MARIA ESTER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUFEA SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	NO HABERSE IMPUESTO DEL CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS	DEVUELTO EL 03/07/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: DEL: 29/09/2015. SUSPENSIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR 16 DIAS SIN GOCE DE SUELO (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 16 DIAS
091/2009(22)	25/06/2009	LICDA. TRANSITO YANET BRIAN VALENCIA, JUFEA PRIMERO DE PAZ DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	FIRMAR RESOLUCIONES SIN HABERSE IMPUESTO DEL CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS	DEVUELTO EL 19/06/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA DEL 09/06/2015. CONFIRMASE LA SUSPENSIÓN POR 16 DIAS DEL 05/05/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 16 DIAS
116/2009(22)	30/07/2009	LICDA. LYDIA MARINA FLORES GRANADOS, JUFEA CUARTO DE PAZ DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	NO NOTIFICAR EN LEGAL FORMA PROVISION JUDICIAL.	DEVUELTO EL 20/10/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA Y CONFIRMASE LA RESOLUCIÓN DEL 10/09/2015 DE SUSPENSIÓN DE 16 DIAS SIN GOCE DE SUELO DEL: 15/10/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 16 DIAS
039/2010(2)(43)	11/03/2010	LICDA. GLORIA MARINA CARRERA, JUFEA DE PAZ DE COMINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	INEPTITUD E INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, TRANSGREDIR SUS DEBERES: DE CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLA LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS LEYES; DESEMPEÑAR EL CARGO CON EL DEBIDO CUIDADO Y RESPONSABILIDAD; CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE ESTA Y OTRAS LEYES SEÑALEN	DEVUELTO EL 16/05/2011 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA SOLICITADA Y CONFIRMASE LA REMOCIÓN DEL 26/05/2011 DEL: 15/06/2011. (FINALIZADO)	REMOCIÓN
096/2010(43)	16/06/2010	LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUFEA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO	DEVUELTO EL 07/03/2014 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL 06/03/2014 Y CONFIRMASE LA SUSPENSIÓN POR 3 DIAS SIN GOCE DE SUELO DEL: 12/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 3 DIAS
161/2010(43)	23/09/2010	DRA. VIOLETA DEL CARMEN DEPAS DE REYES SANTOS, JUFEA DE LO CIVIL DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	OMITIR O RETARDAR INJUSTIFICADAMENTE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO Y TRANSGREDIR SUS DEBERES DE: CUMPLIR Y NO VELAR PORQUE SE CUMPLA LA CONSTITUCIÓN Y DEMAS LEYES; TRAMITAR Y RESOLVER CON PRONTITUD Y EFICIENCIA LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS BAJO SU CONOCIMIENTO	DEVUELTO EL 06/11/2013 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 31/10/2013 Y CONFIRMASE LA SUSPENSIÓN POR 10 DIAS SIN GOCE DE SUELO DEL: 14/02/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 10 DIAS
227/2010(12)	10/12/2010	LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUFEA DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	NEGARSE A RECIBIR PROCESO PROCEDENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.	DEVUELTO EL 07/10/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: SUSPENSIÓN POR 3 DIAS DEL: 24/09/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSIÓN POR 3 DIAS
189/2011(75)	24/10/2011	LICDA. LESVIA ALVARENGA BARAHONA, JUFEA DE INTRUCCION DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	INEPTITUD O INEFICIENCIA MANIFIESTA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO	DEVUELTO EL 29/07/2015 DE SECRETARÍA GENERAL CON RESOLUCIÓN DE CORTE PLENA: NO HA LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA DEL 28/07/2015. CONFIRMASE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ORDENÓ LA REMOCIÓN DEL CARGO DE LA LIC. ALVARENGA BARAHONA DEL 09/07/2015. PARA LA DRA. NOVIAS SOBRESERASE POR RENUNCIA DEL 09/07/2015. (FINALIZADO)	REMOCIÓN

209/2011(43)	30/11/2011	LICDA. AUCIA GONZALEZ DE ORTIZ, JUFEA SEGUNDO DE PAZ DE COCON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	ABUSO DE AUTORIDAD, ATRIBUYENDOSE FUNCIONES QUE LA LEY NO LE CONFIERE Y HACER CONSTAR EN DILIGENCIAS JUDICIALES HECHOS QUE NO SUCEDIERON	DEVUELTO EL 08/05/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SIN LUGAR LA REVOCATORIA DEL: 38/04/2013. Y CONFIRMASE LA REMOCION DEL: 14/03/2013 (FINALIZADO)	REMOCION
152/2012(43)	26/09/2012	LICDA. GLORIA AUCIA CHAVEZ ALVARADO, JUFEA DE PAZ DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	PREVALERSE DEL CARGO PARA EJERCER INFLUENCIAS INDEBIDAS	DEVUELTO EL 13/06/2013 DE SECRETARIA GENERAL CON SOLICITADA DEL: 13/06/2013 Y CONFIRMASE LA SUSPENSION DEL 09/05/2013 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 60 DIAS
115/2013(43)	30/05/2013	LICDA. GUADALUPE DEL ROSARIO PRIVADO BONILLA, JUFEA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL SUPLENTE EN FUNCIONES RESPECTIVAMENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	CERRAR LA OFICINA INJUSTIFICADAMENTE	DEVUELTO EL 16/03/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO POR TRES DIAS DEL 26/02/2015 (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 3 DIAS
156/2013(12)	26/08/2013	LICDA. ANA LUCIA FUENTES PORTILLO DE PAZ, JUFEA ESPECIALIZADA DE INSTRUCCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	1.- DILACION ENDEBIDA EN LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR; EXCEDIENDO EL PLAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA DETENCION PROVISIONAL, 2.- NO PROPORCIONAR LAS CERTIFICACIONES DEL PROCESO SOLICITADAS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE ESTA CORTE.	DEVUELTO EL 06/11/2015 DE SECRETARIA GENERAL CON RESOLUCION DE CORTE PLENA: SUSPENSION POR 16 DIAS DEL: 29/10/2015. (FINALIZADO)	SUSPENSION POR 16 DIAS

DATOS DEL SISTEMA: AL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

